



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (FEVAP)

"PROTOCOLO Y RUTA CRÍTICA
INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY
Nº 348: LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS
MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213/2014

La Paz, 05 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 15 de la Constitución Política del Estado, disponen: "I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte"; "II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad" y "III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

Que, el artículo 60 de la norma Constitucional, señala que se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Que, la Ley No. 2033 de 29 de octubre de 1999, "Ley de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual", tiene por objeto la protección de la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

Que, la Ley No. 243 de 28 de mayo de 2012 "Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género", tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Que, la Ley No. 348 de 09 de marzo de 2013 "Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia", tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a la mujeres una vida digna en el ejercicio de sus derechos para Vivir Bien.

Que, el artículo 8 de la Ley No. 348, dispone que es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de sus mandatos, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 9 de la mencionada Ley, establecen que para su aplicación los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas deberán adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia, así como articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucional vinculadas, para la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Que, el artículo 16 de la referida norma establece que el Ministerio de Justicia es el Ente Rector y responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de dicha Ley.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley No. 348, señala que todas las instituciones públicas y privadas, cuando corresponda, responsables de la atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, deberán integrar sus respectivos protocolos específicos en un formulario único para la detección y atención de salud, recepción de denuncias, registro, tramitación y seguimiento, del cual cada una empleará la parte que le corresponda y constituirá documento legal válido durante el proceso judicial. Este instrumento deberá ser implementado en un plano no mayor a tres (3) meses

Que, en el marco la normativa legal vigente se ha procedido a elaborar el "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", que tiene por objetivo la unificación de criterios para la articulación y coordinación de funciones para la protección, asistencia y atención a víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género, disminuyendo la re-victimización, evitando la duplicidad de esfuerzos.

Que, en fechas 24 y 25 de octubre de 2013, todas las Entidades intervinientes suscribieron el Acta de construcción, revisión y validación del Protocolo de la Ruta Crítica Interinstitucional de Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y Violencia en Razón de Género en el marco de la Ley No. 348.

Que, mediante Informe MJ-VIO-DGPEFVRGG-No. 081/2014 de 30 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se establece que el "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", ha sido revisado, coordinado y articulado por las Entidades intervinientes, recomendando su aprobación.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Informe Jurídico MJ-DGAJ-UAJ-No. 279/2014 de 05 de noviembre de 2014 establece que en el marco de los artículos 8, numerales 1 y 5 del artículo 9, artículo 16 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley No. 348, corresponde a la señora Ministra de Justicia en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva y en representación de Órgano Rector adoptar el "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia".

POR TANTO:

La Ministra de Justicia, designada mediante Decreto Presidencial N° 1869 de 23 de enero de 2014, en ejercicio sus competencias conferidas por el artículo 16 de la Ley No. 348 y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Adoptar el "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", y Anexos, mismos que forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley No. 348, las instituciones públicas y privadas responsables de la atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, en el marco de sus competencias y atribuciones, emplearán la parte que les corresponda del "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", para su efectiva aplicación.

TERCERO.- Se aprueban los Informes MJ-VIO-DGPEFVRGG-No. 081/2014 de 30 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades e Informe Jurídico MJ-DGAJ-UAJ-No. 279/2014 de 05 de noviembre de 2014, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades queda encargado de la publicación y difusión del documento adoptado mediante la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
VICEMINISTRO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

[Signature]

[Handwritten mark]



RESOLUCIÓN FGE/RJGP/DPVT N° 01/2014

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO Y RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 348- "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El derecho a la vida y a la integridad física son derechos fundamentales de las personas reconocidos en el Art. 15.II de la CPE, que señala: "Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad" y el párrafo III donde establece que "El Estado adoptará las medidas necesarias para sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

El Ministerio Público, por imperio del Art. 225. I de la Constitución Política del Estado (CPE), tiene como atribución constitucional: "Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercer la acción penal pública". Y "Ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía".

En el escenario de la normativa nacional, los Arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), definen la naturaleza jurídica y la finalidad del Ministerio Público, señalando que es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales, que tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes con



autonomía funcional, administrativa y financiera. El Art. 11 de la LOMP, establece que el Ministerio Público en coordinación con la Policía Boliviana, Órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño; que ésta protección se brindará especialmente cuando se trate de delitos cuyas víctimas sean niñas, niños, adolescentes y mujeres. Con el propósito de efectivizar el cumplimiento de estos mandatos, el Art. 88 de la citada Ley dispone la creación de la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público como la instancia encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público; para cumplir tal finalidad tiene entre sus atribuciones; ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar la implementación de planes, promover la implementación de programas de protección especializada y diferenciada de atención a víctimas;

El 09 de Marzo de 2013 fue promulgada la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien, el Art.5 dispone que “Las autoridades y servidores públicos de todas las Instituciones públicas, entre las que se encuentra, el Ministerio Público, tienen la obligación de hacer cumplir la Ley N° 348, bajo responsabilidad, penal, civil y administrativa. Asimismo, la citada ley dispone expresamente en su Art. 61 Nums. 4 y 5, que el Ministerio Público tiene las siguientes funciones: “Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión, generando estadísticas a nivel municipal, departamental y nacional”; y “Coordinación de los criterios de actuación de las diversas instancias de recepción de denuncias de casos de violencia hacia las mujeres, para los cual la o el Fiscal General del Estado emitirá las correspondientes



instrucciones”. Por consiguiente el Ministerio Público en cumplimiento de su mandato constitucional de defender a la sociedad, debe ajustar su estructura y el ejercicio de sus funciones conforme al mandato de la nueva Ley, en consecuencia, dar plena aplicación a las funciones que han sido citadas.

En razón de lo expuesto, para garantizar la efectiva aplicación de lo establecido en la Ley N° 348, para la realización de la Ruta Crítica para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de la Ley N° 348, y su respectivo protocolo, el Ministerio Público puso a conocimiento de las instituciones con las que debe articular y relacionar la propuesta de estos documentos para el eficaz cumplimiento de los procedimientos establecidos en los instrumentos referidos; es así que se envió a las siguientes instituciones: Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales Municipales, Servicios Departamentales de Gestión Social y otras instituciones privadas; con la finalidad de socializarlos y que los mismos actores puedan hacer llegar sus observaciones y complementaciones. Posteriormente a este proceso, en la ciudad de Cochabamba los días 24 y 25 de octubre, se realizó la revisión, complementación y validación del Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas; junto a instituciones arriba referidas, con el propósito de coordinar y articular funciones y acciones en defensa de mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de violencia; teniendo como norte reducir los niveles de revictimización de las víctimas y otorgar una atención diferenciada a sus necesidades y circunstancias específicas que demande la víctima que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos, en el marco de la Ley N° 348.

Este proceso concluyó con el “Taller de Revisión Técnica” de estos instrumentos, en fechas 27 al 29 junio del año 2014 en la ciudad de Sucre, mismo que tuvo como objetivo, revisar, ajustar y concluir el documento del “Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el marco de la Ley N° 348”, estando a cargo de funcionarios de UNICEF, UNFPA, Viceministerio de Igualdad y Oportunidades del Ministerio de Justicia, Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia -FELCV, Alto Comisionado -OACNUDH-





Bolivia, Comunidad de Derechos Humanos-Bolivia, CEPAT-SEDEGES y Ministerio Público.

Por consiguiente, dado que se ha concluido con el procedimiento de construcción interdisciplinaria e interinstitucional del Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales de Atención y Protección a Víctimas de delitos cometidos en el Marco de la Ley N° 348; corresponde la aprobación de los instrumentos referidos, con la finalidad de que los mismos sean socializados, difundidos, aplicados y sujetos a seguimiento, monitoreo y evaluación en cuanto a su aplicación.

POR TANTO:

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO: En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los Arts. 27 y 30, Núm. 2,4 y 5 de La Ley Orgánica del Ministerio Público-Ley N° 260.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de la Ley N° 348- "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"

SEGUNDO. - Encomiéndose a la Dirección Nacional de Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, publicar y socializar el "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de la Ley N° 348- "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", al interior del Ministerio Público como, también a las instituciones involucradas en la atención y protección a víctimas y testigos.

Asimismo, en aplicación del Art. 90 Num.4 de la LOMP, se le encomienda supervisar y evaluar la aplicación de los instrumentos aprobados en la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Sucre capital del Estado Plurinacional de Bolivia, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil catorce años.



[Signature]
 Darío José Cordero Penaranda
 FISCAL GENERAL DEL ESTADO
 Estado Plurinacional de Bolivia

CRÉDITOS

EQUIPO TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abog. Fabiola Tito Paniagua

Directora de la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público - Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP).

Msc. Carola Higuera Rivera

Consultora Técnica - Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público - Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP).

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

APORTES AL CONTENIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Abog. José Manuel Gutiérrez Velásquez

Director de Gestión Fiscal, Seguimiento y Evaluación

APORTES AL CONTENIDO - UNICEF Y UNFPA

Antoine Deliege - Oficial de Protección - UNICEF - BOLIVIA

Lic. Fernando Rivera Arzabe - UNV - UNFPA - BOLIVIA

Lic. Alejandra Alzérreca - Asesora de Género - UNFPA - BOLIVIA

APORTES TÉCNICOS AL CONTENIDO

Lic. Mónica Yaksic - Of. de Programa UNFPA - BOLIVIA

Lic. Richard Fuertes - Asistente Técnico UNFPA - BOLIVIA

Lic. Kathia Goytia - Asistente Técnico - UNFPA - BOLIVIA

Lic. Rolando Encinas C. - Of. de Proyectos - UNFPA - BOLIVIA

Antoine Deleigue - Oficial de Protección - UNICEF - BOLIVIA

Abog. Freddy Huaraz Murillo - Especialista en Género Alto Comisionado - OACNUDH - BOLIVIA

Abog. Mónica Bayá Camargo - Secretaria Técnica - Comunidad de Derechos Humanos - BOLIVIA

Abog. Ana Clavijo Pinto - Directora General de Prevención y Eliminación de toda forma de violencia en razón de género y generacional, Viceministerio de Igualdad y Oportunidades - MINISTERIO DE JUSTICIA

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier - Directora Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV

Abog. Gastón Corrales D - Fiscal de Materia - MINISTERIO PÚBLICO

Lic. Silvia Díaz Peralta - Trabajadora Social UPAVT - MINISTERIO PÚBLICO

Lic. Nancy Loreda Zambrana - Responsable CEPAT - SEDEGES

APORTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Gilbert Muñoz Ortiz - Fiscal - Departamental - Tarija
Abog. Marina Flores Villena - Fiscal Departamental - Santa Cruz
Abog. Gastón Corrales Dorado - Fiscal de Materia - Responsable de UPAVT - Chuquisaca
Abog. Viviana Carina Nieto Bizarroque - Fiscal de Materia - La Paz
Abog. Boris René Flores Cangri - Fiscal de Materia - El Alto
Abog. Mabel Martínez Daguer - Fiscal de Materia - Beni
Abog. Patricia Tania Romero Zardán - Fiscal de Materia - Pando
Abog. Marinel Colque Iporre - Fiscal de Materia - Potosí
Abog. María del Carmen Roca Mercado - Fiscal de Materia - Santa Cruz
Abog. Cinthia Prado - Fiscal de Materia - Cochabamba
Abog. Tania Claire Rojas - Asistente - Fiscalía General del Estado
Dr. Andrés Flores Aguilar - Médico Forense - IDIF - Chuquisaca
Dr. Julio Guillermo Dalence - Médico Forense IDIF - La Paz
Lic. Silvia Rafaela Peralta Díaz - Trabajadora Social - Chuquisaca
Lic. Yanet Ardaya Frías - Psicóloga UPAVT - Santa Cruz
Lic. Sandra Calderón Saavedra - Psicóloga - La Paz
Lic. Adalid Portillo Bautista - Psicólogo UPAVT - Pando
Lic. Yuli Marcela Castillo Tapia - Psicóloga UPAVT - Tarija
Lic. Lorena Cox Mayorga - Psicóloga UPAVT - Cochabamba
Lic. Alejandra Castro Cordero - Psicóloga UPAVT - Oruro
Lic. Olga Raquel Guzman Winkelman - Psicóloga UPAVT - Beni
Lic. Natalie Medina Rengel - Psicóloga UPAVT - Potosí

APORTES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYERON A LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO.

Dra. Maura Balderrama - Ministerio de Salud
Mayor Julio Larrez - Jefe de Operaciones de la Policía Bolivia Nacional
Sub. Rosa Suasuato - Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV
Abog. Cindy Laura Guillén M. - Asesora Legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Oruro
Abog. Álvaro Vázquez Mejía - Asesor Legal del Servicio Legal Integral Municipal - Oruro
Abog. Oscar David Ruiz J. - Asesor jurídico - CEPAT - SEDEGES - Santa Cruz
Lic. Lucy Altamirano - Administradora del Servicio de Gestión Social SEDEGES - La Paz
Abog. Carolina Ortiz R. - Asesora Legal - Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Tarija

Abog. María Teresa Velasco V. - Asesora Legal del Servicio Integral Municipal - Cochabamba.
Lic. Delfina Ramos F. - Psicóloga del Servicio de Gestión Social SEDEGES - Oruro
Lic. Inés Pérez - Directora General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional Ministerio de Justicia
Coronela Rosa Lema Z. - Directora Nacional - Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV
Abog. Lourdes Téllez F. - Asesora Legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Cochabamba
Abog. Víctor Hugo Bellido - Asesor Legal Servicio Legal Integral Municipal - Sucre
Lic. Lidcy Shirley Ávila Vargas - Directora de la Dirección de Género de la Gobernación - Potosí
Abog. Lourdes Flores Solíz - Asesora Legal - SLIM - El Alto
Abog. María Elena Apaza - Asesora Legal - CIDEM - La Paz
Abog. Matilde Gambarte F. - Asesora Legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Sucre
Coronela Margoth Cardozo A. - Directora Departamental, FELCV - Santa Cruz
Lic. Liseth Morales R. - Trabajadora Social - SEDEGES - Potosí
Lic. Blanca Muñoz A. - Encargada del Servicio Legal Integral Municipal SLIM - Pando
Sra. Nelly Mamani - Directora GAMEA - El Alto
Lic. Giovana Arteaga - Psicóloga - Servicio Legal Integral Municipal SLIM - Pando
Lic. Delia Lazcano V. - Directora de Género Generacional de la Gobernación - Potosí
Lic. Felicidad Alfaro - Psicóloga - Servicio de Protección y Atención a la Víctima SEPDAVI - Sucre
Lic. Sofía Espinoza - Responsable - Área de Género SEDEGES - La Paz

Msc. Richard Matienzo López - Corrección de Textos
Joel Kuno - Diseño y Diagramación
Unidad de Comunicación Fiscalía General del Estado

Reimpresión, abril del 2015
BOLIVIA

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE ANEXOS	21
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	22
PRIMERA PARTE	23
GENERALIDADES.....	23
INTRODUCCIÓN.....	25
I. ANTECEDENTES	26
II. JUSTIFICACIÓN.....	45
III. OBJETIVO.....	47
IV. FINALIDADES.....	47
V. PRINCIPIOS RECTORES.....	48
VI. INSTITUCIONES DESTINATARIAS.....	50
VII. MARCO CONCEPTUAL.....	51
SEGUNDA PARTE.....	59
MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA	59
1. MINISTERIO PÚBLICO.....	61
2. POLICÍA BOLIVIANA	70
3. MINISTERIO DE JUSTICIA-SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJ PLU)-; SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA (SEPDAVI).....	74
4. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES – SLIM	78
5. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – DNA	83
6. GESTIÓN SOCIAL-DEPENDIENTE DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	89
7. SISTEMA EDUCATIVO	93
8. SERVICIOS DE SALUD.....	95

9. INSPECTORÍAS DE TRABAJO-MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.....	98
10. CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL	100
TERCERA PARTE	103
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE ACUERDO A LA RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONAL. ...	103
PRIMERA FASE	105
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA.....	105
¿QUIÉNES INTERVIENEN?.....	105
1. LAS INSTANCIAS DE RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIA.....	105
2. INSTANCIAS PROMOTORAS DE DENUNCIA.....	106
¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS PROMOTORAS EN EL PRIMER CONTACTO?	107
1. SITUACIONES FRECUENTES EN LAS QUE SE PRESENTA LA VÍCTIMA Y LAS ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE.....	111
SEGUNDA FASE	117
PROCESAMIENTO DEL CASO DE VIOLENCIA.....	117
I. ETAPA PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN.....	117
1. PROCESAMIENTO DEL CASO ANTE LA POLICÍA	117
2. PROCESAMIENTO DEL CASO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO	120
3. DESARROLLO DE DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS.....	123
4. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PRELIMINAR.....	129
1.ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS CON LAS LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGO EN LA ETAPA PREPARATORIA DE LA INVESTIGACIÓN.	133
2.SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO	134
3.FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA.....	136

III. JUICIO ORAL.....	137
1.FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS PROMOTORAS DE DENUNCIA EN EL JUICIO ORAL.....	137
TERCERA FASE	139
REPARACIÓN INTEGRAL.....	139
¿QUIÉNES PUEDEN ASISTIR A LA VÍCTIMA PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO?.....	139
1.MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA POSTERIORES AL PROCESO PENAL.....	139
1.1 Terapia psicológica	140
1.2 Reincorporación de la víctima.-.....	143
1.3 Resarcimiento a la víctima por parte del agresor:	144
RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONAL ÚNICA PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 348.....	147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149



Representantes institucionales en el taller de revisión y validación del Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348, evento realizado en la ciudad de Cochabamba, 2013.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1	
DETECCIÓN DE INDICADORES DE RIESGO	153
ANEXO 2	
INFORME DE PRIMER CONTACTO.....	155
ANEXO 3	
INFORME DE INTERVENCIÓN EN CRISIS	157
ANEXO 4	
RECEPCIÓN CORDIAL CON CALIDAD Y CALIDEZ A LAS VÍCTIMAS	158
ANEXO 5	
TÉCNICAS DE RELAJACIÓN.....	159
ANEXO 6	
TÉCNICAS PARA CARACTERIZAR A VÍCTIMAS Y/O TESTIGOS	162
ANEXO 7	
DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS	163

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEPAT	Centro Especializado en Prevención y Atención Terapéutica
CIDEM	Centro de Información y Desarrollo de la Mujer
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNNA	Código Niña Niño Adolescente
CP	Código Penal
CPE	Constitución Política del Estado
CPP	Código de Procedimiento Penal
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
FEVAP	Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria
IDIF	Instituto De Investigaciones Forenses
NNA	Niño, Niña y Adolescente
ONG	Organización No Gubernamental
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
SIJPLU	Servicios Integrados de Justicia Plurinacional
SIPPASE	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género.
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales
UPAVT	Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

PRIMERA PARTE GENERALIDADES



INTRODUCCIÓN

La violencia en razón de género, violencia en el ámbito familiar, los delitos contra la libertad sexual, entre otros; se constituyen en acciones de control, poder y dominio, de personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad), sin importar su edad, género, estado civil, situación económica, cultural, tipo de discapacidad, entre otras; instituyéndose estos actos como una grave violación a los derechos humanos y un problema social de gran magnitud, debido a su considerable incidencia y riesgo respecto a las secuelas físicas y psicológicas a consecuencia de la violencia sufrida, así como el alto costo social que representa para toda la sociedad.

La atención y protección a las víctimas de los delitos arriba mencionados, se constituye en una labor interdisciplinaria e integral a cargo de instituciones públicas y privadas que protegen los derechos de las personas que se encuentran en situación de violencia; en consecuencia, la articulación y coordinación de funciones entre estas instituciones se considera una tarea apremiante e imprescindible para otorgar una atención sistémica, diferenciada y especializada para víctimas que se convierten en altamente vulnerables, relegadas y revictimizadas. En razón de ello, dentro del marco legal internacional ratificado por Bolivia, a través de convenios, tratados y acuerdos en defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y erradicación de toda forma de violencia; la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 348 "*Ley Integral para Garantizar a las Mujeres un Vida Libre de Violencia*", y la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescentes (CNNA) establecen como prioridad garantizar los derechos humanos de esta población, surgiendo la necesidad de implementar instrumentos y herramientas técnicas; legales, sociales y psicológicas que efectivicen esta protección y defensa de los derechos.

Por consiguiente, y con el fin de que los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, queden garantizados, sin discriminación alguna, el presente documento pretende fortalecer la coordinación entre las instituciones que intervienen en la atención y protección a víctimas de delitos, tal como establece la Ley N° 348 y el CNNA.

La temática que integra el Protocolo y la Ruta Crítica Interinstitucionales de Atención y Protección a Víctimas de Delitos en el marco de la Ley N° 348, está compuesta por tres partes que combinan aspectos

conceptuales, normativos y procedimentales de actuación coordinada entre funcionarios y funcionarias de diversas instituciones.

En la primera parte; se realiza un señalamiento de convenciones, declaraciones, tratados internacionales, y legislación nacional que sustentan la construcción de este protocolo; de igual manera, se desarrollan los objetivos, finalidades y destinatarios del instrumento.

En la segunda parte, se detalla el marco legal, atribuciones y estructura funcional de las instituciones involucradas en la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

La tercera parte, desarrolla la aplicación de la Ruta Crítica para la atención, y protección a víctimas en situación de violencia; que comprende tres fases claramente diferenciadas. Esta parte, describe y articula la coordinación interinstitucional en las labores determinadas en la Ruta Crítica, desde el inicio de la investigación penal hasta después del proceso, para lograr la reparación del daño; por otro lado, se hace especial ahínco en las labores de seguimiento y acompañamiento a la víctima, que deben ser desplegadas por las instituciones llamadas a este fin.

I. ANTECEDENTES

Los Derechos Humanos poseen carácter evolutivo y dinámico, es decir, que nacen gradualmente, en determinadas circunstancias y éstas, por lo general, están caracterizadas por movimientos y luchas por la defensa de nuevas libertades. En consecuencia, el concepto de Derechos Humanos no es un concepto estático o inmodificable. Su significado ha sufrido un proceso de desarrollo, de ampliación, y en él se han incorporado las necesidades, experiencias y aspiraciones particulares de grupos o poblaciones determinadas: el proceso evolutivo de los Derechos Humanos comprende, por tanto, la recreación, la reinterpretación y la reconceptualización de los mismos con miras a incorporar situaciones, condiciones o experiencias específicas de sectores o grupos sociales cuyas necesidades no se ven reflejadas o reconocidas por los derechos proclamados en determinado momento histórico.

Dentro de este concepto evolutivo de los Derechos Humanos, frente a la demanda de los movimientos sociales en el mundo, se puede hablar no sólo de nuevos derechos sino también de nuevos contenidos, nuevos y nuevas titulares de estos derechos. Por ello, como resultado del desarrollo de la fase de especificación de los derechos humanos,

hoy en día se cuenta de manera particular con los derechos humanos específicos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población indígena.

Como resultado de esta evolución, experimentada durante la segunda mitad del siglo pasado, nos encontramos con el desarrollo de un extenso cuerpo normativo para proteger el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

Así, Bolivia viene alcanzando avances significativos en la normativa respecto a la garantía, protección y efectivización de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para materializar el acceso a la justicia, contando con instrumentos normativos que reconocen en particular a las mujeres el derecho a no sufrir ningún tipo de violencia.

En ese contexto, con el propósito de lograr una fácil comprensión en cuanto al alcance y ámbito de aplicación de los principales instrumentos normativos de nivel internacional y nacional, a continuación se hace referencia de manera sucinta a la importancia de cada una de ellas, las cuales se encuentran estructuradas en base al criterio ordenador de "sistemas de derechos", en sus ámbitos: Derechos Humanos; Protección de los Derechos de las mujeres; niñas, niños y adolescentes víctimas.

MARCO LEGAL

1.1. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

a) Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos

Los principales Instrumentos Internacionales ratificados por Bolivia, vinculados a la defensa de los derechos de todas las personas, sin distinción de edad, sexo, cultura u otra situación, son:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Mediante resolución N° 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, se aprobó el primer instrumento de reconocimiento de los derechos humanos. En el que se "*considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*"¹ el cual tiene profunda relación con la atención a las víctimas de violencia de cualquier tipo, en este caso la violencia sexual.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos - Adoptada y Proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de 10 diciembre de 1948.

➤ **Estatuto de Roma de 17 de junio de 1998, ratificado por Bolivia por Ley N° 2398 de 24 de mayo de 2002.** Crea la Corte Penal Internacional y define a la violencia como delitos de lesa humanidad. Asimismo, en el artículo 7° en su inciso g) contempla como crímenes de lesa humanidad entre otros a la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable: El inciso k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud física o mental.

➤ **Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).** Adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 realizada en la ciudad austriaca de Viena. En este documento se distingue, por primera vez, que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”, hasta ese momento, se utilizaba el término genérico “los derechos del Hombre”. El artículo 18 de esta Declaración, establece que; *los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.*

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

➤ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Este Instrumento fue adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1996 y ratificada por el Estado Boliviano mediante **Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000**, la cual en su artículo 3, establece que: *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

➤ **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Este Instrumento fue adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/ RES/63/117 de 10 de diciembre de 2008 y ratificada por el Estado Boliviano mediante **Ley N° 156 de 26 de julio de 2011**, la cual reafirma la Declaración Universal de Derechos Humanos y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición, reconociendo la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas.

➤ **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.** Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, vigente a partir de 18 de julio de 1978 y **ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.** Este instrumento establece en su artículo 1. (Obligación de Respetar los Derechos) Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...), sexo,(...) o cualquier otra condición social. Asimismo, establece los siguientes derechos y garantías: derecho a la integridad personal (Art. 5), prohibición de esclavitud, servidumbre y trata de mujeres (Art.6), garantías judiciales (Art. 8), Protección de la honra y dignidad (Art. 11) y protección judicial (Art. 25).

b) Instrumentos Internacionales Específicos de Protección de los Derechos de Mujeres

La prevención, asistencia, protección, sanción y erradicación de violencia contra la mujer se encuentran amparadas en los siguientes instrumentos internacionales:

➤ **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).** Adoptada por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es una declaración de derechos humanos proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, dedicada a los derechos de las mujeres. Establece en el artículo 1 que la discriminación contra la mujer, por cuanto

niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. Esta declaración fue un importante precursor de la Convención jurídicamente vinculante llamada "Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer".

- **Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.** Su importancia radica al considerar la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, entendida como aquella "violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad". El Comité frente a ella recomienda a los Estados adoptar medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia; medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; y medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, ratificada por el Estado Boliviano por Ley N° 1100 de 15 septiembre de 1989.** "Ley de Aprobación de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer", la cual señala que *"la discriminación contra la mujer es la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, y las libertades fundamentales en la esferas políticas, económica, social, cultural y civil"*.

La Convención compromete a los Estados adoptar medidas para eliminar la violencia contra la mujer. Bolivia ratificó también el Protocolo Facultativo de la CEDAW por Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000, en los que se reafirman los compromisos asumidos para asegurar a las mujeres el disfrute pleno de todos sus derechos humanos.

- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) de 20 de diciembre de 1993.** Define a la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de "Belem do Pará".** Adoptada por la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del 9 de junio de 1994 y **ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994**, que define a la violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Define a la violencia que se da al interior de la familia e incluye la violación, el maltrato y el abuso sexual y establece la tipología de la violencia (física, sexual y psicológica)"*.

La definición que da la Convención Belén do Pará de la violencia contra las mujeres está acompañada de los compromisos que asume el Estado sobre el acceso a la justicia para las mujeres, se respete su vida, el derecho a la integridad física, psicológica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho de igualdad y protección ante la Ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido en los Tribunales competentes y que la proteja de actos que violen sus derechos.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer.** Este documento, fue adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y **ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000**, el cual en su artículo 1, establece que todo Estado Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas.

c) Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Los siguientes instrumentos garantizan la efectividad de los derechos fundamentales de niños, niñas adolescentes y la protección y asistencia de éstos contra la violencia:

➤ **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.**

Adoptada el 20 de noviembre de 1989 y **ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 mayo 1999**; en el artículo 3 se introduce el principio del interés superior del niño, al señalar que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Asimismo, respecto al tema de la violencia sexual, la Convención señala, en su artículo 19, que: “los Estados partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual, y que estas medidas deben contemplar mecanismos eficaces para la atención y tratamiento de estos casos”. El párrafo segundo de este artículo señala lo siguiente: “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. De la misma forma los artículos 34, 36 y 39 establecen una protección especial que debe otorgar a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

➤ **Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.**

Tiene como principio el interés superior del niño. *Todo niño tiene derecho a un trato digno y comprensivo, “los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral”.*

d) Instrumentos Internacionales Específicos de Protección de los Derechos de las Víctimas

Los derechos, garantías y protección de personas víctimas de delitos o que se encuentren en situación de violencia, se hallan amparados bajo Tratados, Acuerdos y Convenciones Internacionales ratificados por Bolivia, mismos que son:

➤ **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder.**

Documento adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985, misma que contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, el acceso a la justicia, el trato justo, su resarcimiento, indemnización y su asistencia.

➤ **Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.**

Las Reglas de Brasilia fueron aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana en su XIV edición, los beneficiarios de estas reglas, consideradas personas en situación de vulnerabilidad son aquellas que “por su razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

➤ **Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.**

Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), sugiere que los Ministerios Públicos, según su propio marco legislativo sustantivo y procesal, así como, el ámbito de las funciones que institucionalmente se les encomiendan, deben promover la creación de mecanismos de atención a las víctimas.

¿Y POR QUÉ ES IMPORTANTE LA NORMATIVA INTERNACIONAL?

La aplicación y cumplimiento de la normativa internacional de protección de los derechos humanos, compete a todo servidor o servidora pública, porque sus disposiciones son de carácter obligatorio, en razón de que por mandato constitucional el art. 410, indica que luego de la constitución se encuentran los tratados y convenios internacionales de DDHH ratificados por Bolivia para su aplicación en el territorio boliviano. El ejercicio de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Los principales referentes de jurisprudencia con relación a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, son;

➔ **Acuerdo de Solución Amistosa. Caso MZ.** Este caso se originó a causa de la deficiente protección a la víctima de violencia sexual identificada como MZ, quien dada la respuesta ineficaz del sistema boliviano dentro del proceso penal seguido contra su agresor, denuncia a Bolivia en instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en razón de la poca efectividad, los altos niveles de revictimización a los que fue sometida, y sobre todo por la falta de mecanismos especializados que faciliten a las víctimas de violencia sexual el acceso a la justicia.

El 11 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Boliviano suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa, donde Bolivia reconoce su responsabilidad por la ineficaz acción judicial, asumiendo ocho compromisos puntuales que benefician a las mujeres bolivianas:¹

¹ El caso "MZ" y los compromisos del Estado Boliviano-Grupo Técnico de Género del Sistema de las Naciones Unidas en Bolivia (GTG)-2009

- 1 El Estado se compromete a implementar en el plazo de un año, a través del Instituto de la Judicatura de Bolivia, una acción positiva que asegure que por lo menos el 15% del tiempo total de sus programas pedagógicos esté dedicado a actividades enfocadas en la promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género, para lo que deberá asegurar la participación de personal especializado en el tema.
- 2 Incluir en el plazo de 6 meses explícitamente en la normativa que regula los procesos evaluativos de los/as jueces/zas en ejercicio la variable-"grado de conocimiento de derechos humano, en particular en cuestiones vinculadas con la discriminación de género".
- 3 Implementar en un plazo máximo de dos años a través de un acto administrativo, la difusión en la página oficial de la red informática de la judicatura y del Ministerio Público la currícula de los candidatos seleccionados a ocupar las vacancias con el fin de garantizar la máxima publicidad. Dicha publicidad deberá permanecer por un plazo razonable que posibilite a los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los Derechos Humanos y otras organizaciones afines, presentar por escrito y de modo fundado y documentados las observaciones, posturas y demás circunstancias que consideren pertinentes expresar con relación a los candidatos seleccionados.
- 4 La Cancillería de la República organizará una conferencia destinada a funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia, de Cortes Superiores de Distrito y Policía Nacional, sobre los Derechos de las Mujeres y la Convención de Belem do Pará.
- 5 La Cancillería de la República, Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) se comprometen a imprimir manuales y otros documentos sobre el tratamiento a víctimas de violencia sexual, como una campaña de concientización de los derechos de las mujeres y de vigencia de los derechos de las mujeres y de vigencia de los tratados internacionales.
- 6 El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación de conformidad al Art. 26 de Ley N° 2033 sobre protección a

víctimas de delitos contra la libertad sexual, creará en el plazo de dos años una Unidad Especializada para la atención a víctimas de violencia sexual, como también para la investigación y el ejercicio de la acción penal pública respecto a esos delitos.

- 7 El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación-Instituto de Investigaciones Forenses-creará dentro del plazo de dos años una unidad especial para desarrollar los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos a la libertad sexual.
- 8 El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación,-Instituto de Investigaciones Forenses-se compromete a realizar en un plazo máximo de dos años los ajustes necesarios para que los espacios físicos guarden las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar la privacidad de las víctimas.

➤ **Caso González Vs. México.** Por Sentencia de 16 de noviembre de 2009, dentro de este caso más conocido como "Sentencia del Campo Algodonero", la Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH encontró al Estado Mexicano responsable de varias violaciones a la Convención Americana y la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de tres víctimas y sus familiares. Concretamente, la Corte halló violaciones al deber general de garantizar los derechos humanos de las tres víctimas al no actuar con la debida diligencia requerida para proteger sus derechos a la vida, a la integridad personal, su libertad personal y su derecho a vivir libres de violencia, e investigar de forma adecuada y efectiva las desapariciones y homicidios.

En consecuencia, es a partir de ésta jurisprudencia sentada por la CIDH que se ha sentado las directrices básicas para la aplicación del Principio de la Debida Diligencia en la investigación efectiva de los casos de violencia contra la mujer, entendiéndose que **es deber del Estado la investigación efectiva bajo una perspectiva de género; debiendo remover todos los obstáculos, mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad para lo cual deben utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso; asimismo, entre las directrices se tiene el deber de otorgar garantías de seguridad suficientes a víctimas, testigos y a familiares de las víctimas.**

Por la trascendental importancia de esta línea jurisprudencial sentada por la CIDH, es preciso recalcar su alcance con relación al **Principio de la Debida Diligencia: "El deber del Estado de actuar con la DEBIDA DILIGENCIA requiere de la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales cuando el Estado tiene conocimiento de un contexto en el que las mujeres están siendo abusadas y violentadas. Por ello, es necesario que en aplicación del Principio de la Debida diligencia mínimamente se observe:**

1. La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza.
2. La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.
3. Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada, si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación.
4. Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza, si así lo desea.
5. Se documente y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar, los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; y finalmente
6. Se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso". (sic.)

➤ **Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.** La señora Rosendo Cantú, mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, originaria de la comunidad de Caxitepec, estado de Guerrero (17 años de edad), junto con su hija Yenys Bernadino Rosendo, fue víctima de violación sexual e interrogaciones llenas de golpes violentos por parte de agentes militares. Atravesó por muchas dificultades en busca de justicia, en primera instancia las autoridades se rehusaron a recibir su denuncia, no se le prestó atención médica para resguardar sus pruebas, ni tratamientos

fisiológicos y psicológicos, por si fuera poco, la causa pasó del fuero civil al militar. La señora Rosendo Cantú experimentó un profundo sufrimiento, miedo y vergüenza a causa de la violación sexual y la falta de respuesta de autoridades judiciales, civiles y militares.

La CIDH resolvió que el estado era responsable por la violación, de sus obligaciones de respeto y garantía (artículo 1.1) de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados en los artículos 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y de los artículos 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Es decir, la Corte calificó la violación sexual que sufrieron las víctimas del caso a manos de militares y la posterior negligencia en el esclarecimiento de las responsabilidades como tortura.

Esta no es la primera vez que la Corte ha debido analizar si la conducta de un Estado ante la violencia sexual es compatible o no con sus obligaciones convencionales. No obstante, es la primera vez que la califica como tortura.

La prohibición absoluta de la tortura es una norma fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Calificar la violación sexual como tortura implica reconocer que esta es una conducta inaceptable que no admite justificación bajo ninguna circunstancia. Esta calificación sigue la tendencia de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, que ya en el año 1998 habían calificado la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad.

1.2 MARCO LEGAL NACIONAL

Los diferentes Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia instituyen estándares y directrices sobre la justicia de protección y atención a víctimas, así como la erradicación de toda forma de violencia que vulneran los derechos fundamentales de mujeres, niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el Estado Plurinacional de Bolivia ha adoptado medidas legislativas, fortaleciendo la protección de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que se reflejan en su norma suprema, y todas las leyes vigentes, entre las que se mencionan:

➤ **Constitución Política del Estado.** Reconoce y garantiza los derechos fundamentales en el artículo 15, respecto a la dignidad humana y señala que ***“toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.***

Como se observa, ahora las mujeres cuentan con derechos fundamentales explícitos como los que protegen sus decisiones acerca de su fecundidad y sexualidad. La discriminación relacionada con el sexo en cualquier campo, tal como el político, económico, social, educativo, cultural o civil, constituye un impedimento al reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de la mujer. Una meta importante es la interconexión de derechos individuales específicos, con el derecho general a la salud, a la salud sexual y salud reproductiva.

El artículo 60 establece que *“es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”*; concordante con el artículo 61, *“se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”*. Consiguientemente, en concordancia con el artículo 66 constitucional, prescribe que se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Finalmente, los artículos 225 al 228 reconocen al Ministerio Público como defensor de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, debiendo ejercer la acción penal pública.

➤ **Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260, de 11 de Julio de 2012.** De acuerdo al artículo 3, el Ministerio Público *“tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de*

la sociedad, ejercer la acción penal pública en interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes”.

El artículo 11 establece que el “Ministerio Público, en coordinación con la Policía Boliviana, Órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciadores, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales”.

- **Código Penal, Ley N° 1768 10 de marzo de 1997.** Es la normativa a través de la cual se describen los hechos que constituyen delitos y establece las sanciones correspondientes a cada uno de ellos.

La Ley N° 348 modifica en parte el Código Penal, creando nuevos tipos penales y modificando otros:

Nuevos Tipos Penales

Feminicidio, artículo 252 bis, Esterilización Forzada art. 271 bis., Violencia Familiar o Doméstica art. 272 bis, Actos Sexuales Abusivos art. 312 bis, Padecimientos Sexuales, art. 312 ter, Acoso Sexual art. 312 quater., Violencia Económica, art. 250 bis, Violencia Patrimonial, art. 250 ter, Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares, art. 250 quater.

Tipos Penales Derogados

Violación en Estado de Inconsciencia, art. 308 ter, Rapto Impropio, art. 314, Rapto con Mira Profesional, art. 315, Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la Ley N° 348.

- **Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.** Es el instrumento normativo a través del cual se establecen las garantías, principios y actuaciones procesales que forman parte del proceso penal. La Ley N° 348 establece como prioridad nacional la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, a partir de esta prioridad se establecen principios procesales especiales y se simplifica el procedimiento

penal garantizando el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia.

- **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013.** Garantiza una vida libre de violencia a las mujeres, y de acuerdo al artículo 2, tiene por objeto y finalidad “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna en el ejercicio de sus derechos para Vivir Bien”. Para garantizar una vida libre de violencia el Estado es el encargado de eliminar toda forma de violencia, en las mujeres y toda población en situación de vulnerabilidad; para tal efecto, el artículo 3 de la citada ley, establece como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, para lo cual establece responsabilidad para los diferentes órganos del Estado.

- **Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.** Garantiza a la niña, niño y adolescente el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos. El Estado asume esta garantía como función primordial y en consecuencia establece el principio del interés superior de la NNA, entendido éste como: “Toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo, la necesidad de equilibrio y sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas”.

El artículo 145 establece que las NNA tienen derecho a la integridad personal: física, psicológica y sexual, por lo tanto no pueden ser sometidos a torturas ni otras penas o tratos crueles inhumanos. El Estado en todos sus niveles tiene la obligación de proteger a todas las NNA contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

- **Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010.** A partir del reconocimiento de la CPE, a las naciones y pueblos indígenas originario campesino, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus

autoridades, la aplicación de sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, la Ley N° 073 tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; así como determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Esta Ley determina que la jurisdicción indígena originaria campesina NO SE APLICARÁ a las siguientes materias:

En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad (.....). Los delitos cometidos en contra la integridad corporal de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, los delitos de VIOLACIÓN, ASESINATO U HOMICIDIO.

En consecuencia, todos los hechos sucedidos en un territorio indígena originario campesino que impliquen violación, asesinato y que vulneren la integridad de niñas, niños y adolescentes deben ser remitidos de manera inmediata a la jurisdicción ordinaria; en razón de que constituye una grave violación a los Derechos Humanos

- **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, Ley N° 264 de 31 de julio de 2012.** Tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida, con el propósito de alcanzar el Vivir Bien.

Esta norma establece que las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana deberán contemplar el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Dispone también que la Policía Boliviana, en forma conjunta con el Ministerio Público y con las Brigadas de Protección a la Mujer y la Familia, actualmente, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, realizarán de forma permanente, patrullajes de seguridad ciudadana, para fortalecer las acciones de protección a la mujer y a la familia.

- **Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025 de 24 de junio de 2010.** De acuerdo al artículo 72, señala la competencia de Juzgados Públicos en Materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público, en el que se señala que los jueces y las juezas de Violencia Intrafamiliar o Doméstica, tienen competencia entre

otras para: “ Conocer y resolver las demandas de violencia física, psicológica y sexual, de naturaleza intrafamiliar o doméstica y en ámbito privado, así también, aplicar sanciones establecidas de acuerdo a la Ley y velar por su cumplimiento, garantizando la aplicación de medidas que permitan a las víctimas de violencia, su acceso a centros de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones; imponiendo de oficio las medidas de protección que se describen en el presente artículo, cuando se trate de hechos flagrantes de violencia o cuando sea evidente la repetición de hechos; y otras establecidas por Ley ”.

- **Ley de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999.** La cual tiene por objeto la protección de la vida, la integridad física, psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.
- **Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 054 de 08 de noviembre de 2010.** Tiene como fundamento los artículos 60 y 61 de la CPE, en cuanto a la función primordial de proteger a la niñez y la adolescencia. El objeto de la ley es “proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, niños y adolescentes. Esta ley modifica diferentes tipos penales, agravando las penas, cuando resultaren como víctimas niños, niñas y adolescentes.
- **Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género, Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012.** Entendiéndose en esta normativa como violencia política al acto ilícito cometido por una persona por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o su familia, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio de un cargo público o de inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y de sus principios, a través de actos que causen daño físico, psicológico o sexual.
- **Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, Ley N° 263 de 31 de julio de 2012.** Tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Además de las medidas dispuestas en la presente ley, las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados.

La atención y protección a víctimas de delitos de trata y tráfico de personas, debe realizarse conforme al "PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y RUTA DE INTERVENCIÓN" aprobado en el marco de la Ley N° 263.

1.3 JURISPRUDENCIA NACIONAL

La gravedad del delito de violación como afectación a la integridad sexual y la necesidad de un tratamiento especial a las víctimas ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en la SC 1015/2004R, cuyo tenor señala:

"El derecho a la dignidad humana y a la protección de la honra, el derecho de no ser objeto de injerencia abusivas en la vida privada, el derecho a la integridad física, psicológica y moral; y el derecho a la protección especial de la niñez, todos consagrados en la Convención Americana en los arts. 5, 11 y 19. Es absolutamente razonable que la normativa nacional e internacional permita una protección especial para las víctimas de agresiones sexuales pues la violación es un crimen tan horrendo y grave como el asesinato, siendo sus consecuencias distintas a las de los otros crímenes".

Con relación a las acciones afirmativas a favor de las mujeres la Sentencia Constitucional 0993/2010-R de 23 de agosto de 2010, ha señalado que:

"....se debe entender que una cosa es la igualdad supuesta que existe en los textos, tales como el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en el texto constitucional; sin embargo, de esa igualdad formal, existe una igualdad material, que no es efectiva, porque las mujeres, (...). Así pues, diremos que se entiende a la discriminación positiva, como el conjunto de normas políticas, sociales o económicas que se insertan dentro del ordenamiento jurídico, para así, tratar de reparar injusticias, que son producto de la misma sociedad y de su naturaleza. De esta forma se trata de encontrar un equilibrio mediante un marco legislativo; esto significa "tratar con desigualdad, en favor de un grupo que se encuentra en desventaja y por tanto en una situación desigual y desfavorable."

II. JUSTIFICACIÓN

Para efectos del presente instrumento de alcance y aplicabilidad interinstitucional, es preciso abordar la incidencia y gravedad de la violencia dirigida a mujeres, niñas, niños y adolescentes; así como el esfuerzo, falencias y debilidades por parte de instituciones públicas y privadas encargadas de abordar, intervenir, asistir y proteger a dichas víctimas.

El año 2012, el Centro de Información y Desarrollo para la Mujer-CIDEM elaboró el Reporte Estadístico de Violencia contra la Mujer-Datos Quinquenales, respecto las cifras de violencia contra las mujeres en Bolivia, en el que refiere que *"a lo largo de la historia, la mujer boliviana ha vivido en situación de desigualdad y maltrato, aún en estos días y a pesar de innumerables esfuerzos conjuntos de 13 países latinoamericanos. Bolivia encabeza el mayor índice de violencia contra la mujer"*.

De acuerdo a datos del INE 2010, en el segundo semestre de 2009, 13.000 mujeres denunciaron haber sufrido violencia, 2.169 por mes, 87 por día, 11 cada hora, y esta no es la dimensión real de la violencia en Bolivia, puesto que estos datos sólo representan los casos de mujeres que lograron denunciar (INE 2010).

Un análisis realizado por el Centro de Estudios de la Mujer revela que durante el año 2012 una mujer perdió la vida, cada tres días, a causa de la violencia doméstica.

La Comisión de las Naciones Unidas señala que por lo menos una de cada tres mujeres y niñas ha sido agredida físicamente o abusada sexualmente en su vida.

Informes nacionales elaborados por instituciones públicas y privadas del país, han reportado que del total de los casos denunciados de violencia contra las mujeres, un 93% corresponde a casos de violencia intrafamiliar, 1,7% relacionadas con homicidio o intento de homicidio, 4,2 violación o intento de violación y el 0,3% restante corresponde a casos denunciados de tortura, abandono de mujer embarazada, prostitución, secuestro, acoso sexual e incesto"³

El Informe Defensorial realizado el año 2012, identifica como un factor negativo para la efectiva atención y protección a las víctimas de violencia: *"La escasa coordinación interinstitucional existente entre las instituciones estatales responsables de la atención a mujeres*

³ Más que cifras, Reporte Estadístico, Violencia contra las Mujeres, Datos Quinquenales, 2007-2011, La Paz-Bolivia, 2012.

que se encuentran en situación de violencia. Por tanto, es preciso establecer nexos de coordinación entre el Ministerio Público con dichas instituciones públicas y privadas, aportando de este modo a la reducción de la impunidad y la revictimización” ⁴

En efecto, el alto índice de violencia hacia las mujeres, la violación de sus derechos humanos y la poca o ninguna respuesta por parte de las instituciones correspondientes, ha planteado al Estado Boliviano la necesidad de implementar una ley en el marco del cual se generen políticas efectivas para erradicar la violencia hacia la mujer y evitar la impunidad de delitos de los que son víctimas, mayormente mujeres, quienes por el estado patriarcal, estereotipos culturales de masculinidad existentes, la falta de mecanismos que le permitan acceder a la justicia, la falta de recursos económicos o el temor a ser estigmatizadas, no denuncian, callan y consienten los hechos violentos perpetrados en contra de ellas.

Consecuencia de este escenario se han generado reformas normativas importantes, una de ellas ha sido la **Ley N° 348 – “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”**, misma que se funda en el mandato constitucional del artículo 15 y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Así también, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley, establece que “La Fiscalía General del Estado adoptará las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializadas contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funcione dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones”.

La Fiscalía General del Estado, en gestiones anteriores a la promulgación de la Ley N° 348, identificó la necesidad de uniformar criterios y evitar la duplicidad de funciones en la atención y protección a víctimas. Dentro de este marco, el año 2011, el Ministerio Público con el apoyo de UNICEF inició en cada departamento la elaboración de Rutas Críticas Departamentales, este proceso continuó el año 2012 con la elaboración de Rutas Críticas en la ciudad de Cobija y el Alto, para culminar en el Taller Nacional de Revisión, Validación y Construcción de la Ruta Crítica Nacional de Atención a Víctimas de Delitos Contra

4 Violencia Sexual contra las Mujeres-Informe Defensorial 2013

la Libertad Sexual y Violencia en Razón de Género en la ciudad de La Paz. Este importante evento, que puede considerarse como el punto de partida para la coordinación interinstitucional, que contó con la participación de instituciones tales como: Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Policía Boliviana – Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, Policía Boliviana – Brigada de Protección a la Familia (ahora Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia), Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales Municipales SLIMS, Servicios Departamentales de Gestión Social SEDEGES, en sus diferentes dependencias a nivel nacional y diferentes organizaciones no estatales.

Con el fundamento de referido encuentro, y con la posterior promulgación de la Ley N° 348, en cumplimiento del artículo 61 numerales 4 y 5, el Ministerio Público tiene la obligación de coordinar criterios de actuación con las diversas instancias de recepción de denuncias en casos de violencia hacia las mujeres; en efecto, el presente documento se constituye en la base para un trabajo integral y coordinado con las diferentes instituciones estatales y no estatales que intervienen en la atención y protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

III. OBJETIVO

Unificar procedimientos enmarcados en la normativa vigente, para la articulación y coordinación de funciones interinstitucionales, en la atención, protección y reparación de derechos de las víctimas de delitos previstos en el marco de la Ley N° 348, independientemente de su género, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos.

IV. FINALIDADES

- Respetar y proteger la dignidad humana de las víctimas
- Efectivizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.
- Aplicar de manera articulada y coordinada las directrices del presente Protocolo y Ruta Crítica por las diferentes instituciones responsables de brindar atención, protección y reparación a las víctimas de delitos previstos en la Ley N° 348.
- Actuar con sensibilidad, eficacia y eficiencia en la atención, protección y reparación.

- Evitar la revictimización y la duplicidad de funciones en la atención y protección de víctimas; así como la práctica de procedimientos y acciones investigativas innecesarias con relación a la víctima.
- Lograr una efectiva articulación de funciones para mejorar la capacidad y optimizar el tiempo de respuesta de las diferentes instituciones, para la atención a la víctima.
- Apoyar a la persecución penal efectiva, conforme al marco competencial de cada institución.

V. PRINCIPIOS RECTORES

Con el fin de asegurar justicia para víctimas y testigos de delitos, previstos en la Ley N° 348, independientemente de su género, los y las Fiscales, Funcionarios/as Policiales, así como; Funcionarios/as de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales Municipales, Servicios Integrados de Justicia Plurinacional-SIJPLU, Gestión Social dependiente de las Gobernaciones y otras instituciones públicas y privadas coadyuvantes en la atención, asistencia, protección y demás responsables del bienestar de las víctimas, deben respetar los principios previstos en el **ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 348**, así como los enunciados en otros instrumentos internacionales.

- **Dignidad:** toda persona, en especial niñas, niños, adolescentes, mujeres sin distinción de edad, son seres humanos únicos y valiosos, y como tales, se deben respetar sus necesidades particulares, sus intereses y su privacidad.
- **Atención prioritaria y diferenciada:** las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de hechos delictivos deben recibir atención, asistencia y protección prioritarias, por parte de instituciones públicas y privadas, resguardando su integridad y salud física, así como psicológica. Asimismo, deberán proveer a la víctima y/o familiares o tutores información respecto al derecho a interponer la denuncia, solicitar medidas de protección, seguridad oportuna y una recuperación integral.
- **No discriminación:** toda mujer, niño, niña y adolescente; sus familiares o sus representantes legales, tienen derecho a un trato equitativo y justo, sin importar el origen, etnia, color, género, idioma, religión, opinión política, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición.
- **Derecho a la participación:** toda mujer, niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar libremente su criterio, opinión y

- creencias sobre cualquier asunto y con sus propias palabras; también a contribuir y participar, especialmente en las decisiones que afecten su vida, incluyendo aquellas que se den dentro del proceso judicial y que esos puntos de vista sean tomados en cuenta.
- **Seguridad:** se garantizará a las víctimas, medidas de protección y seguridad necesarias, considerando las particularidades de hecho, el posible vínculo de la víctima con el agresor, la edad, sexo, cultura entre otras.

- **Confidencialidad:** se respetará la información consentida brindada por la víctima y/o familiares, en todo momento. Sólo se deberá proporcionar la información importante y pertinente para la investigación con las instancias competentes. Toda información escrita y archivos con relación a la víctima y sus familiares inmediatos será mantenida en reserva y debidamente resguardada. Así también, la entrevista deberá realizarse en lugares privados y adecuados donde la víctima sienta la confianza cómoda para hablar y expresarse.

- **No revictimización:** precautelar la integridad de la víctima, evitando la confrontación directa con el agresor, entrevistas, interrogatorios, exámenes y otros actuados innecesarios.

Para víctimas mujeres, siempre deberá procurarse que las entrevistas y exámenes forenses sean realizadas por personal del mismo sexo, inclusive las traductoras.

Para víctimas varones, éste o familiares o tutores pueden escoger el personal con el cual se sienta cómodo. En el caso de niños pequeños, es preferible que la atención sea efectuada por funcionarias mujeres.

- **Respeto:** en todas las etapas del proceso se respetará su condición de víctima y por ningún motivo se mostrará una conducta prejuiciosa y/o irrespetuosa hacia su cultura, familia, identidad de género, actividad laboral o cualquier otra situación vinculada a los hechos denunciados.

- **Interés superior del niño, niña y adolescente:** todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que se le consideren prioritarios sus intereses fundamentales. Esto incluye el derecho a la protección y a la opinión para desarrollarse en forma armónica. Cuando se trate de tomar decisiones que afecten los derechos de los niños o incluir la participación de estos, se debe aplicar

el mejor interés para ellos, y para resguardar este principio, la DNA deberá estar presente en cada uno de los actos que sean necesarios, precautelando la integridad y seguridad de la NNA.

- **Prestación de servicios de atención a la víctima con calidad y calidez:** Las mujeres, niños, niñas y adolescentes, u otras personas que han sido víctimas de delitos o testigos de hechos delictivos, reciban protección y un trato justo cuando tengan que relatar los hechos.

Para el especial caso de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos; se cuenta con un instrumento internacional que establece directrices básicas; puesto que debe considerarse que en los casos de violencia intrafamiliar, si bien la mujer es generalmente la víctima, también otros miembros más frágiles y vulnerables como hijos e hijas son o se pueden convertir víctimas o testigos de la violencia; por lo tanto, atendiendo esta especial situación se debe tener cuidado con su tratamiento; para tal efecto considerando la importancia, en el **ANEXO 7** se encuentran las **Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y Testigos de Delitos**¹

VI. INSTITUCIONES DESTINATARIAS

Las y los destinatarios de este protocolo son: servidores y servidoras públicas, personal de instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan participación en cualquier etapa de la Ruta Crítica, sea de mecanismos de atención, asistencia, protección, entre éstos se tienen a los siguientes:

- Ministerio Público.
- Policía Boliviana-Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia-FELCV.
- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA).
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU); Servicio de Asistencia Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) dependientes del Ministerio de Justicia.
- Gestión Social dependiente de las gobernaciones, a través de sus diferentes instancias a nivel nacional.

¹ Ver Anexo N° 7-Directrices para los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y Testigos de Delitos

Sistema Educativo.

- Servicios de Salud.
- Ministerio de Trabajo - Inspectorías de Trabajo.
- Casas de Acogida.
- Instituciones No Gubernamentales ONGs.

VII. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos de una mejor comprensión de conceptos referidos a la atención, asistencia, protección y reparación en los casos de violencia contra la mujer u otras personas que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, y la consiguiente aplicación efectiva del presente instrumento, se utilizan diferentes términos que son conceptualizados desde diversos puntos de vista, en consecuencia, en el presente apartado se uniforman definiciones previstas en la Ley N° 348 como de otros instrumentos normativos.

1. CON RELACIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

De acuerdo a la Ley N° 348 se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Violencia.** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.
- b) **Situación de violencia.** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.
- c) **Lenguaje no sexista.** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.
- d) **Identidad cultural.** Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.
- e) **Agresor o agresora.** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

- f) **Integridad sexual.** Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.
- g) **Formas de Violencia;** Para efectos de la Ley N° 348 según el artículo 7 se reconocen diferentes y nuevas formas de violencia:
1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
 2. **Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
 3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
 4. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación, a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
 5. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
 6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
 7. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una

vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. **Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
9. **Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
10. **Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
11. **Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía, que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
12. **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
13. **Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.
Por otro lado, también se cuentan con definiciones vinculadas con la violencia hacia la mujer en el artículo 7 de la Ley N° 243 define como:
 - a) **Acoso Político.** Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de

personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familiares, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducir a obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

b) Violencia Política. Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en su cargo o para inducir a obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

El **Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548**, en el artículo 147 señala que se constituye violencia, **“la acción u omisión, por cualquier medio que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos,**

perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente”.

2. Con relación a la víctima y grupos vulnerables

Con relación a víctimas y grupos vulnerables se consideran definiciones importantes insertas en las Reglas de Brasilia respecto al Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.

a. Víctima. A efectos de las Reglas de Brasilia, sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.

b. Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Testigos. Es toda persona menor de 18 años de edad que son víctimas o testigos de delitos, independiente de su rol en el delito o en la persecución del presunto delincuente o grupo de delincuentes.

c. Persona en Situación de Vulnerabilidad. Es toda aquella persona que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas o incluso su nivel de desarrollo social y económico.

d. Situación de Vulnerabilidad en Razón de Género. Considera toda discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humano y

las libertades fundamentales en las esferas política, económica, cultural y civil o en cualquier otra esfera¹.

3. Con relación a la revictimización

De igual manera, es importante recurrir a las siguientes conceptualizaciones abordadas en la “Guía de Uso de la Cámara Gesell, elaborada por la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Protección a las Víctimas Testigos y Miembros del Ministerio Público”, en relación a la revictimización.

a) Revictimización. Es la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

La revictimización es el conjunto de acciones² u omisiones que generan en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que es altamente ofensivo para la persona, pues se generan estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana.

En cuanto a la clasificación de victimización se encuentran:

- 1 **Victimización Primaria**, que es la consecuencia que sufre la víctima directa o indirecta de un delito.
- 2 **Victimización secundaria**, que es el daño que sufren las víctimas directas o indirectas por las acciones u omisiones del procedimiento investigativo y del sistema judicial.
- 3 **Victimización Terciaria**, que es el resultado de la estigmatización y prejuicios sociales sobre las víctimas directas e indirectas.

b) Conductas Revictimizantes

Las siguientes conductas son ejemplos de acciones revictimizantes;

- Cuando se realizan dos o más entrevistas innecesarias o impertinentes
- Cuando se realizan dos o más declaraciones innecesarias o impertinentes
- Cuando existe una actitud acusadora hacia la víctima
- Cuando no se toman los recaudos necesarios para evitar el encuentro entre víctima y el agresor.

¹ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

² Guía de Uso de la Cámara Gesell-Fiscalía General del Estado; 2012

- Cuando se estigmatiza a la víctima de un delito.
- Cuando se toma fotografías innecesarias e impertinentes de la víctima.
- Cuando es expuesta a la escena de los hechos nuevamente e innecesariamente, sin tomar los recaudos necesarios para evitar un sufrimiento de la víctima.
- Cuando existe una mala atención hacia la víctima.
- Cuando existe un mal uso del lenguaje corporal.
- Cuando se espera que la víctima use un vocabulario o lenguaje técnico.
- Cuando no se prioriza la atención a víctimas vulnerables por su condición de edad, género, nivel económico, raza, color, religión o idioma.
- Cuando se cuestiona la vida íntima o sexual de las víctimas.
- Cuando se interrumpe innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención.
- Cuando se culpabiliza el origen, el lenguaje o la vestimenta de la familia.
- Cuando no se brinda una información adecuada a la víctima directa o indirecta.

4. CON RELACIÓN A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

En la atención a víctimas se deberá tener en cuenta los siguientes términos:

- a) Asistencia.** Refiere principalmente a escuchar a la víctima y reconocer las necesidades prioridades requeridas, de ésta o de su entorno. Este proceso en un primer momento, no implica someter a la víctima a un interrogatorio o valoración.
- b) Atención.** Es la acción coordinada de proporcionar medios para la satisfacción de las necesidades prioritarias de salud, seguridad, bienestar y legal de las víctimas.
- c) Protección.** Consiste en adoptar medidas mediatas e inmediatas para resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima, testigos y su entorno
- d) Intervención en Crisis.** La intervención en crisis se define como “el proceso de ayuda dirigida a auxiliar a una persona para

soportar un suceso traumático, de modo que la probabilidad de debilitar los efectos se aminore y la probabilidad de crecimiento se incremente". (Slaikeau)⁸.

- e) **Acompañamiento.** Es el apoyo que se debe otorgar a las víctimas de violencia desde el momento que tienen contacto con las instituciones; para garantizar que la misma no se encuentre sola y desorientada en las diferentes actuaciones procesales.

8 Intervención en Crisis, Manual para Práctica e Investigación, Karl A. Slaikeu, Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V, México D.F.1984

SEGUNDA PARTE

MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA



1. MINISTERIO PÚBLICO

1.1 MARCO LEGAL

De acuerdo al Decreto de 27 de abril de 1825, dictado por el Mariscal Antonio José de Sucre, se crea el primer Tribunal Judicial de Bolivia y el Ministerio Público, mediante la conformación de la Corte Superior de las provincias del Alto Perú compuesto por cinco magistrados y dos fiscales, lo que fue recogido por el denominado Código de Procederes Santa Cruz de 1834 y la Ley de Organización Judicial de 1857.

Se dicta la primera Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 1469 de 19 de febrero de 1993), concebida como el instrumento normativo destinado a lograr la independencia funcional e institucional del Ministerio Público.

1.2 FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, el art. 225 señala:

- I. "El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública".

La **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (LEY N° 260)** establece:

Artículo 2 (Naturaleza Jurídica). El Ministerio Público es una institución constitucional que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Artículo 12 (Funciones). El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
2. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
3. Promover acciones de defensa, en el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.

4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
7. Requerir a las instituciones encargadas para el efecto, la asignación de una abogada estatal a la víctima carente de recursos económicos, cuando así lo solicite o soliciten.

Para el ejercicio de sus funciones con relación a la persecución penal de hechos delictivos en general, el Ministerio Público está conformado por tres instancias:

1. Fiscales de Materia

2. Dirección de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público

3. Instituto de Investigaciones Forenses-IDIF

Las funciones de cada una de estas instancias se encuentran desarrolladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

1. Fiscales de Materia (Persecución Penal):

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 260, otorga las siguientes atribuciones a los y las Fiscales de Materia

Artículo 40 (Atribuciones). Las y los Fiscales de Materia tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial, en los casos que le sean asignados en la investigación.
2. Intervenir en todas las diligencias de la etapa preliminar, preparatoria e intermedia, determinadas por Ley, velando por que dentro del término legal, se cumpla la finalidad de estas etapas del proceso y emitir los requerimientos correspondientes dentro del plazo previsto por Ley, bajo responsabilidad.
3. Intervenir en la etapa del juicio, sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba para fundar una condena.
4. Interponer y defender las acciones o recursos que franquea la Ley.
7. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles a cerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por una Abogada o Abogado particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete, cuando así lo solicite.

8. Requerir las medidas para que la víctima reciba atención médica psicológica de urgencia, evitar su revictimización, y que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como las medidas conducentes para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo.
9. Derivar, cuando corresponda, a las víctimas directas e indirectas a las Instituciones de Protección a las víctimas y testigos.
10. Asegurarse que todos los indicios y elementos de prueba recolectados sean debidamente resguardados dentro de la cadena de custodia, en particular los recolectados por la víctima.
11. Resolver de manera fundamentada la imputación formal, el rechazo o el sobreseimiento, acusación formal en los plazos que establece la Ley.
12. Requerir fundadamente la adopción de medidas cautelares de carácter personal y real.
13. Gestionar la anotación preventiva de los bienes incautados ante registros públicos correspondientes.
14. Solicitar a la autoridad judicial de la causa el decomiso o confiscación de los instrumentos y productos del delito y la entrega al Ministerio Público como depositario.
15. Intervenir en la inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados, para garantizar los medios de prueba necesarios para la investigación y el juicio.
17. Requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.
18. Solicitar, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procesos disciplinarios para las servidoras y servidores policiales que sean separados de la investigación, por haber incumplido requerimientos Fiscales, o hubieren actuado en forma negligente o ineficiente.
19. Finalizada la etapa preparatoria, según corresponda, presentar ante la autoridad judicial competente la acusación, requerir la aplicación de una salida alternativa al juicio o decretar el sobreseimiento.
24. Toda otra atribución prevista por Ley.

2. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO-PROTECCIÓN Y ASISTENCIA.

El área de atención a víctimas en el Ministerio Público, tuvo como primer antecedente el art. 15 de la derogada Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 2175 que establecía: *“el Ministerio Público protegerá a las personas, que por colaborar con la administración de justicia, corran peligro de sufrir algún daño. Y para el cumplimiento de sus funciones, toda persona, institución o dependencia, pública o privada, tiene la obligación de proporcionar la información requerida, bajo responsabilidad prevista en el Código Penal”*.

Sobre la base de la normativa señalada, mediante Resolución interna de 2007 se procedió a la creación de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos en todas las Fiscalías Departamentales, como instancias encargadas de brindar atención y protección a víctimas y testigos de delitos sexuales y toda víctima de un delito violento y que de alguna manera efectivicen el cumplimiento del mandato previsto en el artículo señalado. La creación de estas Unidades se enmarcó además a los compromisos asumidos por el Estado Boliviano a través del Convenio de Solución Amistosa “MZ”, suscrito en el escenario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, compromisos entre los cuales se menciona que: *“El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación, creará en el plazo de dos años, una Unidad Especializada para la atención a víctimas”*.

El 11 de julio de 2012, se promulga la Ley N° 260 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, normativa que da lugar a la creación de la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, como la instancia encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público, con funciones claramente definidas.

La Ley Orgánica del Ministerio Público otorga las siguientes funciones a la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público:

Artículo 88 (Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público). Está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras y servidores del Ministerio Público.

Artículo 90 (Atribuciones). La Directora o el Director de protección a las víctimas, testigos y miembros del Ministerio Público tienen las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a la o al Fiscal General en políticas de protección y asistencia a la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
2. Ejecutar y coordinar la implementación de políticas y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención de la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
3. Solicitar mediante requerimiento Fiscal a que la Policía Boliviana brinde protección física a las víctimas, denunciantes, testigos, servidores del Ministerio Público o personas que colaboren en la persecución de delitos
4. Supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención.
5. Promover la implementación de programas de cooperación Nacional o Internacional, con instituciones públicas o privadas.
6. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la o el Fiscal General del Estado.

La Directora o Director de de la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público tiene bajo su dirección las Unidades de Protección y Atención a Víctimas y Testigos de los nueve departamentos, así como de la ciudad del El Alto, que están encargadas de prestar una atención integral a las víctimas de delitos, con especial énfasis a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y testigos de delitos cometidos contra las víctimas precedentemente señaladas, brindándoles información legal, asistencia psicológica y médica forense.

La estructura de la UPAVT es conformada por un o una Responsable, un/a Médico Forense, un/a Psicólogo/a, un/a de Trabajador/a Social y personal de apoyo.⁹

3. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES-IDIF (INSTANCIA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO)

Artículo 83. (Finalidad).-

1. El Instituto de Investigaciones Forenses-IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales

⁹ Instructivo N° 511/2010 Ministerio Público-Fiscalía General del Estado.

requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial.

- II. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.
- III. Respetando y priorizando lo dispuesto por el parágrafo I del presente Artículo, el Ministerio Público ante la imposibilidad técnica del IDIF, podrá acudir al Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial-IITCUP, como organismo especializado de la Policía Boliviana.

Artículo 85 (Funciones).-El Instituto de Investigaciones Forenses tendrá las siguientes funciones:

- 1 Practicar pericias, análisis y exámenes científico técnicos y de laboratorio, y realizar estudios forenses que sean solicitados por la o el Fiscal y/o encomendadas por orden judicial.
- 2 Desarrollar y elaborar programas científicos de investigación forense y criminalista aplicando los resultados de tales avances.
- 3 Editar y publicar las actividades, programas e investigaciones científicas resultantes, incluyendo datos estadísticos que permitan establecer factores de violencia y criminalidad en el país.
- 4 Coordinar programas de capacitación y de intercambio en avances científicos con organismos de investigación nacional e internacional, así como con entidades encargadas de conocimientos en el área penal.
- 5 Colaborar dentro y fuera del Estado Plurinacional, con gobiernos, instituciones, autoridades y personas, en relación a la investigación criminal en coordinación con la administración del Ministerio Público
- 6 Asegurar que en la cadena de custodia, los indicios o elementos probatorios que le sean entregados, no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren; bajo responsabilidad.
- 7 Otras que le asigne la Ley.

El 07 de junio de 2013, el Fiscal General del Estado Plurinacional, mediante Resolución FGR/RJGP/IDIF/DGFSE/Nº 028/2013, dispone la

creación de la División Nacional denominada **DIRECCIÓN FORENSE ESPECIALIZADA**. De acuerdo a su reglamento de organización y funcionamiento, tiene el siguiente objetivo:

Artículo 1. (Objetivo de la Dirección Forense Especializada).- La Dirección Forense Especializada es una División Nacional del Instituto de Investigaciones Forense, que tiene como objetivo constituirse en la instancia de coordinación y articulación de los servicios del IDIF, para la atención especializada, prioritaria preferente y diferenciada en delitos vinculados a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348.

Artículo 2. (Naturaleza)

1. La Dirección Forense Especializada está encargada de realizar todos los estudios científico-técnicos, requeridos para contribuir a esclarecer los hechos, modos y autores en la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos, que le sean solicitados mediante Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, a través de las y los peritos del IDIF.
2. La Dirección Forense Especializada depende de la Dirección Nacional del IDIF.
3. En su función científica-técnica tiene carácter independiente y emite certificados, informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.
4. La Dirección Forense Especializada tiene competencia a nivel nacional y sobre cualquiera de sus delegaciones regionales.

Artículo 4. (Funciones). La Dirección Forense Especializada tendrá las siguientes funciones, en el marco de los delitos de la Ley N° 348:

1. Realizar las pericias, análisis y exámenes científicos técnicos y realizar estudios forenses especializados que sean solicitadas por la o el Fiscal y/o encomendadas por orden judicial.
2. Desarrollar y elaborar programas científicos de investigación forense especializada aplicando los resultados de dichas investigaciones.
3. Editar y publicar las actividades, programas e investigaciones científicas resultantes, incluyendo datos estadísticos que permitan establecer factores para la violencia contra las mujeres y criminalidad en el país.

4. Asegurar que en la cadena de custodia, los indicios o elementos probatorios que le sean entregados no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren, bajo su responsabilidad.
5. Registrar, reportar y generar la información estadística y estratégica necesaria.
6. Otras que se le asigne por Ley, reglamento o instrucción directa.

La Ley N° 348 confiere al personal médico-forense de la Dirección Forense Especializada depende de la Dirección Nacional del IDIF las siguientes atribuciones:

Artículo 64 (Médicos Forenses). Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas o innecesarias.

Artículo 65 (Certificados Médicos). Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

LA LEY N° 348-LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, confiere al Ministerio Público nuevas atribuciones y obligaciones;

Artículo 61 (Ministerio Público). Además de las atribuciones comunes que establecen la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción Penal Pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:

1. Adopción de medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas, hijos, pedir a la

autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.

2. Recolección de las pruebas necesarias, como responsable de la investigación de delitos de violencia en razón de género, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología, a fin averiguar la verdad.
3. En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos, así como el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera; si fuera probadamente, se recurrirá a los servicios del Sistema de Atención Integral de su jurisdicción.
4. Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión, generando estadísticas a nivel municipal, departamental y nacional.
5. Coordinación de los criterios de actuación de las diversas instancias de recepción de denuncias de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual la o el Fiscal General del Estado emitirá las correspondientes instrucciones.
7. Requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la mujer en situación de violencia carente de recursos económicos.
8. Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.

2. POLICÍA BOLIVIANA

2.1 MARCO LEGAL

Se crea mediante Ley N° 734 de 08 de abril de 1985

2.1.2. FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

La Constitución Política del Estado determina:

Artículo 251. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

La **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA BOLIVIANA**, en el artículo 6 determina:

Artículo 6. La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Artículo 7. Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes: Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.

2.2. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA-FELCV

2.2.1. MARCO LEGAL

Se crea mediante Ley N° 348 de 09 marzo de 2013.

2.2.2. FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

LA LEY N° 348-LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, confiere a la FELCV las siguientes funciones:

Artículo 54 (Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

- 1 Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.

- 2 Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
- 3 En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
- 4 Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
- 5 Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- 6 Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
- 7 Orientar a las víctimas sobre los recursos que la ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
- 8 Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
- 9 Levantar inventario e informar al juez o Ministerio Público.
- 10 Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
- 11 Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos horas (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

Artículo 55 (Unidades Móviles Contra la Violencia). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.

Artículo 56 (Servicios Desconcentrados). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o

lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.

Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.

Artículo 57 (División de Delitos de Violencia). Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:

- 1 Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres.
- 2 Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva, denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de denuncias, actos que tendrán calidad de prueba.

Artículo 58 (Medidas de Actuación).

- I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptará las siguientes medidas de actuación:
 - 1 Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia, a través de un equipo multidisciplinario.
 - 2 Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
 - 3 Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
 - 4 Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia
 - 5 Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.

- 6 Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, a través de las organizaciones de la sociedad civil con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.

- II. Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

Artículo 59. (Investigación de Oficio).

- I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido.
- II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

Artículo 60. (Infraestructura y Equipamiento). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la ley de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura".

3. MINISTERIO DE JUSTICIA-SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)-; SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA (SEPDAVI).

3.1 SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

3.1.1 MARCO LEGAL

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) fueron Creados mediante **Resolución Ministerial No. 092/2012 de 30 de mayo de 2012**; desarrollan funciones de atención de denuncias de víctimas de delitos establecidos por las siguientes disposiciones legales: Ley N° 263; Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas; Ley N° 243, Ley contra el Acoso y Violencia Polftica hacia las Mujeres; Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación; Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores, Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

3.1.2 FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY N° 348, le confiere las siguiente funciones:

Artículo 48 (Servicios Integrados de Justicia Plurinacional).

I. Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, dependientes del Ministerio de Justicia, reciben denuncias y brindan orientación y patrocinio legal gratuito, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.

II. El Ministerio de Justicia deberá crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el país.

3.2 SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA A LAS VÍCTIMAS (SEPDAVI).-

3.2.1 CREACIÓN

Se crea el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) mediante la **Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013**, misma que regula su estructura, organización y sus atribuciones.

3.2.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

En el marco de la Ley N° 264, las oficinas departamentales del Servicio estarán conformadas por equipos multidisciplinarios permanentes de

profesionales Abogadas, Abogados, Psicólogas, Psicólogo, Trabajadoras y Trabajadores Sociales u otros de acuerdo a requerimiento.

Psicólogo/a-Funciones:

El artículo 32 de la Ley N° 464 otorga las siguientes funciones:

- 1 Procurar una relación de confianza con la víctima, para obtener la suficiente información.
- 2 Indagar y evaluar el riesgo para tomar decisiones que apoyen prioritariamente la participación de la víctima en el proceso penal.
- 3 Proponer, en coordinación con la Abogada o el Abogado patrocinante designado, la credibilidad del relato como medio de prueba.
- 4 Realizar entrevistas individuales o en grupo, a la familia de la víctima.
- 5 Otorgar a la víctima tratamiento de contención en crisis, así como a su entorno familiar, aplicando técnicas que permitan ofrecer orientación y terapias para resolver problemas psicológicos causados por el delito, cuando sea necesario.
- 6 Cooperar en la selección y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos adecuados para evitar la revictimización, obteniendo de la víctima la información que coadyuve en el proceso de investigación y en el proceso judicial.
- 7 Participar junto a la víctima, en actuaciones judiciales y en todos los escenarios que sean posible para evitar su revictimización.
- 8 Elaborar los informes psicológicos que sean solicitados por la Coordinadora, o el Coordinador departamental, los que sean necesarios para atender las necesidades específicas de la víctima.
- 9 Articular acciones con las que los y las profesionales que integran el Servicio, en procura de la mejor defensa y asistencia integral a la víctima.
- 10 Otras establecidas por reglamento.

Asesor/a Legal-Funciones:

Los y las abogados y abogadas en cumplimiento del artículo 29 de la Ley N° 464 tienen las siguientes funciones:

- 1 Proporcionar a la víctima orientación legal e información oportuna durante el desarrollo del proceso penal.
- 2 Ejercer defensa técnica sin necesidad de representación, con todas las facultades procesales contempladas en la Ley.
- 3 Gestionar el establecimiento de condiciones especiales de trato diferenciado para la recepción del testimonio de la víctima de delito contra la integridad sexual o cuando ésta sea menor de edad.
- 4 Realizar actuaciones oportunas de intervención para otorgar la acción penal y evitar la revictimización.
- 5 Solicitar actuaciones procesales para la adopción de medidas de protección judicial y extrajudicial.
- 6 Solicitar la reparación del daño sufrido por la víctima y la indemnización de los perjuicios.
- 7 Articular sus acciones con las o los profesionales que integran el Servicio, en procura de la mejor defensa y asistencia integral a la víctima.
- 8 Otras establecidas por reglamento.

Trabajador/a Social-Funciones:

El artículo 31 de la Ley N° 464 determina:

- 1 Indagar y evaluar la realidad socio-económica de la víctima que haya solicitado el servicio, y elaborar el informe correspondiente a la Coordinadora o Coordinador Departamental.
- 2 Colaborar con el trabajo de la Abogada o el Abogado patrocinante, para obtener elementos de convicción, consistentes en pruebas testificales y documentales, mediante la investigación social, contemplando las perspectivas de género, generacional e interculturalidad.
- 3 Realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima, con el fin de obtener información sobre aspectos socio-económicos de la misma.
- 4 Articular sus acciones con las o los profesionales que integran el Servicio, en procura de la mejor defensa y asistencia integral a la víctima.
- 5 Promover y gestionar a favor de la víctima, otros servicios con instituciones públicas y privadas, cuando éstas lo requieran.

- 6 Otras establecidas por reglamento.

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY N° 348, le confiere al SEPDAVI, las siguientes funciones:

Artículo 49 (Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima). El Servicio de Plurinacional de Defensa a la Víctima, como institución descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, apoyará a mujeres en situación de violencia carentes de recursos económicos, mediante patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores. Para el cumplimiento de esta finalidad, este servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable para la víctima.

4. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES – SLIM

4.1 MARCO LEGAL

Desde 1975, que se realizó la primera conferencia mundial de la ONU sobre los derechos de la mujer y después en las conferencias realizadas en el Cairo, Beijing y Brasil; Bolivia, asistió como país invitado, adscribiéndose a todas las resoluciones consensuadas a favor de aprobar leyes y políticas públicas que promuevan la equidad de género y protejan a la mujer y familia de todas formas de violencia y discriminación.

En 1994 Bolivia aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (**Asamblea General de la OEA, el 9 de junio de 2004 EN BELEM DO PARÁ, BRASIL, CONVENIO BELEM DO PARÁ**) y asume compromisos mediante Ley N° 1674, que instruye a las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo implementar programas de prevención, detección y atención de la violencia en la familia o doméstica, así como la difusión de la Ley N° 1674, Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, reglamentada por el Decreto Supremo N° 25087. Esta Ley determina la creación de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's), instancias municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, siendo un servicio municipal permanente de defensa psico-social legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

La Ley N° 348, en su artículo 50, ratifica y consolida la existencia de los SLIMs; dado que determina la obligación de los Gobiernos Autónomos Municipales de organizar y fortalecer estos servicios.

4.2 Funciones y Atribuciones

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) presta servicios psicológicos, legales y sociales, promoviendo la prevención, sensibilización y atención de casos de violencia intrafamiliar a personas sin distinción de género desde los 18 hasta los 60 años de edad.

Funciones

Las funciones y atribuciones que están encomendadas a cumplir en la atención y asistencia a personas en situación de violencia, son las siguientes:

- Brindar servicios técnico – legales, psicológicos y sociales a las personas víctimas de violencia.

- Impulsar el ejercicio de los derechos de la víctima de violencia para garantizar toda libertad fundamental en cualquier esfera de relacionamiento interpersonal.
- Proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar, para contribuir al bienestar familiar y social.
- Brindar orientación y conserjería a familias que sufren violencia intrafamiliar.
- Elaborar informes sociales, psicológicos y patrocinio legal a personas que así lo requieran.
- Realizar una constante coordinación interinstitucional con centros de acogida.
- Otras determinadas por Ley.

El SLIM es un servicio Municipal, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege el derecho de la mujer y de toda la familia, contra toda forma de violencia, integrado por tres profesionales: Psicólogo/a, Abogado/a y Trabajador/a Social.

Psicólogo/a-Funciones:

1. Realizar la contención en crisis a la víctima, cuando así lo requiera.
2. Promover y realizar procesos terapéuticos a la víctima de violencia; terapia de pareja y terapia familiar.
3. Brindar apoyo y consejería a padres de familia.
4. Remitir informes que les sean requeridos
5. Realizar entrevistas e informes psicológicos a la víctima de violencia, a requerimiento exclusivo del Ministerio Público o de autoridades judiciales.
6. Dar orientación psicológica sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.
7. Realizar la preparación y acompañamiento a la víctima como una función estricta.
8. Realizar la preparación y asesoramiento a la víctima para la recepción de su testimonio, interrogatorio y contrainterrogatorio, en caso de ser necesario y a requerimiento exclusivo del Ministerio Público.

9. Elaborar informes psicólogos y realizar el respectivo seguimiento en los casos que se soliciten por parte de los Juzgados del Órgano Judicial así como también de la Fiscalía Departamental.
10. Otras funciones que les confiere la Ley.

Asesor/a Legal-Funciones:

1. Promover la denuncia de violencia, física, psicológica, sexual, económica, ante el conocimiento de estos hechos y remitir de manera directa e inmediata al Ministerio Público.
2. Brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas.
3. Patrocinar judicialmente a la víctima.
4. Realizar el acompañamiento legal necesario y apoyo al Fiscal asignado al caso, como instancia de protección para la no vulneración los derechos de la víctima.
5. Coadyuvar con el Ministerio Público para proceder a la persecución penal, cuando éste lo requiera.
6. Otras funciones que le confiere la Ley.

Trabajadora Social-Funciones:

1. Realizar el apoyo y orientación social.
2. Realizar la investigación social y supervisión a solicitud del Ministerio Público.
3. Realizar visitas domiciliarias y seguimiento a las víctimas.
4. Realizar un estudio de las características socio-familiar y económico de la población atendida.
5. Elaborar informes y asistencia social a requerimiento del Ministerio Público.
6. Realizar seguimiento social al cumplimiento de medidas de protección.
7. Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.
8. Otras funciones que les confiere la Ley.

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA-LEY N° 348, confiere a los servicios legales integrales las siguientes funciones:

La Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" determina:

Artículo 50 (Servicios Legales Integrales Municipales)

I.- Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II.- En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

- 1 Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
- 2 Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
- 3 Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
- 4 Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancias administrativas, policiales o judiciales en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
- 5 Intervenir de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
- 6 Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la persecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
- 7 Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.

- 8 Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
- 9 Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las casas de acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
- 10 Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
- 11 Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con, los informes correspondientes.
- 12 Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
- 13 Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
- 14 Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de Género- SIPPASE.
- 15 Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

Conforme dispone el numeral 6 el Servicio Legal Municipal presta a las usuarias Patrocinio desde los siguientes:

5. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – DNA

5.1 MARCO LEGAL

Se crea mediante Decreto Supremo N° 27443 de 08 de abril de 2004.

5.1.2 FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Reglamento a la Ley N° 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente

Artículo 85 (Funcionamiento). El funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia debe ser regulado por los Gobiernos Municipales, en sujeción a las disposiciones del Código del Niño, Niña y Adolescente y normas afines. (Código Niño, Niña y Adolescente derogado por la Ley N° 548).

Función General

- Aplicar las atribuciones conferidas por Ley en la defensa y protección psico-socio jurídica de la niña, niño y adolescente víctimas.
- Brindar atención especializada en las áreas de atención a toda niña, niño y adolescente en conflictos con la Ley.
- Otras conferidas por Ley

Funciones Específicas.

- Brindar protección, apoyo, alimentación, apoyo jurídico, social, psicológico, educativo y de salud a las niñas, niños y adolescentes albergados por razones de: orfandad total, orfandad parcial, alto riesgo y abandono.
- Coordinar procedimientos de atención con las instituciones del área (Fiscalía, FELCV, etc.).
- Supervisar centros estatales y privados que albergan niñas, niños y adolescentes para conocer las condiciones de vida y situación de las mismas.
- Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes e intervenir como promotores de su defensa.
- Otras establecidas por Ley.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia presta servicios sociales de promoción, sensibilización y atención de casos a niños, niñas

y adolescentes de 0 a 18 años, contribuyendo a la prevención de la violación de los derechos del niño, niña y adolescente, a través de la difusión, promoción, capacitación y socialización de los derechos de los mismos.

La importancia de su obligación a tener un equipo multidisciplinario, personal que cumple las siguientes funciones:

Psicólogo/a-Funciones:

1. Realizar la contención, preparación y acompañamiento de las víctimas.
2. Realizar entrevistas a víctimas a solicitud exclusiva del Ministerio Público.
3. Realizar la preparación y asesoramiento a la víctima para la recepción de su testimonio, interrogatorio y contrainterrogatorio, en caso de ser necesario y a requerimiento exclusivo del Ministerio Público.
4. Elaborar informes psicólogos y realizar el respectivo seguimiento en los casos que se soliciten por parte de los Juzgados del Órgano Judicial, así como también de la Fiscalía de Departamental.

Asesor/a Legal-Funciones:

1. Brindar atención jurídica, de acuerdo al caso denunciado, debiendo disponer las medidas necesarias para preservar los elementos de prueba que sean necesarios en el proceso.
2. Promover la denuncia la cual debe ser remitida de manera directa al Ministerio Público.
3. Brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas.
4. Realizar el acompañamiento legal necesario y apoyo al Fiscal asignado al caso como instancia de protección para la no vulneración los derechos fundamentales de toda niña, niño y o adolescente.

Trabajador/a Social-Funciones:

1. Ofrecer una oportuna y eficiente asistencia, así como, por la orientación social a todos los funcionarios y grupos familiares que requieran el servicio.
2. Realizar el apoyo y orientación social.

3. Realizar la investigación social, supervisión, a solicitud del Ministerio Público y realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección.
4. Realizar visitas domiciliarias y emitir los informes sociales que corresponden.
5. Realizar un estudio de las características socio-familiares de la población atendida.
6. Elaborar informes de asistencia social a requerimiento del Ministerio Público u orden judicial.
7. Realizar el seguimiento a la víctima.
8. Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.

CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE- LEY N° 548: Para efectivizar el cumplimiento de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Estado Boliviano, en cumplimiento del principio Constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y dentro de las acciones de defensa aplicadas frente a la vulneración de derechos de NNA, en su artículo 117 determina que en caso o vulneración de derechos individuales, colectivos o difusos de NNA, sea por acción u omisión, cometida por particulares, instituciones públicas o privadas, se podrá acudir ante autoridad competente, imponiendo las acciones de defensa correspondientes, con el objetivo de hacer cesar la amenaza o restituir el derecho de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado.

A nivel departamental, dependiente de los gobiernos municipales, son las Defensorías de la Niñez y Adolescencia las instancias que brindan servicios públicos de defensa psico-social-jurídica, que garantiza el cumplimiento y vigencia de los derechos de NNA, a través de equipos multidisciplinarios conformados por profesionales abogados/as, psicólogos/as, trabajador/a social.

Respecto a las atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo el mandato del artículo 188, se determina:

Artículo 188 (Atribuciones). Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia:

- a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño y adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso.

- b) Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño y adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso,
- c) Remitir a conocimiento de la autoridad judicial, los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo.
- d) Denunciar ante las autoridades competentes en los casos en los que no se otorgue prioridad en la atención de la niña, niño o adolescente.
- e) Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de niñas, niños o adolescentes.
- f) Solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- g) Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento.
- h) Intervenir para que el daño ocasionado a niñas, niños o adolescentes sea reparado.
- t) Brindar orientación, apoyo y acompañamiento temporales a la niña, niño o adolescente.
- w) Derivar a la niña, niño o adolescente a atención médica, psicológica o psiquiatra en régimen hospitalario o ambulatorio, en los casos que corresponda.
- x) Derivar a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol u otras drogas.
- y) Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código.
- cc) Verificar las denuncias de violencia con facultades de ingreso a lugares públicos.
- dd) Realizar acciones para la recuperación de los enseres personales y útiles escolares, en los casos que corresponda.
- ee) Verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales.

Y todas las demás atribuciones que por Ley les compete.

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA-LEY N° 348.

Referida Ley no hace mención expresa con relación a la protección de niños, niñas y adolescentes, razón por la cual no existe formalmente un enfoque generacional, empero, el artículo 5 de la citada Ley en su párrafo cuarto, determina que las disposiciones serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género y edad. Por consiguiente, la población de niños, niñas y adolescentes, por esa condición inherente a su ser, se constituyen en grupos vulnerables, debido a que por el factor edad se encuentran impedidos de ejercer directamente la defensa de sus derechos, puesto que esta defensa se ejerce plenamente a partir de los 18 años de edad, en consecuencia es el Estado quien asume la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, la Ley N° 348 ha tomado especial atención la situación de riesgo en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes, que a consecuencia de que sus madres sean víctimas de feminicidio, es así que brinda la siguiente protección:

Artículo 36 (Protección a Niñas y Niños). Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé.

La DNA especifica su trabajo y se concentra en dar continuidad al proceso judicial penal contra el agresor, realizando la querrela de defensa y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Tiene la función de asegurar también la protección a la NNA con las siguientes opciones, una vez validada la existencia de violencia contra el NNA:

- Instituciones de acogida de subsistemas violentados y sobrevivientes.
- La separación temporal del/la NNA de la familia, asegurándole cuidados sustitutos de calidad y calidez.

El desplazamiento del NNA puede ser a:

- La familia ampliada,
- Una familia sustituta o
- La institucionalización temporal.

Ejecuta el traslado del NNA a este medio familiar o institucional seguro y protegido y comunica al/la Juez/a de la Niñez y Adolescencia esta situación,

- El o la Juez/a de la Niñez y Adolescencia investiga y ratifica o no la medida.
- El Ministerio Público conjuntamente con la FELCV desarrolla la investigación para la obtención de la sanción correspondiente.

En el caso de la institucionalización "temporal", el SEDEGES/ y otras instituciones, asume la responsabilidad del cumplimiento de los derechos del NNA y de ofrecerle un contexto adecuado para generar bienestar de este NNA y el desarrollo de sus competencias y capacidades.

6. GESTIÓN SOCIAL-DEPENDIENTE DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

6.1 MARCO LEGAL

La Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 031 de 19/07/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización), mantiene la vigencia del Decreto Supremo 25287 (30-Enero-1999), que reglamenta el funcionamiento y trabajo del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).

Artículo 4. (Marco Legal). "El SEDEGES desarrollará sus actividades en el marco de las siguientes disposiciones legales: Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995 (Ley de Descentralización Administrativa) y sus reglamentos: Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994 (Ley de Participación Popular) y sus reglamentos: Ley N° 1702 de 17 de julio de 1996; Decreto Reglamentario N°. 24447, de 20 de diciembre de 1996; Ley N. 548 de 17 de julio de 2014 (Código Niña, Niño y Adolescente) y el reglamento del anterior Código Niño Niña Adolescente, Ley N° 696 de 10 de enero de 1985 (Ley Orgánica de Municipalidades); Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus reglamentos: Decreto Supremo N°. 25060 de 2 de junio de 1998 y demás disposiciones sectoriales".

6.2 FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 2. (Naturaleza Jurídica). El Servicio Departamental de Gestión Social, cuya sigla es SEDEGES, es un órgano desconcentrado y de coordinación de los Gobiernos Autónomos Departamentales, con competencia de ámbito departamental, en lo relativo a la gestión técnica del Servicio y con dependencia funcional del Director de Desarrollo Social del respectivo Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 5. (Áreas de Gestión). Las principales áreas de gestión del SEDEGES son: Género, Generacionales, Familia y Servicios Sociales, cuyos componentes serán desarrollados en detalle por el Servicio Departamental.

Artículo 6.- (Atribuciones). El SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- b) Planificar, normar y ejecutar programas regionales, en el área de su competencia.

- d) Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle.
- e) Coordinar la prestación de asesoramiento jurídico y orientación psicológica al niño, niña, adolescente, mujer y anciano maltratados.
- f) Velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia, de la mujer, del niño y del anciano.
- g) Coordinar, dentro de su respectiva jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica de la mujer, del anciano y del niño, niña y adolescente, en el marco de las disposiciones legales existentes sobre el particular.
- h) Promover los derechos de la mujer y su participación en los procesos de planificación, con el propósito de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como ejecutar, a nivel departamental, programas y proyectos de desarrollo social, con enfoque de género y demandas de equidad.
- i) Prevenir situaciones y actos atentatorios contra la integridad física, moral y psicológica de la mujer, el niño y el anciano, coordinando la atención de casos concretos, con las instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con la problemática del sector.
- j) Elaborar estudios bio-psicosociales a requerimiento de las diferentes instancias institucionales.
- k) Coordinar la defensa de los niños, niñas y adolescentes, en situación de víctimas e infractores, mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y/o Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).
- m) Promover la creación de centros de actividades múltiples, para las personas de la tercera edad.
- n) Coordinar la promoción de centros de recreación y formación, para la juventud y adolescencia.
- o) Velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo.
- p) Promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- r) Registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social, en el ámbito departamental.

- s) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos del Servicio.

Jefe Técnico de Género, Generacionales y Servicios Sociales

Atribuciones

- a) Diseñar programas y proyectos para la atención de asuntos de género, generacionales y servicios sociales.
- b) Promover acciones tendentes a la participación y desarrollo integral de adolescentes y jóvenes, sobre la base de sus necesidades e intereses colectivos, con la implantación de centros.
- c) Posibilitar que los niños, niñas y adolescentes en riesgo bio-psicosocial, se incorporen a un programa de educación alternativa.
- e) Brindar atención y protección a las personas de la tercera edad que se encuentren en situaciones de riesgo, así como coadyuvar, a través de terapias ocupacionales, recreativas y de producción, a fin de que éstas puedan integrarse y contribuir a la sociedad; manteniéndolas en contacto con su entorno familiar.
- g) Promover y ejecutar programas de desarrollo, formación, protección y defensa de la mujer, la niñez, la juventud y la ancianidad.
- h) Ejecutar programas de reinserción familiar y social del niño, niña, adolescente y personas de la tercera edad.
- j) Promover, en el ámbito departamental, programas de participación ciudadana, a través de sus organizaciones sectoriales, en el tratamiento y solución de la problemática de género, generacionales y servicios sociales.

Jefe Técnico de la Unidad de Asistencia Social y Familia

Atribuciones

- a) Realizar estudios bio-psico-sociales y el consiguiente seguimiento, sobre los casos individualizados de cada niño, niña, adolescente y anciano; así como coordinar el trabajo social, médico y psicopedagógico.
- b) Coordinar las actividades de su competencia con todos los organismos protectores de los derechos y defensa del niño, niña y adolescente.

- c) Prestar apoyo y atención legal, psicológica y social a la familia que sea víctima de la violencia doméstica y no doméstica.
- e) Coordinar las acciones de prevención y atención integral de niños, niñas y adolescentes.

Nivel de Apoyo

Jefe de la Unidad Jurídica

Atribuciones

- a) Prestar asesoramiento jurídico especializado al SEDEGES, en áreas de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- b) Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica de parte del Director Técnico del Servicio Departamental o de los jefes técnicos de unidades.
- c) Atender todas las acciones judiciales y administrativas o de otra índole relacionadas con el área de su competencia.
- d) Organizar fuentes de información legal.
- e) Asumir la representación y defensa de los menores dentro de los procesos judiciales en los que estén involucrados.
- f) Asistir a las audiencias de los juzgados donde intervengan menores de edad o se ventilen sus intereses.

7. SISTEMA EDUCATIVO

7.1 MARCO LEGAL

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** por medio de su mandato determina:

Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

7.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

LEY N° 070, LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010, LEY DE EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI-ELIZARDO PÉREZ.

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales). Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 15. (Educación Escolarizada para la Población en Desventaja Social).- Es la educación integral escolarizada dirigida a la atención de niñas, niños y adolescentes, jóvenes trabajadores desprotegidos y en desventaja social, mediante programas especiales de hogares abiertos con servicios integrales de salud, alimentación, educación, regazo escolar, reinserción escolar y socio laboral.

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY N° 348, confiere al ámbito educativo las atribuciones siguientes.

Artículo 19. (Medidas en el Ámbito Educativo)

- I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas.
 1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.
 2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.

3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.
 4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas o hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.
 5. Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.
 6. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.
 7. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
 8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.
- II. Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, serán coordinadas con el Ente Rector.
- III. El personal docente, administrativo o de apoyo, profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiere reportado, será pasible a las acciones legales que correspondan.

Artículo 24 (Servicios de Atención Integral)

- I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.

8. SERVICIOS DE SALUD

8.1. MARCO LEGAL

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** otorga las siguientes funciones y atribuciones a los servicios de salud:

Artículo 35.

- I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de la vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

8.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

La Constitución Política del Estado determina:

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener e derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

LEY N° 3729-LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH/SIDA.

D.S. N° 0451

Artículo 47. (Víctimas de los Delitos de Violación y Estupro).-Todas las personas víctimas de los delitos de violación o estupro deberán recibir de inmediato, en cualquiera de los componentes del Sistema Nacional de Salud, el tratamiento profiláctico post exposición de acuerdo a normas y protocolos vigentes en el país.

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY N° 348, confiere a los centros de salud atribuciones respecto a:

Artículo 20. (Medidas en el Ámbito de Salud).

- I. El Ministerio de Salud y Deportes tiene la responsabilidad de adoptar las siguientes medidas, dirigidas a garantizar a las mujeres en situación de riesgo o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección, como un problema de salud pública:

- 1 Incorporar estrategias y programas de promoción, prevención e intervención integral en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, con el propósito de garantizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en las Políticas Públicas de Salud.
- 2 Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención Clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas de violencia física, violencia en servicios de salud, psicológica y sexual contemplados en la presente Ley, con enfoque intercultural y de género.
- 3 Diseñar y ejecutar planes de capacitación, información y sensibilización sobre promoción, prevención y tratamiento integral a mujeres que sufren violencia; al personal profesional, auxiliar y administrativo de los servicios de salud públicos, de los entes gestores de la seguridad social a corto plazo y de servicios privados, para garantizar su actuación oportuna y adecuada en la detección, prevención, atención y protección a las mujeres.
- 4 Garantizar que el Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y privado, responda con atención médica y psicológica de emergencia, tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o violencia, en la prestación de salud gratuita para la atención de mujeres víctimas de violencia al momento de la implementación del Seguro Universal de Salud, quedando prohibida la negación de atención.
- 5 Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.
- 6 Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección.
- 7 Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente.
- 8 Generar y difundir información permanente y actualizada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.

- 9 El personal médico del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados, deberán extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, debiendo derivarse a las instancias competentes la respectiva valoración del daño psicológico. El médico forense con carácter prioritario deberá homologar los certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento.
 - 10 Adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.
 - 11 Promover la investigación científica para la adopción de exámenes y tratamientos médicos menos invasivos, dolorosos o agresivos.
 - 12 Promover la participación comunitaria activa de mujeres y hombres en todos los establecimientos de salud públicos, seguro social a corto plazo y los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado, para ejercer control social en el cumplimiento de las medidas señaladas en esta Ley.
 - 13 Ampliación de la atención a las víctimas de violencia física o sexual contra las mujeres como prestación del régimen de seguridad social a corto plazo.
 - 14 Otras acciones necesarias en el ámbito de la atención de la salud, que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres.
- II. Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos.

9. INSPECTORÍAS DE TRABAJO-MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

9.1. MARCO LEGAL

9.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA-LEY N° 348, confiere al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social las siguientes atribuciones:

Artículo 21. (Medidas en el Ámbito Laboral).

- I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debe adoptar las siguientes medidas destinadas a garantizar el respeto a las mujeres:
 1. Mecanismos legales y administrativos, y políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trato digno, libre de cualquier forma de violencia, asegurando la misma remuneración que a los hombres por un trato de igual valor, tanto en el sector público como en el privado.
 2. Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo, que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad. Deberá prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, entrevistas sobre decisiones o situaciones personales u otras de cualquier otra índole que afecte una decisión más allá de la idoneidad.
 3. Regulación y sanción del despido injustificado de las mujeres por su estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas o hijos o cualquier forma que implique discriminación laboral; debiendo garantizar la estabilidad laboral según normativa vigente.
 4. Protección contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción.
 5. Adopción de una política de formación permanente, sensibilización, fortalecimiento y capacitación al personal de conciliación o inspección del trabajo, para la adecuada atención de denuncias presentadas por mujeres, sobre todo si se encuentran en situación de violencia.

6. En coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, una política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral.
 7. En coordinación con los servicios de atención y protección para priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas de formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación.
 8. Adopción de un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentran en situación de violencia, y garantizando sus derechos laborales, a sola presentación de la resolución de alguna medida de protección, en el marco del artículo 35 de la presente Ley.
 9. Adopción de normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, a fin de permitir un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en ambos ámbitos.
 10. En todas las acciones necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II. En caso de vulneración de estos derechos, la mujer en situación de violencia laboral podrá recurrir a las instancias administrativas o judicial que corresponda para que sus derechos sean restablecidos, le sea reparado el daño, se apliquen sanciones al agresor, y si corresponde, a los responsables de la atención y protección que incumplieron sus funciones.

10. CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL

10.1. MARCO LEGAL

Se crean mediante la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013

10.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY N° 348, reconoce las casas de acogida y refugio temporal bajo las siguientes características y funciones:

Artículo 25 (Casas de Acogida y Refugio Temporal). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y el área rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia, la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

Artículo 26 (SERVICIOS)

- I. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente:
 1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.
 2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.
 3. Coordinar con los servicios de atención y los centros de salud pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia.
 4. Aplicar la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad territorial autónoma correspondiente, en coordinación con el Ente Rector y las organizaciones e instituciones de mujeres.

5. Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privado.
 6. Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.
- II. Asimismo, estas Casas de Acogidas y Refugio Temporal prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos.
 1. Hospedaje y alimentación.
 2. Programas reeducativos integrales para promover cambios de actitudes y valores para su independencia gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita independencia respecto al agresor.
 3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva.
 4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten.
 - III. La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.

Artículo 27 (Reserva). Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia, por tanto su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas para acudir a ellos. Se garantizará el anonimato y privacidad de las mujeres acogidas.

Artículo 28 (Permanencia). Las mujeres que recurran a las Casas de Acogida y Refugio Temporal no podrán permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así los justifiquen por persistir su inestabilidad física, psicológica o una situación de riesgo, se requerirá prolongar este tiempo. En este caso excepcional, previa evaluación conjunta del personal interdisciplinario conformado al menos por el personal médico, psicológico y jurídico asignado por los servicios de atención a la Casa de Acogida, podrá determinarse la permanencia de la mujer hasta su completo restablecimiento.

Artículo 29 (Promotoras Comunitarias). Las mujeres que hubieran superado su situación de violencia o aquellas que deseen asumir este compromiso, se podrán constituir voluntariamente en redes promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación, generando grupos de solidaridad y protección articulados a los servicios públicos de atención. La Entidad Territorial Autónoma brindará a las promotoras capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquier otro tema de interés para este fin.

Artículo 30 (Casa Comunitaria de la Mujer). En el área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal dotará de la infraestructura necesaria. Las que están articuladas a la red de promotoras comunitarias en las distintas comunidades que atenderán y realizarán las tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia, podrán suscribir convenios con autoridades públicas o instituciones privadas.

11. OTROS, INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

Toda Institución No Gubernamental-ONGs, a nivel nacional, que brinde asistencia y tratamiento a personas víctimas de delitos, principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes y que tenga como característica los siguientes requisitos o alguno de los mismos:

- Conformación de equipo multidisciplinario capacitado en la problemática.
- Ofrecimiento de servicios de contención, atención en crisis, tratamiento y recuperación psicológica, asistencia legal y social.
- Servicios de tratamiento psicológico a personas que atraviesan por situaciones de violencia, así como a testigos y familiares de éstos, tanto durante el proceso penal, como en la conclusión de éste.

TERCERA PARTE

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE ACUERDO A LA RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONAL



PRIMERA FASE

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA

PROMOCIÓN DE LA DENUNCIA

La primera fase consiste en brindar atención y protección legal, psicológica y social a la víctima directa (persona directamente ofendida por el delito), así como a las y los familiares u otras personas dependientes; de igual manera, a las y los testigos y otros, que se encuentren afectados por la situación de violencia.

¿QUIÉNES INTERVIENEN?

En el marco del artículo 42 de la Ley N° 348, se distinguen dos instancias intervinientes:

1. Instancias de Recepción, Investigación y Trámite de Denuncia.
2. Instancias Promotoras de Denuncia.

1. LAS INSTANCIAS DE RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIA

Las únicas instancias encargadas de recepcionar la denuncia de la víctima, para su posterior investigación y trámite son:

- Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia FELC-V y otros funcionarios policiales donde no exista la presencia de la FELCV.
- Ministerio Público.

1.1 ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS DE RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIA?

Estas instancias son las encargadas de recepcionar la denuncia, ya sea verbal o escrita, ejecutar la investigación y procesamiento de la misma, conforme las previsiones del Código de Procedimiento Penal (CPP) y las consiguientes modificaciones efectuadas por la Ley N° 348. En el ejercicio de estas funciones, deberán brindar a las víctimas apoyo, trato digno y respetuoso acorde a la situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar y precautelando por la integridad física y emocional de la víctima. Cuando se trate de delitos cometidos contra niños, niñas o adolescentes, antes de iniciar el trámite de denuncia,

debe asegurarse que el NNA sea acompañado por sus familiares y o tutor o un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En los lugares donde no existan dependencias del MINISTERIO PÚBLICO, FELCV, DNA, SLIM u otra institución, frente a la comisión de un hecho delictivo, la denuncia deberá realizarse en la POLICÍA o ante un EFECTIVO POLICIAL que se encuentre en la población o comunidad; en ausencia de éste, tendrá que realizarse ante una autoridad administrativa, dirigente comunal y/o Autoridad Indígena Originario Campesina y éstos inmediatamente deberán dar a conocer del hecho a la autoridad competente más próxima, y ésta a su vez pondrá en conocimiento al FISCAL DE MATERIA más próximo.

2. INSTANCIAS PROMOTORAS DE DENUNCIA

A fin de promover la denuncia, la víctima podrá acudir a las siguientes instituciones:

- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia DNA, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU).
- Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SEPDAVI).
- Autoridades Indígena Originario campesinas, cuando corresponda.

Por otro lado, toda institución pública, privada, servicios de salud y centros educativos, que tengan conocimiento de un hecho de violencia, tienen la obligación de referir y derivar al Ministerio Público o Policía, de conformidad al Art.286 C.P.P.

2.1 ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE UNA INSTANCIA PROMOTORA DE DENUNCIA?

Dentro de las respectivas atribuciones que están llamadas a cumplir por mandato de la Ley N° 348 las denominadas "Instancias Promotoras de Denuncia", desempeñan funciones integrales vinculadas entre sí para atender las necesidades de salud, protección, atención psicológica, jurídica y social que las víctimas o las personas que se encuentren en situación de riesgo requieran, a través del acompañamiento efectivo y asesoría legal desde el primer contacto y durante todas las etapas del proceso penal.

Tratándose de casos de delitos contra la libertad sexual, se priorizará la atención en salud, proporcionando anticoncepción de emergencia y

el tratamiento profiláctico para las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.

¡¡¡¡Las instancias promotoras de denuncia NO INVESTIGAN, por lo tanto, una vez conocido el hecho delictivo deberán remitir INMEDIATAMENTE la denuncia al Ministerio Público.

En el caso de las instituciones públicas, privadas, servicios de salud y centros educativos deberán referir o derivar al Ministerio Público y en su ausencia a instancias de la Policía.

Bajo advertencia de aplicarse el artículo. 154 bis. Referido al INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA del Código de Procedimiento Penal!!!

PRIMER CONTACTO

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL PRIMER CONTACTO?

El primer contacto, que el o la servidor o servidora pública (o el equipo multidisciplinario) realiza con la víctima es muy importante. El objetivo primordial es la contención emocional, el resguardo de su seguridad e integridad física y psicológica, la evaluación del riesgo y la información, evitando la revictimización.

De manera general, toda instancia que tuviera el primer contacto con la víctima deberá enmarcar su actuar en la previsión del **artículo 43 de la Ley N° 348**, que refiere: "Las instancias de recepción, investigación y tramitación deberán brindar a las víctimas el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a la situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar".

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS PROMOTORAS EN EL PRIMER CONTACTO?

1. Priorizar la atención de salud de la víctima, precautelando el bienestar de la misma; para lo cual, deberá referirla y acompañarla a un servicio de salud, prioritariamente cuando esté comprometida la integridad física y sexual de la víctima.
2. Proporcionar contención emocional cuando se encuentre en estado de crisis.
3. Informar a la víctima en lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y acciones legales

- pertinentes, en función al estado físico y emocional de esta. Además se le informará sobre los riesgos que representa mantener la situación de violencia, para ella y su entorno familiar.
4. Brindar información actualizada y precisa sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento médico, psicológico, social y legal. Para el efecto la instancia promotora deberá contar con un directorio actualizado.
 5. Preparar a la víctima con la finalidad de interponer su denuncia en el Ministerio Público, y dependiendo del caso, prepararla para las diligencias investigativas previsibles de acuerdo a la naturaleza de los hechos relatados y asesorarla sobre la importancia y la forma de preservar los indicios.
 6. Orientar y sensibilizar a la víctima y sus familiares o tutores sobre la importancia de su participación durante la tramitación de todo el proceso, en función a su estado físico y emocional. Es importante informales que recibirán acompañamiento legal y psicosocial de manera continua durante el desarrollo del proceso hasta la reparación del daño sufrido.
 7. Absolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la víctima o sus familiares necesiten.
 8. Coordinar con los SLIMS, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Gestión Social dependiente de la Gobernación, Servicios de Salud, ONGs y otras, en función a la atención que la víctima requiera.
 9. Asegurar la protección física y emocional inmediatas de la víctima, resguardándola de agentes externos que pudieran ponerle en peligro.
 10. El o la profesional que intervenga en el recojo de la información de primer contacto, deberá realizar un registro de datos personales y familiares.
 11. Obtener el relato libre de los hechos, para lo cual se aplicará la escucha activa¹⁰. Bajo ninguna circunstancia, la víctima deberá ser interrogada, por lo tanto, estrictamente el o la funcionario/a

¹⁰ **Escucha activa**, es un proceso que partiendo de la audición, implica otras variables como ser; atención, interés, motivación, observación etc., significa centrarse en la otra persona, aceptándola como es y lo que expresa. Se refiere a la habilidad de escuchar no sólo lo que la persona expresa directamente, sino también los sentimientos que subyacen a lo que está diciendo.

deberá realizar preguntas abiertas, evitando juicios de valor, estereotipos, estigmatización u otra forma de discriminación.

12. Del relato libre efectuado por la víctima, identificar factores de riesgo para la recomendación de medidas de protección, en función de sus características y condiciones específicas. En el caso de niño, niña y adolescentes se deberá tener en cuenta su interés superior. **ANEXO 1-Detección de Indicadores de Riesgo**¹¹
13. Elaborar el informe de primer contacto, que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, en función a la situación de la víctima, hacer constar si esta refiere hechos anteriores de violencia que hayan sido denunciados o no, para anexarlo a la denuncia y remitirlo de forma inmediata al Ministerio Público, (en aplicación del artículo 42 párrafo tercero de la Ley N° 348). **ANEXO 2-Informe de Primer Contacto**¹².

A partir del relato libre y la información proporcionada por la víctima se estructurará el informe de primer contacto, dando respuesta a los siguientes puntos ¿QUÉ PASÓ?, ¿CUÁNDO?, ¿DÓNDE? y ¿QUIÉN LO HIZO?

Asimismo, este informe deberá contener la **recomendación fundamentada de medidas de protección** descritas en el art. 35 de la Ley N° 348, cuando éstas sean necesarias.

Los informes psico-sociales y otros podrán ser remitidos posteriormente o una vez que el o la Fiscal así lo requiera.

LAS INSTANCIAS PROMOTORAS NO TIENEN FACULTAD LEGAL DE PROMOVER O REALIZAR LA CONCILIACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ART. 154 BIS, LEY N° 348.

!!!En este primer momento el o la funcionario/a deberá generar un ambiente de confianza y empatía con la víctima!!!

¿QUÉ ES EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO?

Es la función directriz y transversal durante todo el proceso que las Instancias Promotoras de Denuncia deben brindar a la víctima, proporcionándole en todo momento trato digno, sensible y respetuoso de sus derechos.

¹¹ ANEXO 1-Detección de Indicadores de Riesgo

¹² ANEXO 2-Informe de Primer Contacto

El acompañamiento que efectúa el o la abogado/a, la o el psicólogo/a y/o trabajador/a social de la Instancia Promotora de Denuncia tiene por objetivo atender las necesidades prioritarias que la víctima requiera a partir del primer contacto. Así también, estos funcionarios, deberán realizar un acompañamiento psico-socio legal oportuno, con calidad y calidez durante todas las etapas y momentos que precise, ofreciéndole seguridad y confianza desde el inicio hasta obtener la reparación integral del daño sufrido por la víctima.

El acompañamiento en esta primera fase, consiste en la conducción y orientación a la víctima, familiares o tutores, de niñas, niños y adolescentes por parte de las Instancias Promotoras **para la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público.**

iiiiiiEn aplicación del artículo 42 III de la Ley N° 348 las Instancias Promotoras tienen la obligación de remitir la denuncia al MINISTERIO PÚBLICO y NO a la FELCV evitándose de esa manera que la víctima relate reiteradamente lo sucedido!!!!!!.

En los casos de acción directa o de haber tenido conocimiento otro u otra funcionario/a policial que no sea parte de la FELCV, la primera acción a realizar será verificar el estado de la víctima y acompañarla a un servicio de salud, en caso de que así se requiera. Inmediatamente deberán poner en conocimiento del hecho al MINISTERIO PÚBLICO, realizando el informe correspondiente en el que debe incluirse el estado en el que se encontró a la víctima, circunstancias y dónde se encuentra la misma.

1. SITUACIONES FRECUENTES EN LAS QUE SE PRESENTA LA VÍCTIMA Y LAS ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE

Para una efectiva, adecuada y oportuna atención es preciso diferenciar tres situaciones frecuentes en las que se puede presentar la víctima:

<p>1.1 La Víctima se presenta o refiere daño físico severo o agresión sexual y/o se encuentra comprometida su integridad física y/o vida.</p>	<p>1.2 La Víctima se presenta sin lesiones visibles con capacidad para expresar lo sucedido y puede movilizarse por sí misma.</p>	<p>1.3 La Víctima se encuentra en estado de crisis con necesidad urgente de intervención psicológica.</p>
<p>Las características más frecuentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dificultad o incapacidad física de movilizarse. ➤ La víctima presenta lesiones visibles u objetivas. ➤ Cuando se tiene conocimiento manifiesto que su vida corre peligro a causa de la agresión física. ➤ Cuando se encuentra en riesgo la vida de uno de los miembros del entorno familiar. ➤ Cuando la víctima refiere haber sufrido agresión sexual. ➤ Cuando la víctima se encuentra en estado de gestación. 	<p>Los rasgos más frecuentes en estas víctimas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No presenta daño físico visible. ➤ No presenta afectación emocional visible al momento de presentar la denuncia. ➤ Ocasionalmente la acompaña un familiar u otra persona. 	<p>Se consideran las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Llanto, gritos, desesperación, aflicción, irritabilidad, nerviosismo, agresividad, miedo ante la situación y o al agresor. ➤ Desesperanza, que se percibe como indecisión, confusión e impotencia de la víctima. ➤ Culpabilización y vergüenza ➤ Incapacidad de reacción, aturdimiento, confusión y sensación de estar paralizada (cuando la víctima manifiesta encontrarse sin salida ante la situación de violencia).
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Agitación y temblor descontrolado, mareos, náuseas, estado de shock, falta de aire, sensación de ahogo. ➤ Imposibilidad para hablar y organizar ideas.

1.1 LA VÍCTIMA SE PRESENTA O REFIERE DAÑO FÍSICO SEVERO O AGRESIÓN SEXUAL Y/O SE ENCUENTRA COMPROMETIDA SU INTEGRIDAD FÍSICA Y/O VIDA.

En estos casos, con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y velando por el efectivo cumplimiento de la Ley se desprenden dos líneas de acción:

- a) **Con relación a la víctima.**- La primera acción a realizar por las Instancias Promotoras de Denuncia, consiste en observar el estado de salud de la víctima y tomar atención a las molestias de salud que manifieste, priorizando su atención médica. Para tal efecto, deberá ser acompañada inmediatamente por un o una funcionario/a de la Instancia Promotora a un **servicio de salud**, para que reciba la **asistencia médica inmediata**.

En los casos de agresión sexual, los servicios de salud deberán suministrar a la víctima anticoncepción de emergencia, de conformidad al numeral 9 del Art 45 de la Ley N° 348, este hecho deberá ser verificado o solicitado por el o la funcionario/a de la Instancia Promotora.

El o la Médico Forense del Ministerio Público, después de realizar la valoración correspondiente deberá referir a la víctima al programa ITS/VIH/SIDA, para el tratamiento profiláctico.

En los casos de agresiones físicas y sexuales que se susciten en lugares donde no se puede contar con la presencia de Médicos Forenses, en aplicación del numeral 9 del art. 20 de la Ley N° 348 los o las funcionarios/as de las Instancias Promotoras de Denuncia deberán:

1. Verificar que la víctima reciba el certificado médico de atención, de forma gratuita.
2. Asegurarse que la víctima de violencia sexual reciba la anticoncepción de emergencia, en caso que así se requiera.
3. Verificar que la víctima de agresión sexual reciba tratamiento profiláctico.

Una vez atendida la víctima y asegurada su integridad física será acompañada al Ministerio Público a efecto de presentar su denuncia.

- b) **Con relación al hecho.**- Para casos de agresión física y sexual de forma paralela y mientras la víctima está recibiendo la atención médica y psicológica; el o la abogado/a de la Instancia Promotora comunicará del hecho al Ministerio Público, a efectos de que el o la Fiscal de Materia requiera que el o la Médico Forense

se constituya en el servicio de salud donde la víctima está recibiendo atención médica. El reporte elevado por la Instancia Promotora de Denuncia al Ministerio Público puede ser verbal o escrito debiendo describir los siguientes elementos:

1. Circunstancias y condiciones de la víctima.
2. Descripción breve de los hechos.
3. Indicación del servicio de salud donde se encuentra la víctima.

1.2 LA VÍCTIMA SE PRESENTA SIN LESIONES FÍSICAS VISIBLES, CON CAPACIDAD PARA EXPRESAR LO SUCEDIDO Y PUEDE MOVILIZARSE POR SÍ MISMA

Los funcionarios y funcionarias de la Instancia Promotora de Denuncia, principalmente efectuarán dos funciones:

- a) Registro de los hechos de violencia referidos por la víctima en el formulario correspondiente.
- b) Remitir inmediatamente el formulario arriba señalado y acompañar a la víctima al Ministerio Público, si el hecho constituye delito a efectos de realizar la denuncia, debiéndose adjuntar el informe del primer contacto.

En los lugares donde no exista Fiscal de Materia, se remitirá al o la Fiscal más próximo/a.

1.3 LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE CRISIS CON NECESIDAD URGENTE DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

Para la atención de víctimas que se encuentran en esta situación, se intervendrá de la siguiente manera:

1. Cualquier funcionario/a que tenga el primer contacto con la víctima deberá realizar una recepción de calidad y calidez para generar un ambiente de confianza y seguridad, en tanto vaya a recibir la atención especializada.
2. La o el psicóloga/o de la Instancia Promotora de Denuncia realizará la intervención en crisis de emergencia. Durante esta intervención, la o el profesional psicóloga/o será un/a agente de escucha activa y contención emocional.

En los lugares donde no exista psicólogo/a, la contención podrá realizarla cualquier funcionario/a de la Instancia Promotora o podrán solicitar cooperación para tal efecto a un/a profesional capacitado, haciendo constar este hecho en el informe del primer contacto.

3. Concluida la intervención en crisis, el o la psicólogo/a elaborará un informe que contenga los elementos conocidos, detectados o determinados en la intervención efectuada, además de la información **del estado en el que recibió a la víctima, recomendaciones urgentes de intervención, psicológica, social y/o legal. ANEXO 3-Informe de Intervención en Crisis.**¹³
4. Dicho informe, de la atención inicial, deberá ser remitido al o la abogado/a de la Instancia Promotora de Denuncia.
5. El o la abogado/a remitirá inmediatamente el informe al Ministerio Público de acuerdo al Art. 43 numeral 4 de la ley N° 348.
6. Una vez concluida la intervención en crisis, la Instancia Promotora remitirá el informe de contención en crisis inmediatamente al Ministerio Público. La contención tiene la única finalidad de superar momentáneamente el estado emocional presentado por la víctima, a fin de que ella pueda interponer su denuncia y relatar los hechos en el MINISTERIO PÚBLICO, posteriormente se aplicará la intervención psicoterapéutica necesaria.

¹³ Anexo 3 Informe de Intervención en Crisis

¿Qué es la intervención en crisis?

Son los primeros auxilios psicológicos, de corta duración, que se proporcionan a la víctima, con el objetivo de superar momentáneamente el estado emocional alterado a causa del hecho de violencia, brindando apoyo para:

- Reducir el peligro vital u otros.
- Activar su red social y familiar.

De acuerdo a los siguientes pasos:

1.Reducción de los estados emocionales alterados: a través acciones que proporcionen un ambiente de seguridad y confianza, como ser:

- La recepción cordial con calidad y calidez. **ANEXO 5-Recepción cordial con calidad y calidez¹**
- En caso que corresponda aplicar técnicas de respiración y relajación. Cuando se trate de niños o niñas proporcionar elementos lúdicos y gráficos. **ANEXO 5-Técnicas de Respiración y Relajación²**

2. Escucha activa: implica: escuchar a la víctima con atención, interés y motivación; sin interrupciones, respetando sus ideas y sus silencios, significa centrarse en la otra persona, aceptándola como es, lo que expresa y los sentimientos que subyacen a lo que está diciendo. Se debe prestar especial atención a su lenguaje corporal, tono de voz, manifestaciones de dolor, nerviosismo y preocupación, asumir una actitud comprensiva y colaboradora que le genere confianza.

3. Establecimiento de Empatía: supone la aceptación incondicional de su relato sin emitir juicios de valor.

4. Identificar las dimensiones del problema: para reducir las situaciones de riesgo vital u otros de la víctima o su entorno familiar.

5. Identificación de las necesidades: priorizar los problemas que deban ser atendidos inmediatamente, a cuyo efecto se activarán redes sociales y familiares.

6. Facilitar la toma de decisiones: orientar a la víctima para que pueda asumir decisiones, estableciendo metas específicas de corto plazo.

¿Cómo intervenir ante un estado de crisis?

¡¡¡Es de gran importancia tener presente que en el primer contacto con las Instancias Promotoras de Denuncia, la víctima NO deberá ser examinada físicamente, ni ser sometida a ningún tipo de estudio, examen, análisis, entrevista informativa o peritaje!!!.

En todos los casos, aconsejar a la víctima acudir a un servicio de salud, dentro de las 72 horas del incidente.

Si la persona víctima acudiera a una Institución que no sea una Instancia Promotora de Denuncia, ésta tiene la obligación de informar y acompañarla donde le brinden la atención requerida, tal como refiere el artículo 20 en su inciso 6 de la Ley N° 348: “Referir o derivar a las personas en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección”.

SEGUNDA FASE PROCESAMIENTO DEL CASO DE VIOLENCIA

¿CUÁNDO UN HECHO CONSTITUYE DELITO?

Cuando el hecho producido es descrito en los Arts. 7, 83, 84, y 85 de la Ley N° 348.

“Es toda acción u omisión que atenta contra los derechos de la víctima, su integridad física, sexual, psicológica o económica”.

¿CUÁLES SON LAS INSTANCIAS RECEPTORAS?

En aplicación a las nuevas directrices de procedimiento, previstas en el artículo 42 parágrafo I de la Ley N° 348, todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier persona que conozca de un hecho delictivo, ante las siguientes instancias:

1. Policía Boliviana
2. Ministerio Público

I. ETAPA PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN

1. PROCESAMIENTO DEL CASO ANTE LA POLICÍA

La Policía puede tener conocimiento del caso a través de tres vías:

1. Presentación directa de la denuncia por parte de la víctima.
2. Remisión o derivación por instituciones públicas o privadas o denuncia de personas particulares.
3. Acción directa.

La autoridad policial realizará un **informe**, el cual será puesto a conocimiento del Ministerio Público dentro del plazo de **8 horas**. En caso de existir **personas arrestadas o aprehendidas**, tal situación debe constar en informe y remitirse al Ministerio Público. (Art. 227 CPP).

En los casos **sin aprehendidos**, el informe deberá presentarse en el plazo de **24 horas**. (Art. 298 CPP).

¿QUÉ ES EL INFORME POLICIAL?

El informe es un medio de prueba potencial, donde se registra por escrito los datos pertinentes a un hecho que son de gran utilidad durante la investigación y en la sustanciación del Juicio.

El propósito de la redacción de informes consiste en registrar toda la información sobre un presunto hecho delictivo de la forma más objetiva, clara y precisa.

Objetivos del primer informe policial

1. Preservar información sobre hechos delictivos.
2. Suministrar detalles precisos sobre los hechos.
3. Documentar actividades efectuadas por el o la funcionario/a policial.
4. Facilitar acceso a la información tanto a la víctima como a los o las funcionarios/as.
5. Constituirse en prueba dentro del proceso.

Características del informe

1. **Pertinencia:** El informe debe contener datos precisos sobre el hecho y otros relacionados al caso que sean útiles a la investigación del hecho.
2. **Coherencia:** en su contenido debe seguir una secuencia lógica y relación cronológica de los hechos y de las actuaciones policiales realizadas.
3. **Objetividad:** debe estar exento de consideraciones personales, juicios de valor y estereotipos: sexistas, machistas o patriarcales.
4. **Concreción:** debe ser claro, preciso y directo.
5. **Oportuno:** debe ser elevado dentro los términos legales y/o establecidos.

Contenidos básicos del informe

El informe policial deberá contener mínimamente:

1. Lugar, fecha, hora del hecho, y de la aprehensión cuando corresponda

2. La identificación del denunciante y su domicilio.
3. Identificación de la víctima, croquis domiciliario, referencia domiciliaria, telefónica y/o lugar de trabajo y persona de contacto.
4. Breve descripción del estado en el que se encuentra la víctima y referencia del lugar dónde está la víctima.
5. La identificación o descripción del presunto autor del hecho, su domicilio y el nombre del defensor si ya lo ha nombrado o propuesto.
6. El objeto de la investigación o la denuncia, los nombres de los testigos y cualquier otro dato que pueda facilitar la investigación posterior.

!!!Del relato libre de los hechos, aplicando la escucha activa, el o la Funcionario/a Policial deberá recoger la información sobre el QUÉ, QUIÉN, DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO ocurrió el hecho; sin que ello implique efectuar un interrogatorio exhaustivo a la víctima!!!.

Además se describirán los indicios y evidencias recolectadas y secuestradas en el lugar del hecho, debiendo adjuntar el acta respectiva.

7. Señalamiento de hechos anteriores de violencia denunciados o no por la víctima.
8. Identificación de factores de riesgo y recomendaciones fundamentadas de medidas de protección para la víctima y su entorno familiar. Se prestará especial atención a víctimas niños, niñas y adolescentes precautelando su interés superior o de otras víctimas en circunstancias de vulnerabilidad.
9. Se deberá consignar el número de orden en el libro de registro policial.
10. La identificación del o la Funcionario/a Policial a cargo de la investigación y la dependencia a la que pertenece; además, se deberán consignar los datos de identificación del o los Funcionarios Policiales que intervinieron en primera instancia.
11. Al informe policial deberán adjuntarse los formularios, actas y otros relacionados al hecho.

El o la Funcionario/a Policial **NO** deberá esperar hasta el último momento del cumplimiento del plazo para remitir su informe.

El o la Funcionario/a Policial **NO** deberá exigir a la víctima la presentación de certificados médicos, informes psicológicos o cualquier otra formalidad para recibir la denuncia. Art. 86, numeral 9 de la Ley N° 348

12. Las actuaciones de los y las Funcionarios/as Policiales se deberán ajustar a los procedimientos establecidos en manuales y protocolos de la FELCV

El o la Funcionario/a Policial, por ningún motivo negará el auxilio y apoyo a la víctima, alegando falta de competencia por no ser parte de la FELCV; bajo responsabilidad penal.

2. PROCESAMIENTO DEL CASO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público puede tener conocimiento del caso por cuatro vías:

1. Remisión de la FELCV u otras instancias policiales.
2. Remisión de la Instancia Promotora de la Denuncia.
3. Presentación directa de la denuncia verbal o escrita, o querrela por parte de la víctima.
4. Remisión o derivación por instituciones públicas o privadas o denuncia de personas particulares.

2.1 ¿QUÉ HACER EN CASOS DE REMISIÓN DE LA FELCV, OTRA INSTANCIA POLICIAL Ò INSTANCIA PROMOTORA DE DENUNCIA O DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS?

1. Se recibe el informe en Ministerio Público.
2. El o la Fiscal de Materia analizará el informe de los hechos denunciados para la consiguiente apertura de investigación cuando corresponda o en su defecto, cuando el hecho no constituya delito o sea de acción privada se aplicará el Art. 55 de

la Ley N° 260. Asimismo, cuando no exista relación fáctica clara o no exista los elementos necesarios para tomar una decisión, en aplicación del párrafo II del art. Citado, se otorgará el plazo de 24 horas para subsanarlo prioritariamente.

A este efecto, se deberá tener en cuenta el principio de accesibilidad, art. 86 núm. 9 y el principio de informalidad art. 4 núm. 11 de la Ley N° 348.

3. Para la adopción de medidas de protección, y en caso de ser necesario, el o la Fiscal de Materia requerirá se le remita información complementaria, sin perjuicio de que el o la Fiscal pueda disponer de las medidas de protección necesarias, atendiendo las circunstancias del hecho y situación de la víctima.
4. El o la Fiscal de Materia emitirá en el requerimiento las directrices de investigación a la FELCV o en su caso a otro u otra Funcionario/a Policial en ausencia del personal de la FELCV, para el desarrollo de sus labores investigativas de conformidad al art. 295 del CPP.
5. El o la Fiscal de Materia dispondrá fundadamente medidas de protección y solicitará la homologación judicial correspondiente conjuntamente el inicio de investigaciones.
6. En caso de que la víctima no cuente con patrocinio legal, el o la Fiscal de Materia requerirá a la Instancia Promotora de Denuncia, se proporcione a la víctima el asesoramiento legal correspondiente.
7. En caso que la víctima no haya sido remitida por una Instancia Promotora de Denuncia, el o la Fiscal de Materia requerirá a la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos- UPAVT el apoyo y la asistencia a la víctima.
8. El o la Fiscal de Materia, ejercerá la persecución penal, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Protocolo para la Persecución de Delitos contra la Libertad Sexual y Violencia en Razón de Género y el Protocolo de Actuaciones Mínimas.
9. El o la Fiscal de Materia podrá realizar sugerencias de investigación junto al informe que se remite a plataforma para la distribución de la causa al o la Fiscal Especializado/a.

2.2 VÍCTIMA QUE ACUDE DIRECTAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR

Víctima que se encuentra en estado de crisis.

- a) Cuando la víctima llega al Ministerio Público, deberá ser dirigida a la plataforma de atención, donde él o la Asistente en Plataforma o de turno, verificará visualmente el estado de la víctima. En caso de que el estado físico de la víctima se encuentre comprometido (por ejemplo, presenta lesiones físicas visibles); el o la Asistente inmediatamente informará al o la Fiscal de Materia para que se gestione la atención médica de la víctima a través de la Unidad de Protección, Atención de Víctimas y Testigos (UPAVT). En caso que no se encuentre ese momento el o la Fiscal en su despacho, será el o la mismo/a asistente que gestione dicha atención médica inmediata, directamente o a través de la UPAVT.
- b) El o la Asistente deberá verificar si la víctima se encuentra en estado de crisis, verificación a la que llegará a través de la observación de las conductas descritas en las **Pág. 115** en la víctima. En caso de encontrarse en estado de crisis, el o la Fiscal de Materia o el PERSONAL DE APOYO, la acompañará a la UPAVT para la contención que debe realizarse de forma inmediata y prioritaria a efectos de que la víctima pueda interponer su denuncia en el día, **por ningún motivo se pospondrá para otro día**. De igual forma se dispondrá la realización de actos de investigación imprescindibles útiles y pertinentes.
- c) El personal de plataforma registrará el caso de violencia ingresado, para tal fin, recogerá información de aspectos generales de identificación de la víctima. En lo posible, se recepcionará la denuncia en la Cámara Gesell o utilizando medios análogos, conforme al uso de la Guía de la Cámara Gesell. En su defecto se desarrollará la recepción de la misma en el despacho del o la Fiscal de Materia, con el apoyo del personal de la UPAVT; sólo si la víctima pide el acompañamiento de una tercera persona, se admitirá la presencia de la misma. En caso de que la víctima sea NNA se requerirá la presencia de sus familiares o tutores, salvo que éstos fueren sindicados o cómplices, en su defecto, se requerirá la presencia del personal de la DNA.
- Si la víctima tuviera como lengua materna una lengua diferente del castellano o tuviera alguna discapacidad en el lenguaje, se requerirá la presencia de un traductor o intérprete.
- d) Concluida la recepción de la denuncia, el personal de la UPAVT establecerá el enlace con el SLIM, DNA o cualquier otra institución pública o privada para la asistencia de la víctima; la UPAVT para dicho efecto deberá aplicar el "Protocolo de Adopción de Medidas de Protección", elaborado por el Ministerio Público.
- e) La UPAVT o el o la asistente del o la Fiscal deberá informar a la víctima en lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y exámenes o pruebas a las que será sometida y la importancia de su participación durante todo el proceso.
- f) Si a consecuencia del hecho delictivo existieran víctimas niñas, niños o adolescentes el o la Fiscal de Materia convocará a la UPAVT para que brinde atención; instancia que deberá coordinar con la DNA, para que en el marco de sus competencias asuma las medidas correspondientes.

Víctima que no se encuentra con lesiones o en estado de crisis.

- a) El o la Asistente del o la Fiscal de Materia, recibirá a la víctima, seguidamente procederá a recepcionar la información en el Formulario de Denuncia Verbal, o en su caso recepcionará la denuncia escrita o querrela
- b) El o la Fiscal de Materia, en el formulario previamente llenado por el o la Asistente, registrará los hechos denunciados por la víctima, así como el nombre de los/las testigos y el señalamiento de los medios de prueba.
- c) La UPAVT o el o la asistente del o la Fiscal de Materia deberá informar a la víctima en lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y exámenes o pruebas a las que será sometida y la importancia de su participación durante todo el proceso.
- d) El o la Fiscal de Materia remitirá a la víctima a la UPAVT para la toma de entrevista informativa.

En lo posible se recepcionará la denuncia y entrevista informativa de la víctima en la Cámara Gesell; en caso de no contarse con ésta se garantizará que se la realice en un ambiente privado.³.

¡¡¡El Ministerio Público tiene la función transversal de garantizar que la víctima reciba información en todo momento, sobre el estado y avance de su causa; así como las funciones y el rol que tiene el Ministerio Público y otras instancias que intervienen en la investigación. Para lo cual deberá utilizar el Protocolo del Modelo ISAP!!!

3. DESARROLLO DE DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS

Las funciones de contención, preparación, y acompañamiento deben ser llevadas de forma continua y transversal durante todo el proceso por los y las funcionarios/as de las Instancias Promotoras de Denuncia; funciones que deben realizarse de forma paralela al accionar del Ministerio Público y la FELCV en el desarrollo de las diligencias investigativas.

3.1 ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

El o la investigador/a de la FELCV ejecutará las acciones investigativas bajo la dirección funcional del o la Fiscal de Materia en cumplimiento del art. 297 CPP. Para este fin, deberán observar los manuales y protocolos aprobados en cada instancia.

A efecto de que el o la Fiscal de Materia se pronuncie en el término de 8 días, de conformidad al art. 94 de la Ley N° 348, la o el investigador/a deberá remitir el **informe preliminar en el plazo de 6 días** de recibido el requerimiento de diligencias investigativas, adjuntando

los elementos de prueba obtenidos hasta ese momento. Con esos antecedentes, el o la Fiscal de Materia asumirá una determinación de acuerdo a lo establecido en el art. 301 CPP.

3.2 ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FELCV.

De conformidad al Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público tiene la dirección funcional de la investigación de los delitos, la que se entiende como la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad durante todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, así como de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el o la investigador/a asignada/o, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas de la investigadora o investigador.

Las acciones investigativas operativas consisten en las diligencias investigativas realizadas por el o la investigador/a, necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

Las notificaciones que deba realizar el Ministerio Público se procesarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Los requerimientos fiscales serán procesados con apoyo del o la investigador/a asignado/a al caso.

Para tal efecto, el o la investigador/a asignado/a al caso tendrá acceso al cuaderno de investigación a fin de realizar ulteriores diligencias que le permitan un mayor conocimiento sobre el proceso y optimización de su labor investigativa. Para fines de elaboración de informes el o la investigador/a asignado/a al caso tendrá en custodia el cuaderno de investigaciones para su revisión y análisis y posterior elaboración del informe respectivo, bajo responsabilidad legal mientras estuviese bajo su custodia.

Las determinaciones que tome la Fiscalía sobre el proceso serán puestas en conocimiento del o la investigador/a asignado/a al caso para fines de registro y conclusión de las actividades investigativas.

El o la investigador/a asignado/a al caso elevará el informe de investigación preliminar haciendo conocer si existen los elementos de convicción necesarios a fin de que el o la Fiscal tomen las determinaciones que correspondan por Ley.

3.3 ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS CON LAS LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

En esta fase, los y las funcionarios/as de las Instancias Promotoras de Denuncia continúan con un accionar activo en su labor de acompañamiento a la víctima, en todos los actos procesales requeridos, ofreciendo a ésta la seguridad y confianza para sobrellevar la situación actual atravesada, constituyéndose como un medio de protección a la víctima.

El acompañamiento debe realizarse en los siguientes actos procesales fundamentales en esta etapa:

1. Entrevista informativa:

La entrevista informativa prestada por la víctima, debe precautelar los derechos de la misma como ser: el derecho a la intimidad y la reducción de niveles de revictimización. Se recomienda procurar realizarla en Cámara Gesell o un medio análogo, como se explica en la guía de Cámara Gesell.

Para este cometido el o la psicólogo/a de la Instancia Promotora u otro/a, en calidad de agente de acompañamiento, deberá preparar a la víctima para la toma de su entrevista, proporcionándole información en los siguientes términos:

- Ante qué autoridad o ante quién va prestar su entrevista, sea como anticipo de prueba o simplemente entrevista.
- Debe explicarle la finalidad de la entrevista, en términos claros, sencillos y sin tecnicismos, el porqué de la misma y su importancia, indicándole que relate todo cuanto le ha sucedido sin obviar detalles. En caso de que la víctima sea mujer, niña, niño o adolescente indígena originaria campesina o persona con discapacidad u otras circunstancias especiales, deberá efectuarse a través de un o una traductor/a o intérprete y considerarse estas particularidades.
- Deberá explicarle el tipo de procedimiento a la que será sometida/o, resaltando que no debe sentirse pre-juzgada/o, avergonzada/o y culpable, porque la persona que le va tomar la entrevista tiene el deber de reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione la víctima y que sólo será utilizada para el desarrollo del proceso.
- Los familiares o tutores y DNA siempre deberán acompañar a la víctima NNA.

1. Valoración a realizarse por el o la médico forense:

Teniendo en cuenta que esta actuación investigativa es determinante para la verificación de la existencia de un hecho delictivo, el acompañamiento y preparación de la víctima por parte del o la funcionario/a de la Instancia Promotora de Denuncia es fundamental, dado que por falta de una adecuada preparación de la víctima, ésta puede no someterse a la revisión médica forense por temor u otras circunstancias.

Por lo tanto, el acompañamiento y preparación para este actuado investigativo, consiste en:

- Explicar quién va ser la persona que va revisarla.
- Cuál la finalidad del examen a ser realizado y la importancia del mismo, en términos claros y sencillos.
- Explicarle los procedimientos que aplicará el o la Médico Forense para su revisión, de igual manera, recordarle que no debe sentirse pre-juzgada/o, avergonzada/o y culpable, porque el o la profesional Médico Forense, tiene el deber de reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione la víctima y volver a informar que la misma sólo será utilizada para el desarrollo del proceso.
- Que el o la Médico Forense no puede obligarle a la toma de fotografías o videos innecesarios.
- Recordarle que durante la evaluación Médico Forense, el o la funcionario/a de la Instancia Promotora deberá acompañarla en la revisión forense, conforme al Protocolo de valoración Médico Forense en Delitos Sexuales del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF (2013).
- En caso de que no exista Médico Forense, la víctima podrá ser atendida por cualquier médico del sistema de salud público, utilizando el protocolo único de salud integrado y formulario previsto en la Ley N° 348.
- Los familiares o tutores y DNA siempre deberán acompañar a la víctima NNA.
- En casos de delitos sexuales el o la funcionario/a de la Instancia Promotora deberá velar para que el o la Médico Forense refiera a la víctima al programa ITS/VIH/SIDA para el tratamiento profiláctico y al servicio médico para que reciba la anticoncepción de emergencia. Asimismo, deberá procurar su acompañamiento hasta la conclusión de este tratamiento.

1. Reconocimiento de persona:

- A efectos de evitar cualquier encuentro directo entre la víctima y el o la agresor/a el o la Fiscal y el o la investigador/a asignado/a al caso, deberán coordinar con la Instancia Promotora a efectos que la víctima llegue media hora antes a la realización del acto. Asimismo, a la conclusión de este acto se resguardará a la víctima hasta que abandone el lugar; asimismo, se sugiere que con carácter previo la víctima se familiarice con el espacio físico donde se desarrollará el reconocimiento de persona.

Concluido el acto de reconocimiento de persona el o la investigador/a deberá elaborar el **ACTA** correspondiente de conformidad al art. 219 de CPP.

Los y las funcionarios/as de las Instancias Promotoras de Denuncia y en su caso el personal de la UPAVT deben brindar a la víctima:

- Información respecto al procedimiento en el cual la víctima y sus familiares o tutores en caso de NNA intervendrán; debiendo explicarles que es de importancia su presencia en esta diligencia investigativa.
- En coordinación con la UPAVT, en los lugares donde esta exista, realizar la preparación de la víctima por medio de estrategias de afrontamiento, ante la confrontación indirecta para el reconocimiento de su posible agresor.
- De ser necesario, se deberán aplicar técnicas de relajación y respiración para disminuir la ansiedad de la víctima, conforme se indica en el **Anexo 5**.
- Debe asegurarse que por ningún motivo la víctima sea expuesta o sometida a un encuentro directo con el agresor; para lo cual puede utilizarse la cámara Gesell o medio análogo conforme se explica en la guía de uso de la cámara Gesell.

a) Seguimiento de la víctima en los actos preliminares de la investigación.

El objetivo principal del seguimiento, consiste en la verificación de la situación de la víctima y o dependientes respecto a:

- La efectiva aplicación de las medidas de protección y la identificación de nuevas medidas.
- Asistencia a las terapias psicológicas.
- Estado de salud y continuidad de tratamiento médico, si corresponde.

- Motivos del abandono de la causa.
- Razones de la posible conciliación y desistimiento de la causa.
- Continuidad del acompañamiento socio legal.
- Cambio de domicilio y o fuente laboral.
- La acogida en un centro.

b) Intervención Psico-socio-legal

➤ Área Psicológica

Debe tenerse en cuenta que la recuperación terapéutica de la víctima es una transversal desde el inicio de la investigación y que concluye con la estabilización psico-emocional de la víctima, por lo tanto, no debe esperarse a la conclusión del proceso para disponer esta medida.

A este efecto el o la Fiscal de Materia o la UPAVT, en caso de niñas, niños o adolescentes, derivará a la víctima a los Centros Especializados en Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT), dependiente del SEDEGES/SEDEPOS, mismos que de acuerdo a la relación profesional establecida, también deberán realizar la preparación y acompañamiento a la víctima en los diferentes actuados procesales. En caso de mujeres al SLIM u otras instituciones similares, que puedan brindar la atención terapéutica a las víctimas.

Las Instancias Promotoras en coordinación con la UPAVT deben desplegar diversas estrategias a partir de la coordinación interinstitucional a fin de apoyar a la víctima y su familia en las necesidades apremiantes.

➤ Área Social

El o la profesional de Trabajo Social, deberá elaborar informes sociales con relación a los puntos arriba desarrollados, que determinen la situación de la víctima de violencia y de su entorno más próximo. La emisión de informes debe ser de forma inmediata, priorizando los casos de flagrancia y otros donde se considere que existe un riesgo vital para la víctima y/o para los miembros de su familia. Estos informes coadyuvarán a evaluar los niveles de riesgo de la víctima y sus familiares, brindando al o la Fiscal de Materia elementos para la adopción de medidas de protección.

➤ Área Legal

Por mandato legal, las Instancias Promotoras de denuncia ejercen el patrocinio y asistencia legal gratuita durante todo el proceso. En el caso de mujeres, los Servicios Legales Integrales Municipales-SLIM, Servicio Integrado de Justicia Plurinacional SIJPLU, Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima SEPDAVI, en el caso de niños, niñas y adolescentes son responsables las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, otras ONGs, fundaciones e instituciones que asisten a las víctimas.

El o la profesional abogado/a de las Instancias Promotoras, proporcionarán a las víctimas el asesoramiento legal y acompañamiento en los diferentes actuados procesales que sean convocados por autoridades jurisdiccionales o fiscales, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la víctima.

4. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PRELIMINAR

- a) **Complementación de diligencias:** de conformidad al numeral 2 del art 301 del CPP, previo análisis de los antecedentes del cuaderno de investigación, considerando la realización de actuaciones investigativas pendientes y dada la complejidad del caso, dispondrá de manera fundamentada, y excepcionalmente, la complementación de diligencias por un plazo máximo de 90 días.
- b) **Imputación formal:** si el o la Fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del o la imputado/a, formalizará la imputación de manera fundamentada, realizando una calificación provisional del hecho, la cual presentará ante el o la Juez/a Instructor/a.

Cuando se consideren que existen riesgos procesales, el Ministerio Público solicitará la aplicación de medidas cautelares al o la Juez/a Instructor.

LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NO IMPLICA LA SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

- c) **Rechazo:** cuando resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el o la imputado/a no ha participado en él; no se haya podido individualizar al o la imputado/a, la investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar una imputación y posterior acusación o exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso, el o la Fiscal podrá emitir la

resolución fundamentada de rechazo. Esta será susceptible de objeción por la víctima o su representante (DNA, SLIM, otros) o la parte querellante, en el plazo de 5 días de haber sido notificado; en ese caso, el o la el Fiscal de Materia remitirá al cuaderno de investigaciones al o la Fiscal Departamental para su revisión (art. 305 del CPP).

En consideración de que la erradicación de la violencia se constituye en una prioridad nacional se recomienda la adopción de las salidas alternativas de de procedimiento abreviado y suspensión condicional del proceso, cuando éstos procedan.

- d) **Salidas alternativas:** en cuanto a las salidas alternativas al proceso que pueden ser aplicadas en la persecución penal de delitos previstos en la Ley N° 348, serán admisibles todas las que sean precedentes y estén previstas en los arts. 301 núm. 4 y 323 núm. 2 del Código de Procedimiento Penal, es decir; el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso y el criterio de oportunidad reglada.

En relación a la conciliación, la Ley N° 348 prohíbe esta salida alternativa, a excepción de lo dispuesto en el parágrafo IV del art. 46 de la citada Ley, conforme se describe a continuación:

Artículo 46. (Prohibición de conciliar).

- I. "La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.
- II. En los casos no previstos en el parágrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.
- III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.
- IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia". (sic.)

Análisis e interpretación del Art 46 de la Ley N° 348, para la aplicación de la conciliación se deberán observar las siguientes reglas:

1. Está prohibida en los delitos de: homicidio, suicidio, aborto forzado, lesiones gravísimas, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, abuso sexual, rapto, incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia, feminicidio, esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual.
2. En los demás tipos penales, la conciliación se aplicará por única vez a solicitud de la víctima y por ningún motivo a instancia del o la Fiscal de Materia; sin embargo, el o la Fiscal de Materia deberá informar a la víctima expresamente sobre este aspecto y los efectos de su aplicación.
3. En aplicación del principio de informalidad dispuesto en la Ley N° 348, las solicitudes de conciliación de la víctima podrán recibirse por escrito o de forma oral, en éste último caso se levantará un acta de la solicitud efectuada por la víctima que deberá ser suscrita por ella.
4. Para la conciliación se deberá exigir un informe del perfil psicológico del agresor y las recomendaciones terapéuticas. En caso que se recomiende una terapia se desestimará esta salida alternativa, pudiendo optarse por la suspensión condicional del proceso, debiendo establecerse entre las condiciones el tratamiento psicológico que deba cumplir el sindicado; con la obligatoriedad de informe de evolución psicológica de las instituciones tratantes.
5. A efectos de dar curso a la conciliación, el o la Fiscal de Materia requerirá a la UPAVT o Instancia Promotora, informe con relación al cumplimiento de las medidas de protección, la actual situación de la víctima y si los hechos de violencia hacia la víctima y o su entorno familiar ha cesado.
6. En aplicación del parágrafo 3 del art. 46 de la Ley N° 348, con la finalidad de verificar si la víctima no ha sido presionada para la suscripción de acuerdos conciliatorios presentados al o la Fiscal, éste o ésta requerirá a la UPAVT o Instancia Promotora informe correspondiente.
7. En aplicación del interés superior del niño, en los casos con víctimas NNA **NO procede la conciliación.**

8. En el caso de víctimas, cuya lengua materna sea diferente al castellano, o que sean procedentes de pueblos indígenas originarios o que tuvieran alguna discapacidad en el lenguaje, en el Acta de Audiencia de Conciliación, necesariamente deberá nombrarse traductor o intérprete a través del cual se explicará a la víctima las consecuencias y efectos de la conciliación solicitada, salvo en el caso de que el o la Fiscal de Materia conozca el idioma o lengua materna de la víctima o lenguaje de señas.

El convocar a una audiencia para acordar requerimiento conclusivo, de ninguna manera puede constituirse en un medio para buscar una conciliación en instancia fiscal.

El o la funcionario/a que convoque o presione a la víctima para promover la conciliación estará sujeto a responsabilidad funcional.

III. ETAPA PREPARATORIA DE LA INVESTIGACIÓN

!!!La o el fiscal deberá acatar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la acusación en casos de violencia contra la mujer por su situación de riesgo!!!

1. ARTICULACIÓN DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS, CON LAS LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y TESTIGO EN LA ETAPA PREPARATORIA DE LA INVESTIGACIÓN

1. Audiencia de Medidas Cautelares

En esta etapa del proceso, en caso de requerir la presencia de la víctima a dicha audiencia el o la profesional psicólogo/a deberá realizar las siguientes acciones:

- Informar a la víctima respecto al procedimiento a realizarse en la audiencia de medidas cautelares, su intervención en la misma y cuál la finalidad de la audiencia referida.
- Preparación de la víctima por medio de estrategias de afrontamiento para la confrontación directa con su agresor. El o la funcionario/a de la Instancia Promotora deberá velar para que en el desarrollo de la audiencia se adopten medidas para evitar el contacto directo visual del agresor con la víctima.
- Atendiendo las circunstancias, la Instancia Promotora en coordinación con la UPAVT deberán adoptar técnicas de caracterización para salvaguardar la integridad de la víctima al ingreso y salida de estrados judiciales. Remitir al **ANEXO 6- Técnicas de caracterización**.
- La intervención de NNA víctima o testigo en audiencia cautelar **NO** es necesaria; sin embargo, cuando sea inevitable se tomarán todas las medidas pertinentes para evitar el contacto con el agresor y la revictimización siendo imprescindible el acompañamiento psicológico.

2. Anticipo de prueba

Para este acto investigativo, el o la funcionario/a de la Instancia Promotora deberá realizar las siguientes acciones:

- Informar de manera clara y sencilla a la víctima respecto a la finalidad del anticipo de prueba, el procedimiento a realizarse y su intervención en la misma. Asimismo, se le informará que no debe sentirse pre-juzgada, avergonzada y culpable, porque la persona que le va tomar la entrevista tiene el deber de reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione la víctima y que sólo será utilizada para el desarrollo del proceso.
- En el caso de que se realice en cámara Gesell deberá informarse a la víctima y o familiares o tutores con relación a la grabación y a la presencia del imputado en el ambiente contiguo.
- Obtener el consentimiento informado de la víctima y o familiares o tutores para la grabación de la toma del testimonio en la Cámara Gesell.
- En caso de que no exista UPAVT, preparar a la víctima para la entrevista a realizarse, considerando que es importante que relate todo cuanto le sucedió, sin obviar detalles. Informar ante qué autoridad o ante quien va prestar su entrevista.
- En caso de que la víctima sea una mujer, niña, niño o adolescente indígena originaria campesina, extranjera o persona con discapacidad, la entrevista deberá efectuarse a través de un traductor o intérprete.

1. Pericia

Una vez que el o la Fiscal de Materia haya determinado la realización de pericia, el o la funcionario/a policial de la FELCV u otro donde no existiera, deberá proceder a la notificación de los sujetos procesales con la designación de perito y puntos de pericia, a efectos del art. 209 del CPP.

Para este acto investigativo, el o la funcionario/a de la Instancia Promotora deberá realizar las siguientes acciones:

- Informar a la víctima respecto al procedimiento a realizarse y su intervención en la misma, aclarándole la importancia de este acto investigativo, el cual puede durar varias sesiones en las que será sometida a una serie de instrumentos, pruebas y entrevistas psicológicas y sociales. Recomendándole a la víctima o en el caso de NNA a los familiares y o tutores realicen la programación de las sesiones con el perito designado.

2. Inspección ocular de los hechos

Una vez que el o la Fiscal de Materia haya señalado la audiencia de inspección ocular o reconstrucción de los hechos, el o la funcionario/a policial de la FELCV u otro donde no existiera; deberá proceder a la notificación de los sujetos procesales.

El o la psicólogo/a de la UPAVT o de la instancia promotora deberá:

- Informar a la víctima respecto al procedimiento a realizarse y su intervención en la misma.
- Preparar a la víctima, familiares o tutores en caso de NNA, para revivir el evento traumático y el encuentro de la víctima con el agresor, evitando en lo posible el contacto directo con éste.

1. SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO

➤ Área Social

El o la profesional de trabajo social, durante esta etapa, deberá continuar con el trabajo de campo (visitas domiciliarias y/o institucionales, llamadas telefónicas); control y seguimiento de la efectiva aplicación de las medidas de protección que han sido iniciadas en la etapa preliminar del proceso, en caso de que las medidas de protección no estén cumpliendo su finalidad, el o la trabajadora social deberá elaborar un informe a través del cual se pueda sugerir la modificación de las medidas de protección de acuerdo a las necesidades reales de

la víctima, por consiguiente deberá recomendar nuevas medidas de protección.

El o la profesional de esta área, que desempeña funciones en la UPAVT, de las Fiscalías Departamentales, cumpliendo con las disposiciones vigentes, podrá ser convocado/a como perito, a efectos de elaborar un informe social según los puntos de pericia que le sean solicitados y defendidos según corresponda.

➤ Área Psicológica

De igual manera, en el área psicológica deberá proseguir la intervención psicoterapéutica ya iniciada en la etapa preliminar por la instancia correspondiente, así como el acompañamiento y preparación que requiera la víctima en los actuados en esta etapa del proceso.

➤ Área Legal

El o la asesor/a legal de la Instancia Promotora de Denuncia, debe hacer conocer a la víctima, familiares y/o tutor/a o representante según corresponda en niños, niñas y adolescentes el curso de las actuaciones, informándoles respecto a las resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses. Por otro lado, el o la abogado/a cumple las funciones de patrocinador de la víctima, defendiendo los intereses de la misma durante todo el desarrollo del proceso. Ejemplo: proponer diligencias investigativas, impugnación de sobreseimiento en representación de la víctima, considerando que ésta no necesita querellarse para tener activa participación en el proceso, participación en las audiencias y otras.

En todo momento los y las funcionarios/as de las Instancias Promotoras, junto al Ministerio Público deberán promover la reserva y confidencialidad necesaria de la víctima y de los actuados procesales:

La reserva: el proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos los casos, se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima". Esta confidencialidad tiene que restringirse a la mínima cantidad de personas para asegurar su efectividad. Además, el artículo 144 del CNNA determina que los NNA tienen derecho al respeto de su propia identidad, además, las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicas y el personal de las instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a

la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, respecto a la confidencialidad determina:

Artículo 9. (Confidencialidad).

I) El Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto.

II) En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes.

III) Las y los investigadores policiales están prohibidos de proporcionar información a terceros ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso. Salvo los casos expresamente determinados por la Constitución Política de Estado y la Ley.

3. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

De conformidad al artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, el o la Fiscal de Materia a la conclusión de la etapa preparatoria **pronunciará el requerimiento conclusivo correspondiente**, para lo cual cuenta con el plazo de **seis meses** conforme menciona el artículo 134 CPP, sin embargo, debe tenerse en cuenta que conforme a la modificación efectuada por el artículo 94 de la Ley N° 348, la o el Fiscal debe acortar estos plazos. Las formas de requerimiento conclusivo pueden ser:

1. **La acusación**, presentará ante el o la Juez/a de Instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado.
2. **Salidas Alternativas**, requerirá ante el o la Juez/a de Instrucción, la suspensión condicional del proceso o la aplicación del procedimiento abreviado.
3. **Sobreseimiento**, decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación. El mismo podrá ser impugnado por la víctima o su representante (DNA, SLIM, otro.) o en su caso remitido de oficio al o la Fiscal Departamental para su revisión, cuando no exista querellante.

Presentada la acusación ante el o la Juez/a Instructor/ra, este o esta señalará la celebración de la audiencia conclusiva de conformidad al artículo 325 del CPP; en audiencia conclusiva la víctima deberá ser acompañada y representada en caso de que sea niña, niño o adolescente por el o la abogado/a de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y en caso de que sea mujer por el abogado del SLIM. En la audiencia las partes podrán:

- a) Observar la acusación Fiscal o particular por defectos formales, requiriendo su corrección.
- b) Deducir excepciones e incidentes, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.
- c) Pedir la resolución de excepciones e incidentes pendientes.
- d) Plantear incidentes de exclusión probatoria u observaciones a la admisibilidad de la prueba, a cuyo efecto las partes deberán presentar la prueba documental y material ofrecida en la acusación.
- e) Proponer los hechos sobre los que no existe controversia y que el o la Juez/a de Instrucción/ra dará por acreditados, obviando la actuación probatoria en el juicio.

El o la Fiscal en la misma audiencia, podrá aclarar o corregir la acusación, si no existen más observaciones, se tendrá por saneada.

En todas las decisiones que afecten a la víctima (también víctima NNA), se tomará en cuenta su opinión y se respetará en cada acto y decisión el interés superior del NNA.

III. JUICIO ORAL

1. FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS PROMOTORAS DE DENUNCIA EN EL JUICIO ORAL

a) **Acompañamiento y preparación de la víctima primaria, secundaria y/o testigo en el juicio oral**

Al igual que en las anteriores actuaciones, el personal multidisciplinario deberá evaluar los requerimientos y necesidades especiales de la víctima, para rendir su declaración ante el Tribunal de Sentencia.

El acompañamiento deberá efectivizarse a través de la preparación a la víctima, con técnicas de afrontamiento a la situación a la cual será expuesta. En caso de NNA podrán ser representados por sus familiares y o tutores y DNA y en ningún caso serán obligados a enfrentarse al agresor.

b) Seguimiento de la víctima durante el Juicio Oral

Durante el periodo del juicio oral el o la profesional correspondiente a trabajo social, podrá ser convocada/o como nexo para ubicar a la víctima y de esa manera coordinar con el área de psicología para su preparación y comparecencia a estrado judicial, actividad que se realizará en estrecha coordinación con el o la Fiscal asignado/a al caso. Así también, este o esta profesional estará en todo momento predispuesta/o para la presentación de documentación a requerimiento y defensa de informes sociales, elaborados con relación a la víctima y/o su entorno. Así también el o la trabajador/a social de la UPAVT en esta etapa y a requerimiento podrá realizar la defensa de pericias sociales elaboradas.

Debe extremarse el cuidado para evitar un contacto directo de la víctima con el agresor, procurando que por ningún motivo la víctima sea expuesta a estar sola con el agresor o que se encuentre en cualesquiera de las dependencias del tribunal, precautelando su integridad al ingreso antes y después de las celebraciones de audiencias y al momento de abandonar los estrados judiciales. En consecuencia, y como medio de resguardar la identidad de la víctima, y otorgar una medida de protección; la UPAVT se encargará de la caracterización de la víctima para su participación en este actuado, para mayor precisión remitirse al **Anexo 6**

c) Asesoramiento y patrocinio legal de la víctima en la etapa del juicio oral

En todas las audiencias del juicio oral, el o la abogado/a de la DNA o SLIM u otra institución que patrocine a la víctima deberá participar activamente en audiencia del juicio oral, defendiendo los intereses de la víctima y asegurarse que sean respetados sus derechos.

La incomparecencia injustificada de abogados patrocinantes de la DNA y SLIM a las audiencias del juicio oral, darán lugar a responsabilidad penal.

iiii EL O LA FISCAL DE MATERIA Y EL O LA INVESTIGADOR/A ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL DEBERÁN COORDINAR Y PREPARAR SU PARTICIPACIÓN EN EL JUICIO!!!!.

TERCERA FASE REPARACIÓN INTEGRAL

Una vez ejecutoriada la sentencia, de acuerdo al artículo 98 de la Ley N° 348, el o la Juez/a deberá disponer la **reparación integral del daño**. En caso de que el o la Juez/a no haya dispuesto, la víctima tiene el derecho de solicitar la calificación y reparación del daño civil.

Este nivel está centrado principalmente en el apoyo psicológico y social que se brindará a la víctima una vez concluido el proceso penal para la reparación del daño, así como el asesoramiento y patrocinio legal para la tramitación de la reparación civil del daño ocasionado a la víctima.

¿QUIÉNES PUEDEN ASISTIR A LA VÍCTIMA PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO?

- Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), (atención a víctimas niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años).
- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), (Atención a personas a partir de los 18 hasta los 60 años de edad).
- Servicio de Gestión Social (SEDEGES/SEDEPOS), Centros de Atención Terapéutica CEPAT'S, u otras dependencias del SEDEGES de las Gobernaciones.
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional -SIJPLU, Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima SEPDAVI (atención de víctimas en general)-Dependientes del Ministerio de Justicia.
- Fundaciones, Asociaciones y ONGs que brinden asesoramiento y atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes.

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar a las instancias encargadas la implementación de medidas de protección a la víctima, desde el primer momento que se conoce del hecho delictivo y una vez concluido el proceso penal cuando estas sean necesarias.

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA POSTERIORES AL PROCESO PENAL

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional y en los departamentos donde se encuentren funcionando los Centros Especializado en Prevención y Atención Terapéutico-CEPAT, dependientes del SEDEGES/SEDEPOS u otra dependencia de éste,

de acuerdo a su organización, así como otra institución capacitada para este fin, deberán continuar con la atención psicoterapéutica de la víctima niño, niña y adolescente hasta el alta terapéutico. En el caso de víctimas mayores de 18 años corresponderá realizar a los Servicios Integrales Municipales SLIM y otras instituciones que brindan esta asistencia.

1.1 TERAPIA PSICOLÓGICA

El objetivo de esta intervención fundamentalmente está dirigido a que la víctima recupere el bienestar psicológico afectado por un problema concreto, trastorno o malestar a consecuencia de la violencia sufrida.

Este proceso es considerado una transversal de la atención y asistencia a la víctima, testigo u otra persona afectada por la violencia, debiendo iniciarse una vez realizada la denuncia ante el Ministerio Público y estará a cargo del o la profesional psicólogo/a de la Instancia Promotora de Denuncia u otras instituciones no gubernamentales o privadas que brinden este servicio.

a) Intervención psicoterapéutica

La intervención psicoterapéutica o clínica es un proceso mediante el cual el o la profesional psicólogo/a de manera conjunta con el o la paciente. En este caso la víctima, testigo u otra persona afectada por la situación de violencia, establecen una relación terapéutica, con el propósito de diagnosticar y brindar un tratamiento a la afectación y/o consecuencias psicológicas dejadas por la violencia o la comisión del delito en la víctima o personas que presenciaron la situación de violencia.

La intervención psicoterapéutica realizada principalmente deberá considerar las características de la víctima, si esta es niña, niño o adolescente se tendrán en cuenta sus necesidades de acuerdo a la etapa evolutiva que se encuentran, además en el caso de niñas o niños muy pequeños al momento de programar las sesiones de intervención, éstas no deberán ser en horarios de comida, siesta, de recibir alguna medicación u otra particularidad; además se considerará el tipo de delito o violencia a la que fue sometida/o, la posible relación o vínculo con el agresor, la cultura e idiosincrasia, entre otros. Considerando todas estas características el proceso psicoterapéutico estará conformado por las siguientes etapas:

Evaluación con fines psicoterapéuticos: en caso de que la víctima haya recibido atención en intervención de crisis, esta fase inicia posterior a esta intervención y tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad

de información relevante respecto a la víctima y las consecuencias de la violencia sufrida. En esta etapa, se le explicará a la víctima o a los familiares y/o tutores en caso de niños, niñas o adolescentes, las características de la intervención, el tiempo de duración de ésta, considerando los aspectos precedentemente referidos.

Se recomienda una sesión semanal de duración aproximada de 45 a 60 minutos, en horarios acordados mutuamente, siempre en virtud de la afectación personal y las características físicas, cognitivas, emocionales y conductuales de la víctima, testigo u otra persona que requiera la atención.

Durante esta etapa, el o la profesional psicólogo/a de la Instancia Promotora u otra institución privada que brinde esta asistencia, deberá realizar una evaluación psicopatológica que le permita elaborar un perfil psicológico completo de la víctima, con **FINES PSICOTERAPÉUTICOS** y atender las necesidades que requiera.

Paralelamente, esta evaluación clínica se ampliará al entorno familiar más cercano de la víctima, imprescindible en caso de que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, con el objetivo de tener información integral que contribuya a la intervención, así como determinar las relaciones que se establecen dentro del seno familiar y la influencia positiva o negativa que pudieran tener en la víctima.

Tratamiento: una vez concluida la evaluación clínica, debe realizarse la propuesta de tratamiento considerando los objetivos, características y tiempo de duración de ésta.

Paralelamente a este actuar, el o la profesional psicólogo/a encargado/a de realizar esta labor, deberá realizar informes de seguimiento cada tres meses y las veces que sea requerido por autoridad competente. En los informes se describirá los progresos de la terapia, asistencia o en su caso inasistencia a las sesiones o abandono de éstas.

Cierre: se produce cuando se han alcanzado los objetivos terapéuticos propuestos. De igual manera el o la profesional psicólogo/a de la Instancia Promotora de Denuncia u otra institución que haya realizado la intervención psicoterapéutica debe realizar un informe, que contenga la situación actual de la víctima y los logros alcanzados.

Seguimiento: El seguimiento debe realizarse como una transversal durante todo proceso hasta la posterior conclusión de éste. Una vez concluido el proceso psicoterapéutico el o la profesional psicólogo/a deberá hacer un seguimiento sobre los logros alcanzados en la terapia y la permanencia de éstos.

b) Derivación psiquiátrica

- Una vez realizada la evaluación psicológica a la víctima, el o la profesional psicólogo/a de la Instancia Promotora de Denuncia o de otra institución que se encuentre realizando esta intervención, puede gestionar ante los servicios médicos la intervención paralela de un o una profesional del área de psiquiatría, para descartar o confirmar trastornos psicopatológicos que requieran la intervención y/o medicación correspondiente a cada caso. Por tanto, la Instancia Promotora deberá recurrir a los servicios del Sistema de Salud Público, para que la víctima reciba la asistencia psiquiátrica gratuita, de acuerdo al artículo 20 inc. 4 de la Ley N° 348, misma que:
- “Garantiza que el Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y privado responda con atención médica y psicológica de emergencia, tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional de las mujeres que se encuentren en situación de riesgo y/o violencia, en la prestación de salud gratuita para la atención a mujeres víctimas de violencia al momento de la implementación del Seguro Universal de Salud, quedando prohibida la negación de atención”.

c) Educación especial

Cuando la víctima sea una persona con necesidades especiales, o a consecuencia de la violencia haya sufrido daños físicos, cognitivos y psíquicos irreparables se preverá una educación y atención especializada teniendo presente las condiciones personales de la víctima y el daño sufrido.

El o la trabajador/a social de la Instancia Promotora de Denuncia o de otra institución, deberá articular relaciones con Instituciones públicas o privadas que trabajen con esta población, y que mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos puedan ser incorporados a este tipo de intervención, teniendo como fundamento en el caso de NNA el interés superior de los mismos. Asimismo, el artículo 29 del Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 548 determina que las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías especiales, además de los inherentes a su condición específica, en consecuencia la Ley ampara los cuidados y atención especial, inmediatos permanentes y continuos; así como asegurar su acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas.

La atención especializada estará a cargo de estas instituciones públicas o privadas, considerando las características de la víctima y otras particularidades.

d) En caso de NNA, apoyo para reinserción escolar

Cuando la víctima sea NNA, la o el funcionaria/o correspondiente a trabajo social de la Instancia Promotora, deberá realizar las acciones correspondientes para que el o la NNA no deje de estudiar, o sea reinserto al sistema escolar; en caso de que haya existido abandono, previamente se deberá hacer una evaluación sobre la situación de la víctima, analizando el mejor interés del NNA y en su caso si corresponde que éste continúe en su Unidad Educativa o sea cambiada a otra.

La Ley N° 348, en su artículo 19 inciso 4, garantiza el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.

1.2 REINCORPORACIÓN DE LA VÍCTIMA

Tiene la finalidad que las víctimas logren su autonomía a partir de condiciones básicas necesarias que tengan como resultado conseguir su reinserción social, educativa y laboral, su reestructuración personal y familiar.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, su reintegración psicoafectiva debe estar basada en condiciones de respeto, dignidad, equidad y tolerancia para su autoafirmación personal en sus dimensiones social, cognitiva, vocacional, sexual y espiritual.

En ambos casos se requerirá la coordinación entre instituciones, dado que en la atención integral a víctimas se encuentran involucradas entidades gubernamentales como ser el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; en consecuencia los agentes en ejercicio de la atribución conferida en el art. 21 de la Ley N° 348, numeral 7 que señala:

“En coordinación con los servicios de atención y protección para priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas especiales de empleo y la bolsa de trabajo, programas de formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación”, podrán solicitar, al Ministerio de Trabajo que por su intermedio la víctima pueda acceder a una fuente laboral y en caso de que la víctima ya cuente con una se garantice la permanencia, estabilidad laboral y la promoción de la víctima”.

1.3 Resarcimiento a la víctima por parte del agresor:

En aplicación del artículo 99 de la Ley N° 348, ejecutoriada la sentencia la autoridad judicial procederá a la calificación y reparación del daño civil, en su defecto, en caso que el o la Juez/a no disponga esta medida, en aplicación del artículo 382 del CPP el o la Fiscal podrá solicitar al o la Juez/a de Sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente. En caso que la víctima no se haya constituido en querellante, ésta podrá solicitar la reparación a través del asesoramiento de la DNA en casos de niños, niñas y adolescentes y del SLIM en caso de mujeres.

Para el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima por parte del agresor, se deberá considerar toda disminución, afectación y menoscabo, a su estado físico, psicológico, material y/o patrimonial como consecuencia de la violencia o del hecho delictivo cometido contra su persona; considerando para ello los gastos realizados emergentes del delito.

a) Gastos

➤ **Daño primario.** Comprende los gastos efectuados por la víctima para su recuperación y tratamientos, referidos principalmente a la asistencia médica, psicológica y otras durante todo el proceso penal. A efectos de determinar el daño económico, deberán considerarse todos aquellos elementos que permitan demostrar los gastos incurridos por la víctima como ser: facturas, recibos, recetas, comprobantes de pago y otros.

➤ **Lucro cesante y daño emergente.** La víctima a través de las Instancias Promotoras de Denuncia podrá solicitar el resarcimiento del daño surgido a consecuencia del hecho delictivo. Asimismo, podrá solicitar la indemnización por las pérdidas de beneficios mientras se encontraba inhabilitada durante su recuperación y por las pérdidas ocasionadas por el proceso penal, así como la incapacidad sobreviniente al hecho.

➤ **Daño secundario.** Gastos producidos durante el proceso judicial (despido, renuncia al trabajo, costas).

b) Daño moral

➤ **Daño terciario.** Se deberá realizar un informe del daño social y psicológico, en esta valoración con la víctima se tiene que ver cómo ella ha sido perjudicada, comparando la situación anterior y actual de la víctima, cómo el desarrollo del proceso penal ha trastornado en su trabajo, familia, la relación y situación con sus hijos, y la

situación personal de la víctima .Ejemplo: violencia sexual, tuvo que cambiarse de un lugar a otro por el tema de estigmatización, cambio de Unidad Educativa de ésta o de los hijos/as.

- Aspectos necesarios para cuantificar los daños
- En el aspecto psicológico se requerirá una valoración psicológica, que pueda determinar: la repercusión y consecuencias del hecho en todas las áreas de la vida de la víctima, así como, determinar el tipo y consecuente periodo de tratamiento aproximado. Así también, se requerirán todos los informes, pericias y evaluaciones realizadas durante todo el proceso penal para que la autoridad competente califique y establezca el daño.
- También se solicitará una pericia social para la valoración del daño de la víctima y su entorno.

1.4 Reparación en caso de salidas alternativas

Para la viabilidad de las salidas alternativas, el o la Fiscal deberá exigir:

- En la suspensión condicional del proceso se deberá exigir la reparación integral del daño económico y garantizar el cumplimiento de la derivación terapéutica y demás condiciones y reglas que establece el CPP.
- Solicitar terapia familiar.
- Para la Conciliación se deberá exigir un informe del perfil psicológico del agresor. En caso que se recomiende una terapia se desestimará esta salida alternativa, pudiendo optarse por la Suspensión Condicional del Proceso, debiendo establecerse entre las condiciones el tratamiento psicológico que deba cumplir el sindicado; con la obligatoriedad de informe de evolución psicológica de las instituciones tratantes.

Sanciones alternativas

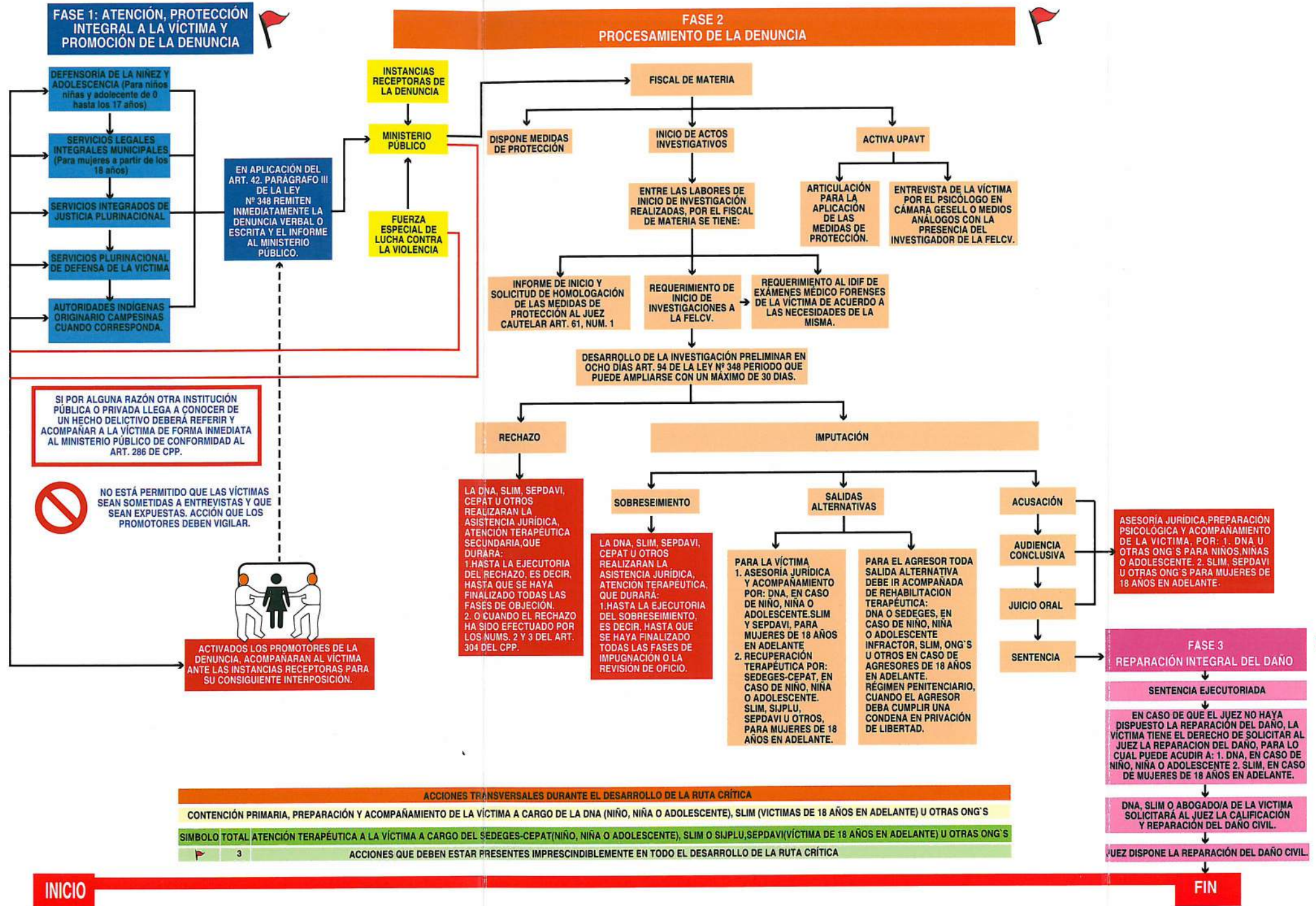
La Ley N° 348, a partir del artículo 76, establece las sanciones alternativas, siempre y cuando el autor no sea reincidente y la autoridad judicial aplique una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

Respecto a la multa la ley determina como sanción alternativa o accesoria que no sustituye la reparación a la mujer por el daño causado

De igual manera, la autoridad judicial una vez ejecutoriada la sentencia aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer

RUTA CRÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY Nº 348

Si eres víctima de una agresión NO TE CALLES, DENUNCIA puedes acudir a:



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del niño, 1989.

CIDEM, Más que cifras, Reporte Estadístico, Violencia contra las Mujeres, Datos Quinquenales, 2007-2011, La Paz-Bolivia, 2012.

Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 2026, 1999.

Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 548, 2014.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de “Belem do Pará”, ratificada por Bolivia a través de la Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 Ley N° 1152 de 14 mayo 1999.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, ratificada por el Estado Boliviano en 1989 por Ley N° 1100 de 15 septiembre de 1989.

Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 20 de diciembre de 1993.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos- Adoptada y Proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de 10 diciembre de 1948.

Diagnóstico Nacional del la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos- Dirección de Protección a las Víctimas y Testigos del Miembros del Ministerio Público-Fiscalía General del Estado, 2012.

Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.

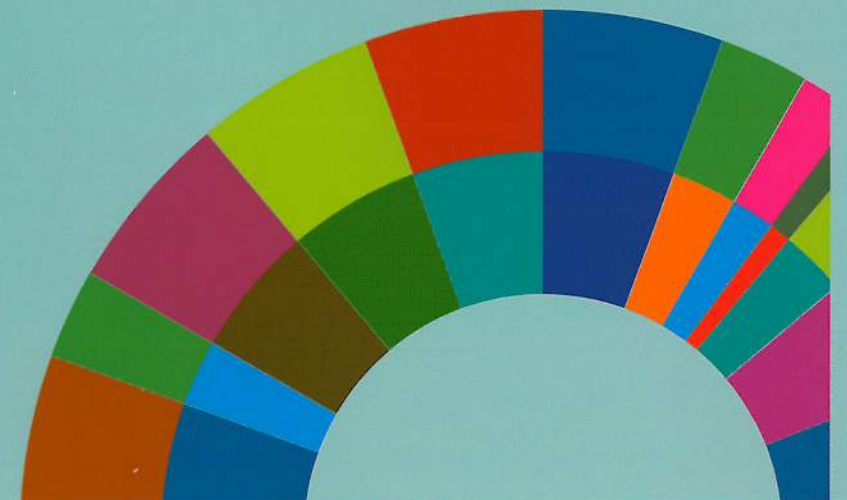
El caso “MZ” y los compromisos del Estado Boliviano-Grupo Técnico de Género del Sistema de las Naciones Unidas en Bolivia (GTG)-2009.

Estatuto de Roma de 17 de junio de 1998, ratificado por Bolivia por Ley N° 2398 del 24 de mayo de 2002.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 054 – Ley de protección legal de niños, niñas y adolescentes.

- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1970 – Código de Procedimiento Penal.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 2033 – Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Gaceta Oficial Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013.
- Gaceta Oficial, Constitución Política del Estado, Estado Plurinacional de Bolivia 2009.
- Gaceta Oficial, Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ministerio Público, Fiscalía General del Estado de Bolivia, 2012.
- Gaceta Oficial, Ley N° 464, Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, 19 de diciembre de 2013.
- Guía de Legislación sobre infancia, niñez y adolescencia, UNICEF, Bolivia, 2010.
- Guía de Uso de la Cámara Gesell-Fiscalía General del Estado; 2012.
- Guías de Santiago sobre la Protección de Víctimas y Testigos, República Dominicana, 2008.
- Instructivo N° 511/2010 Ministerio Público-Fiscalía General del Estado.
- Intervención en Crisis, Manual para Práctica e Investigación, Karl A. Slaikeu, Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V, México D.F.1984.
- Manual de Normas, Protocolos y Procedimientos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual-El Salvador; 2010.
- Principios Rectores y Lineamientos Generales de la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público; Lic. Arturo Yañez Cortés-Instituto de Capacitación del Ministerio Publico; Sucre-Bolivia, 2001 - 2002
- Protocolo de Actuaciones para la Persecución Penal de casos Previstos en la Ley N° 348-Fiscalía General del Estado.
- Reglamento de la Dirección Forense Especializada, Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Bolivia 2013.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Violencia Sexual contra las Mujeres-Informe Defensorial, La Paz Bolivia, 2013.

ANEXOS



DETECCIÓN DE INDICADORES DE RIESGO

¡¡¡“Del relato libre efectuado por la víctima, identificar factores de riesgo para la recomendación de medidas de protección, en función de sus características y condiciones específicas. En el caso de niño, niña y adolescentes se deberá tener en cuenta su interés superior”!!!.

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos:

Edad: **Estado Civil:** **N° de hijos/as**.....

N° de Dependientes a su cargo

Dirección del domicilio u otra referencia

Ocupación y profesión: Dirección de trabajo:

Fecha de la valoración.....

II. INDICADORES DE RIESGO

1. Condición, Género, Generacional, ocupación

Condición: Precisar si la víctima es:

- Niña, Niño o Adolescente (Con iniciales)
- Mujer Joven: Mujer Adulta:
- Adulto/a mayor
- Persona con discapaciad

Sexo:

- Masculino
- Femenino
- Otra opción sexual

Generacional

- Edad

Ocupación

- Ocupación actual.
- Ingreso económico actual

2. Delito: Referir el delito y la existencia de agravantes

3. Relación Víctima-Denunciado: Nombrar y especificar si esta relación fue casual, laboral, o si existe o existió algún tipo de relación afectiva, o existe un vínculo de parentesco con el denunciado/da.

4. Conductas de riesgo de la víctima: Indicar si existe riesgo de conductas autodestructivas y otras (consumo de drogas, bebidas alcohólicas y otras).

5. Red social: Considerar si existen amistades, allegadas/dos, familiares u otras personas que pudieran brindarle apoyo social.

6. Condición socioeconómica: Considerar su situación actual poniendo énfasis en la posible situación de dependencia económica del denunciado/da.

7. Referencia cultural: Poner énfasis en el idioma de la víctima, su origen étnico, si es migrante, asimismo algún otro dato relativo a su idiosincrasia, costumbres.

8. Evento de violencia anterior y/o agresión sexual anterior: Referencia de otro evento anterior, consignando si se hubiera denunciado o no denunciado, y ante qué institución.

9. Estado de salud: Considerar la existencia de agresiones físicas y sexuales acaecidas que requieren atención médica urgente, priorizando la anticoncepción de emergencia, infecciones de transmisión sexual, y VIH/SIDA.

Identificar posible condición de discapacidad física y mental

10. Conducta riesgosa del denunciado/da: Consignar una breve descripción referida al denunciado; si ha ingerido o ingiere alcohol y/o estupefacientes u otro tipo de droga; siendo importante además referirse a las acciones que denoten su agresividad.

11. Riesgo para los hijos u otros dependientes de la víctima: De manera detallada si a consecuencia de hecho existiesen niños, niñas o adolescentes u otros dependientes de la víctima que hayan sufrido o presenciado algún tipo de agresión, o se encuentren en situación de riesgo

12. Riesgo de desistimiento: Referir la posibilidad de desistimiento de la denuncia debido a la relación de parentesco, carencia de red social de apoyo y/o referencia de una anterior conciliación u otra situación de relevancia.

ANEXO 2

INFORME DE PRIMER CONTACTO

I. DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA

1. Nombres y Apellidos:
2. Edad:
3. Dirección de Domicilio:
4. Teléfono:

II. DATOS PERSONALES DEL O LA DENUNCIANTE

1. Nombres y Apellidos:
2. Edad:
3. Dirección de Domicilio:
4. Teléfono:

III. TIPO DE VIOLENCIA EJERCIDA (BREVE DESCRIPCIÓN)

- Física Psicológica Sexual
Económica Política Otro tipo

IV. ANTERIORES HECHOS DE VIOLENCIA

- SI NO

Qué tipo:

V. ANTERIORES DENUNCIAS

- SI NO

Ante qué Institución:

VI. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ O SE ENCUENTRA RECIBIENDO ASISTENCIA MÉDICA?

- SI NO

VII. LUGAR Y ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA

(Indicación del servicio de salud donde se encuentre la víctima)

VIII. ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ ASISTENCIA E INTERVENCIÓN EN CRISIS?

- SI NO

¿Qué profesional realizó esta intervención?

IX. ELEMENTOS CONOCIDOS, DETECTADOS EN EL PRIMER CONTACTO (A partir del relato y la información proporcionada por la víctima se dará respuesta a los siguientes puntos)

¿QUÉ PASÓ?

¿CUÁNDO?

¿DÓNDE?

¿QUIÉN LO HIZO?

X. RECOMENDACIONES FUNDAMENTADAS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN BASE A LA DETECCIÓN DE INDICADORES DE RIESGO.

ANEXO N° 3
INFORME DE INTERVENCIÓN EN CRISIS

A:

DE:

INSTITUCIÓN:

ASUNTO:

HORA Y FECHA DE LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN EN CRISIS:

FECHA DE ELABORACIÓN DE INFORME:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA

Nombres y Apellidos:

Edad:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Estado Civil:

N° de hijos:

Ocupación o profesión:

Dirección o domicilio:

Teléfono:

II. ANTECEDENTES DEL CASO, BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO

III. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE SU LLEGADA A LA INSTANCIA PROMOTORA, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES ÁREAS

1. Nivel Comportamental

2. Nivel Afectivo

3. Nivel Somático

4. Nivel Cognitivo

IV. APRECIACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE LA VÍCTIMA DURANTE TODO EL PROCESO DE INTERVENCIÓN EN CRISIS

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

ANEXO 4

RECEPCIÓN CORDIAL CON CALIDAD Y CALIDEZ A LAS VÍCTIMAS

Brindar calidad, calidez, inmediatez a las víctimas que acuden para denunciar un delito, se deberá considerar y optimizar, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones para su atención.

Recepción de la persona(s) con un saludo cortés y respetuoso. A partir de la presentación personal y de la institución donde ha acudido; ubicar a la víctima en una silla banco o taburete. Considerar que la recepción y la respuesta a sus consultas iniciales debe procurarse ser en el idioma nativo de la persona, por lo que es necesario que todos conozcan la verbalización del saludo en el idioma nativo.

Priorizar su atención si es niña, niño o adolescente, mujer resaltando esta condición si existieran otras personas.

Mientras espera su entrevista se deberá considerar la atención a sus necesidades más inmediatas como ser:

- Ofrecerle una bebida caliente
- Ofrecerle un refresco
- Ofrecerle un vaso con agua
- Ofrecerle (s) dulces o galletas
- Ofrecerle una manta u otra prenda con el fin de abrirla
- Ofrecerle pañuelos desechables

A lo mencionado, se incluye toda acción y/o atención que aminore su estado de ansiedad y que le otorgue comodidad, en general todo cuanto pueda generar un ambiente cálido acogedor y de confianza.

OTRAS TÉCNICAS PARA AMINORAR LA TENSIÓN

Niñas, niños	Menores de 3 años	Juegos
Niñas, niños	Mayores de 3 años	Trabajos manuales
Adolescentes	12 a 18 años	Trabajos manuales y Revistas
Mujeres Jóvenes	—	Escucha activa - Acogida
Mujeres Adultas	—	Escucha activa.- Acogida

ANEXO 5

TÉCNICAS DE RELAJACIÓN

PARA POBLACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS:

Tiene por objetivo facilitar un ambiente de tranquilidad y disminución de las funciones fisiológicas activadas por el evento estresante, por lo que es importante realizar la contención a través de los ejercicios de respiración y relajación.

EJERCICIO 1

Buscando una posición cómoda,

Sentados o acostados

Dar las siguientes indicaciones:

- “Respiremos notando nuestra respiración.
- Sacando el aire y metiendo el aire suavemente.
- Inflando la panza, cada vez que entra el aire.
- Aflojando la panza, cada vez que sacamos el aire.
- Unos minutos, juntos respiramos.
-Uno, inflamamos la panza
-Dos, aguantomos el aire, sin forzarnos.
-Tres, sacamos el aire.
-Cuatro, aguantomos un momento.
- Uno, otra vez inspiramos, metiendo el aire.
- Dos, retenemos un momento el aire.
- Tres, soltamos todo el aire.
- Cuatro, dejamos el aire fuera.
- Volviendo a respirar, uno, dos, tres y cuatro.
- Durante varios minutos hasta regresar a la calma.
- Respiramos y sentimos nuestro cuerpo.
- Con los ojos abiertos o cerrados sentimos nuestro cuerpo.
- Mientras respiramos, uno, dos, tres, cuatro”.

Nota.- Volver al equilibrio es esencial para que el cuerpo sepa que todo pasó y así poder estar en condiciones de seguir; procurando que la mente quede clara otra vez y el interés por los juegos comienza de nuevo.

EJERCICIO 2

El siguiente ejercicio está enmarcado en lo que es la relajación a través de la tensión y distensión muscular, utilizando la imaginación en el caso de niños y niñas, pero con adolescentes y adultos se puede obviar este paso, para introducirse directamente con la imaginación.

Bajo las siguientes indicaciones:

- “Con los ojos cerrados, acostados o sentados.
- Imaginemos que tenemos un limón.
- Hagamos de cuenta que está en una mano.
- Apretemos el limón como si estuviera en la mano.
- Siente como se tensa la mano y el brazo,
- Mientras, exprimimos el limón.
- Ahora tiramos el limón.....y siente la diferencia.....
- Tomamos otro limón y lo exprimimos.
- Siente la tensión... Ahora deja caer el limón
- Y siente la relajación
- Hacemos lo mismo ahora con la otra mano.
- Tomamos un limón y lo exprimimos
- Hasta sacarle todo el jugo
- Y luego lo dejamos caer.
- Ahora somos como un gato que recién despierta
-Que se estira, estira todo el cuerpo,
- Eres un gato dormilón.....
- Que solo quiere estirar las patas,
- Los brazos, todo el cuerpo...
- Ahora, nos relajamos y sentimos la diferencia.
- Ahora eres una tortuga,
- Relajándose al sol.

- Hasta que sientes un peligro,
- Mete la cabeza en tu casa,
- Intenta tocar tus orejas con los hombros,
- Siente la tensión...
- El peligro ya pasó.
- Saca la cabeza y ahora siente la relajación.
- Ahora volvemos a nuestro cuerpo sintiendo nuestra respiración.
- Recorremos todo nuestro cuerpo y regresamos donde estamos y quienes somos”.

Nota.- Los ejercicios 1 y 2, permitirán restablecer la tranquilidad y disminuir la actividad fisiológica, para facilitar la generación de un ambiente cálido, se sugiere utilizar sonido ambiente como música instrumental, para facilitar la relajación en población adultos.

EJERCICIO 3

PASOS PARA RELAJARTE

Para la Aplicación de Niños y Adolescentes

1. “Haz que tu cuerpo se ponga blandito, como si fuese un muñeco de trapo. Los brazos tienen que estar como colgando, bien blanditos, como si el viento pudiese moverlos.
2. Respira profundamente, llevando el aire a la panza. Imagínate que ésta es como un globo, a la que puedes inflar. ¿Sientes como se hincha?
3. Piensa en una palabra que guste, que te tranquilice y di a ti mismo/a mentalmente, antes de soltar el aire. Te damos algunas ideas que les sirvieron a otros chicos: “Tranqui”, “Basta”, “Espacio”, “Relax”.
4. Suelta todo el aire por tu boca y siente como tus músculos siguen relajados, cada vez más blanditos. Espera un poquito y vuelve a respirar, repite el proceso por 5 minutos más o menos”.

ANEXO 6

TÉCNICAS PARA CARACTERIZAR A VÍCTIMAS Y/O TESTIGOS

Se constituye en una medida de protección, para brindar atención a toda víctima y/o testigo que necesite o solicite resguardo de su identidad durante su comparecencia en algún actuado donde también participe el/la denunciado y/o sus familiares.

Por lo que las personas en esta condición, serán preparadas y caracterizadas para su participación en anticipos de prueba, identificación de personas, audiencias de medidas cautelares, audiencias de juicio y otros. Garantizándose su ingreso y salida segura al ambiente que asista, evitando el riesgo de represalias, intimidación de parte del denunciado o terceros, o ser mostrada en medios televisivos.

Actividad que desarrollará el equipo de la U.P.A.V.T. de las Fiscalías Departamentales, en cumplimiento a la solicitud personal de la víctima y/o testigo; a requerimiento del o la Fiscal asignado/a al caso; asimismo, ante pedido y en estrecha coordinación con los funcionarios/as de las instancias promotoras de la denuncia u otra institución privada o autoridad.

Se desarrollará respetando su idiosincrasia, evitando ridiculizaciones y/o exageraciones durante el proceso, siendo necesario el uso de prendas de vestir, accesorios, maquillaje entre otros elementos.

Para efectivizar dicha actividad de caracterización será necesario informar previamente a la persona; sobre la importancia y motivos de cambiar de apariencia física. En caso de niños, niñas y adolescentes realizarles la consulta para mantenerles informados, ratificando su decisión ante la persona responsable de su supervisión.

Si los o las destinatarios/as son niños, niñas adolescentes, mujeres, personas vulnerables, quienes por su condición se encuentran amedrentados/dos por el o los denunciados o sus familiares, o quienes por esta situación no quieren ser identificados/das.

Recursos materiales a ser utilizados:

- Gorros
- Pelucas
- Pañoletas
- Ropa (atuendos adecuados para ese fin)
- Gafas
- Maquillaje
- Otros accesorios

ANEXO N° 7

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS¹⁴

Derecho al trato con dignidad y compasión

- a) Los niños víctimas y testigos se deben tratar con tacto y sensibilidad a todo lo largo del proceso de justicia, tomando en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- b) Cada niño se debe tratar como un individuo con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales. Los profesionales no deben tratar a ningún niño como el típico niño de su edad o como una típica víctima o testigo de cierto delito.
- c) La interferencia en la vida privada del niño debe limitarse al mínimo necesario al mismo tiempo que se mantiene un alto estándar en la recopilación de evidencias para asegurar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.
- d) Con el fin de evitar mayor sufrimiento al niño, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigaciones deben realizarse por profesionales capacitados que procedan de manera sensible, respetuosa, y concienzuda.
- e) Todas las interacciones descritas en estas Directrices se deben realizar con empatía y adaptadas a los niños dentro de un ambiente adecuado a las necesidades especiales de los mismos. Además, deben llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

2. Derecho a la protección contra la discriminación

- a) Los niños víctimas y testigos deben tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en: raza; color; sexo; idioma; religión; opinión política o de otra índole; origen nacional, étnico o social; posición económica; impedimentos físicos; nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- b) El proceso de justicia y servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos y de sus familias deben ser sensibles a la edad; deseos; nivel de comprensión; género; orientación sexual; antecedentes étnicos, culturales, religiosos, lingüísticos y sociales; casta;

¹⁴ Directrices sobre la justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos. Oficina Internacional de los Derechos del Niño. <http://www.unicef.org.co/Ley/Al/13.pdf>

condición socioeconómica; estatus como inmigrante o refugiado; como también a las necesidades especiales del niño incluyendo salud, habilidades y discapacidades. Los profesionales deben recibir capacitación y educación respecto a dichas diferencias.

- c) En muchos casos, habrá que instituir servicios especializados y protección, tomando en cuenta la distinta naturaleza de los delitos en particular cometidos contra los niños, tal como la violación sexual relacionada con niñas.
- d) La edad no debe presentar un impedimento al derecho del niño o participar plenamente en el proceso de justicia. Cada niño tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz y que su testimonio se presuma válido y creíble hasta que se demuestre lo contrario, siempre y cuando su edad y madurez permitan que proporcione testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.

3. El derecho a ser informado

- a) Los niños víctimas y testigos, sus familias y/o representantes legales tienen derecho, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo del mismo, a que se les informe oportunamente de:
 - i. la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y de otros servicios relevantes, así como el significado de tener acceso a los mismos junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según sea el caso;
 - ii. los procedimientos tanto en el sistema de justicia penal para adultos como en el sistema de justicia juvenil, incluyendo el rol de los niños como víctimas y testigos; la importancia, momento y manera de rendir testimonio; y la forma en que se realizará el «interrogatorio» durante la investigación y el juicio;
 - iii. el avance y la forma en que se dispone del caso específico que les concierne, incluyendo la detención, aprehensión, y arraigo del acusado así como cualquier cambio relevante a dicho estatus, la decisión de la fiscalía y desarrollo de eventos relevantes que ocurran después del juicio, y el desenlace del caso;
 - iv. los mecanismos de apoyo existentes para el niño cuando realiza una denuncia y su participación en la investigación y en proceso penal;
 - v. el tiempo y los lugares específicos de las audiencias y otros eventos relevantes;
 - vi. a disponibilidad de medidas de protección;

- vii. las oportunidades que existen para obtener reparación por parte del delincuente o del Estado, a través del proceso de justicia, de los procedimientos alternativos civiles o a través de otros procesos;
- viii. los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos; y
- ix. los derechos relevantes de los niños víctimas o testigos de acuerdo con la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder*.

4. El derecho a expresar opiniones, preocupaciones y a ser escuchado

- a) Los profesionales deben realizar todos los esfuerzos necesarios para permitir que los niños víctimas y testigos expresen sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su involucramiento en el proceso de justicia.
- b) Los profesionales deben:
 - i. Asegurar que los niños víctimas y testigos sean consultados acerca de los asuntos enumerados bajo el párrafo 3 *El Derecho a ser informado*; y
 - ii. Asegurar que los niños víctimas y testigos puedan expresar libremente, y a su manera, sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su involucramiento en el proceso de justicia, a su seguridad con relación al acusado a la manera en que prefieren dar testimonio, y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso.
- c) Los profesionales deben prestar la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño y si no están en posición de complacerlo, deben explicarle las razones al niño.

5. El derecho a la asistencia efectiva

- a) Los niños víctimas y testigos y cuando sea apropiado, los miembros de la familia deben tener acceso a la asistencia proporcionada por profesionales que han recibido la capacitación pertinente según se enumera en el sub párrafo C-1. Esto incluye: servicios de asistencia y apoyo tal como los servicios financieros, legales, de asesoramiento, de salud y sociales, servicios de recuperación física y psicológica y demás necesarios para la reintegración del niño. Toda asistencia de esta índole debe estar dirigida a las necesidades del mismo y debe permitirles participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.

- b) Los profesionales, cuando den auxilio a niños víctimas y testigos, deben realizar todos los esfuerzos necesarios para coordinar los servicios de apoyo para evitar que éste se vea expuesto a un número excesivo de intervenciones.
- c) Los niños víctimas y testigos deben recibir asistencia del personal de apoyo, tal como los especialistas en niños víctimas/testigos, comenzando a partir del informe inicial y de manera continúa hasta que estos servicios ya no se requieran más.
- d) Los profesionales deben desarrollar e implementar medidas para que a los niños les resulte más fácil proporcionar evidencias y para que mejore la comunicación y entendimiento en las etapas previas al juicio y durante el mismo. Estas medidas pueden incluir:
 - i. especialistas en niños víctimas/testigos que puedan satisfacer las necesidades especiales de los mismos;
 - ii. personal de apoyo, incluyendo especialistas y miembros apropiados de la familia para acompañar al niño mientras da testimonio; y
 - iii. curadores *ad litem* para proteger los intereses legales del niño.

6. Derecho a la privacidad

- a) La privacidad de los niños víctimas y testigos se debe proteger como asunto de primera importancia.
- b) Toda información relativa al involucramiento del niño en el proceso de justicia debe ser protegida. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de la información que pueda conducir a la identificación del niño que es víctima o testigo dentro del proceso de justicia.
- c) Cuando sea apropiado, se deben tomar medidas para excluir al público y a los medios de comunicación del juzgado mientras el niño rinde su testimonio.

7. El derecho a ser protegido de la adversidad dentro del proceso de justicia

- a) Los profesionales deben tomar medidas para evitar la adversidad durante los procesos de detección, investigación, persecución del delito para asegurar que se respeten los principales intereses y la dignidad de los niños víctimas y testigos.
- b) Los profesionales deben tratar a cada niño víctima y testigo con sensibilidad para que puedan:

- i. proporcionar apoyo a los niños víctimas y testigos, incluyendo acompañar al niño a lo largo de su involucramiento en el proceso de justicia, cuando esto sea para el mejor interés de éstos;
 - ii. proveer certeza en cuanto al proceso, incluyendo brindar a los niños víctimas y testigos expectativas claras como, que deben esperar del proceso con la mayor certidumbre posible. La participación del niño en las audiencias y juicios se debe: planificar con antelación en cuanto a tiempo y realizar todo el esfuerzo posible para asegurar la continuidad de la relación ente los niños y los profesionales que ya estén en contacto con ellos durante todo el proceso.
 - iii. garantizar juicios ágiles, a menos que la demora sea para el mejor interés del niño. Las investigaciones de los delitos que involucren niños víctimas y testigos también se deben realizar de manera expedita y deben existir procedimientos, leyes y reglas en los juzgados para acelerar el proceso.
 - iv. utilizar procedimientos adaptados a los niños, incluyendo salas de entrevistas diseñadas para ellos; servicios interdisciplinarios para niños víctimas integrados bajo un solo techo; salas de juzgados modificadas que tomen en consideración a los niños testigos; recesos durante el testimonio de un niño; audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del mismo, un sistema telefónico que garantice que el niño asista al juzgado solamente cuando sea necesario, al igual que otras medidas que faciliten el testimonio del mismo.
- c) Además, los profesionales deben implementar medidas para:
- i. limitar el número de entrevistas. Se deben implementar procedimientos especiales para reunir la evidencia de los niños víctimas y testigos a fin de reducir el número de exploraciones medicas entrevistas, declaraciones, audiencias y en específico el contacto innecesario con el proceso de justicia, utilizando medios tales como videos pre-grabados;
 - ii. evitar el contacto innecesario con el presunto delincuente, su equipo de defensa y otras personas que no tienen relación directa con el proceso de justicia. Los profesionales deben garantizar que los niños víctimas y testigos estén protegidos de ser interrogados por el presunto delincuente, siempre y cuando esto sea compatible con el sistema legal y respete los derechos de la defensa. Siempre que sea posible, y necesario, los niños víctimas y testigos se deben entrevistar e interrogar en el juzgado fuera de la vista del presunto delincuente y además, en el juzgado se deben proporcionar salas de espera separadas y áreas para entrevistas privadas;

- iii. utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño. Los jueces deben considerar seriamente el que se permita utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del mismo y reducir el riesgo potencial de que el niño se sienta intimidado como también supervisar y tomar las medidas necesarias para asegurar que los niños víctimas y testigos sean interrogados con tacto y sensibilidad.

8. El derecho a la seguridad

- a) Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo pueda estar en riesgo, se deben implementar las medidas apropiadas y requerir el reporte de los riesgos de seguridad a las autoridades competentes y así proteger al niño de algún riesgo antes, durante y después del proceso de justicia.
- b) El personal dedicado al cuidado de los niños, los profesionales y otras personas que estén en contacto con los mismos deben tener la obligación de notificar a las autoridades competentes cuando sospechen que un niño víctima o testigo sufrió, sufre, o puede sufrir daños.
- c) Los profesionales deben estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y daños contra niños víctimas y testigos. Cuando los mismos pueden ser el objeto de intimidación, amenazas o daños, se deben implementar las condiciones apropiadas para garantizar la seguridad del niño. Tales condiciones pueden incluir:
 - i. evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos y los presuntos delincuentes en cualquier momento durante el proceso de justicia;
 - ii. utilizar órdenes restrictivas giradas por el juzgado apoyadas por un sistema de registro;
 - iii. ordenar la detención del acusado antes del juicio e imponer condiciones a la libertad bajo fianza "que impidan el contacto";
 - iv. arraigar al acusado; y
 - v. brindar a los niños víctimas y testigos, siempre que sea posible, protección policial, o de otra agencia relevante; y mantener la confidencialidad de su paradero.

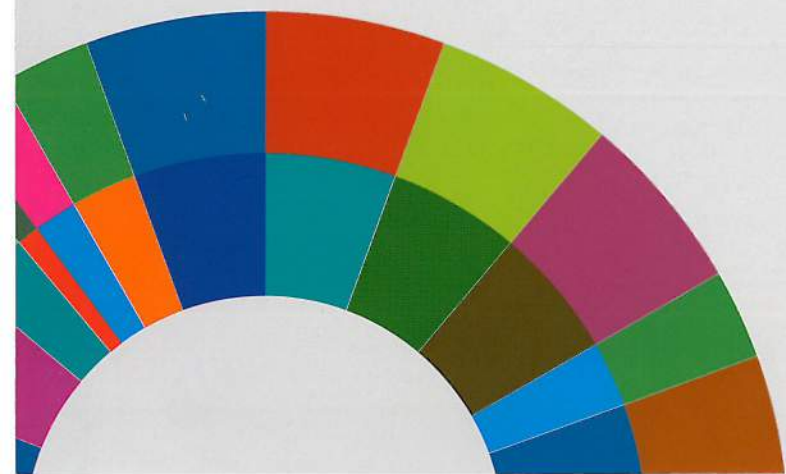
9. El derecho a la reparación

- a) Los niños víctimas y testigos deben recibir, siempre que sea posible, reparación a fin de lograr el pleno resarcimiento, reintegración y recuperación. Los procedimientos para obtener y asegurar la reparación deben ser de fácil acceso y adaptados a los niños.

- b) Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados a los niños y se respeten estas Directrices, se deben fomentar procedimientos penales y para la reparación junto con procedimientos de justicia informal y comunitaria tal como la justicia restaurativa.
- c) La reparación puede incluir la restitución por parte del delincuente por orden del juzgado, ayuda proveniente de los programas de compensación para las víctimas, y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se debe considerar el costo de la reintegración social y educacional, tratamientos médicos, cuidado de la salud mental y servicios legales. Se deben establecer procedimientos para garantizar que las órdenes de reparación se hagan valer automáticamente y que la misma se pague antes que las multas.

10. El derecho a medidas preventivas especiales

- a) Además de las medidas preventivas que deben existir para todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos que sean particularmente vulnerables a repetidos casos de victimización y/o delitos.
- b) Los profesionales deben desarrollar e implementar estrategias e intervenciones diseñadas especialmente para aquellos casos cuando existe la posibilidad de victimización adicional del niño víctima. Estas estrategias e intervenciones deben tomar en cuenta la naturaleza de la victimización, incluyendo situaciones relativas al abuso en el hogar, explotación sexual, abuso dentro de instituciones y tráfico de niños. Estas estrategias incluyen aquellas basadas en las iniciativas del gobierno, la comunidad y los ciudadanos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Fondo de Población
de las Naciones Unidas

Con el apoyo de la Embajada
de Suecia en Bolivia y la
Sección Diplomática de Noruega